

326709  
9



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

CLAVE DE INCORPORACION A LA UNAM 3267

"LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDIGENAS DE LOS VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDIGENA"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
VERONICA PALACIOS HERNANDEZ

DIRECTORA DE LA TESIS: LIC. LETICIA CASTRO MEDINA



MEXICO, D. F.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2003.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS  
CON  
FALLA DE  
ORIGEN**

# PAGINACIÓN DISCONTINUA

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL**

**"LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LOS VALLES  
CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA EN EL CONTEXTO DE LA  
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA"**

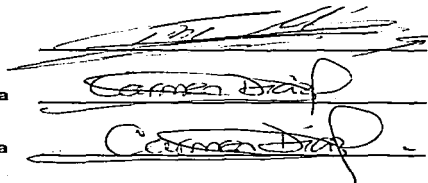
**Tesis que para obtener el título de:  
Licenciado en Derecho presenta:**

**Verónica Palacios Hernández**

**Directora de Tesis:  
Lic. Leticia Castro Medina**

**Dictaminadora de Tesis:  
Lic. María del Carmen Díaz García**

**Vo. Bo.  
Lic. María del Carmen Díaz García**



The image shows two handwritten signatures, each written over a horizontal line. The top signature is for the thesis director, Leticia Castro Medina, and the bottom signature is for the dictaminadora, María del Carmen Díaz García. Both signatures are in black ink and appear to be cursive or semi-cursive.

México, D.F.

2003

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**“LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LOS  
VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA EN EL  
CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN  
MATERIA INDÍGENA”**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VERÓNICA PALACIOS HERNÁNDEZ

*A DIOS. Mi agradecimiento eterno por poner en mi vida a estas personas y sobretodo por darme la oportunidad de estar aquí.*

*A MI PADRE. Porque tu ejemplo ha sido siempre el mejor camino a seguir y porque tu fortaleza es la inspiración de cada día. Te quiero.*

*A MI MADRE. Tus consejos, tu amor y tu apoyo incondicional me han hecho la persona que soy. Te quiero mamá, gracias por siempre.*

*A MIS HERMANOS. Patricia y David. Por la vida que compartimos de niños y por los consejos que compartimos ahora que somos adultos. Por llenar mi vida de los mejores recuerdos y por las ganas de seguir compartiendo con ustedes el futuro. Los quiero con toda mi alma.*

*CECILIA. Gracias por tu amistad y por ser parte de esta familia. Te quiero.*

*EMILIA. Princesa, tu llegada lleno de alegría nuestra vida. Te quiero por siempre.*

*JOSÉ CARLOS. Mi amor, esta es una pequeña parte del sueño que hemos construido. Simplemente gracias por estar aquí y formar parte de mi vida. Te amo.*

*CESAR ENRIQUE. Sin tu risas y consejos la Universidad nunca hubiera sido lo que fue. Gracias por tu amistad, y recuerda que estoy contigo. Te quiero.*

*LETICIA CASTRO. Sin duda, esto es una realidad gracias a tu talento y a tu incansable paciencia. Te admiro y respeto profundamente. Gracias por la confianza y gracias por tu amistad.*

*MARÍA DEL CARMEN DÍAZ. Gracias por las atenciones que hicieron posible el presente trabajo; pero sobretodo te agradezco profundamente el conocimiento que me transmitiste a nivel escolar y personal.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	<b>Pág.</b>
<b>Introducción</b>	<b>I</b>
<b>Capítulo I. Antecedentes de los Derechos Indígenas en México</b>	
1.1 Derecho Indígena Prehispánico	2
1.1.1 Derecho Maya	2
1.1.2 Derecho Azteca	6
1.2 Constitución Política de la Monarquía Española de 1812	18
1.3 Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814	29
1.4 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824	33
1.5 Las 7 Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836	39
1.6 El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856	42
1.7 Las Leyes de Reforma	45
1.8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	52
1.8.1 La Reforma Constitucional del 2001 al artículo segundo	57
<b>Capítulo II. Derechos Indígenas. Usos y Costumbres</b>	
2.1 Consideraciones en torno al concepto de Derechos Indígenas	67
2.2 Características socioeconómicas y Derechos Indígenas	77
2.3 Características de los Derechos de la Mujer Indígena	88
2.4 Los Usos y Costumbres	98
2.4.1 Concepto	103
2.4.2 Características	105
2.4.3 Vigencia de los Usos y Costumbres	109
<b>Capítulo III. Marco Jurídico de los Derechos de la Mujer Indígena en México</b>	
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	113
3.2 Implicaciones de la Reforma Constitucional al Artículo Segundo	139
3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	147



3.4	Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006	159
3.4.1	Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006	163
3.4.2	Programa Nacional Agrario 2001-2006	165
3.4.3	Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006	167
	3.4.3.1 Programa Especial para los Pueblos Indígenas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	168
3.4.4	Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.	170
3.5	Los Derechos de los Pueblos Indios hacia la Mundialización	172

**Capítulo IV. Los Derechos de las Mujeres Indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la Reforma Constitucional en Materia Indígena**

4.1	Diagnóstico Demográfico Social del Estado de Oaxaca	191
4.2	La Vida de la Mujer Indígena Oaxaqueña de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca	201
4.2.1	Familia	204
4.2.2	Educación	206
4.2.3	Salud	209
4.2.4	Trabajo	210
4.3	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	212
4.3.1	Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca	217
4.4	La vigencia de los Usos y Costumbres en la vida de la Mujer Indígena de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca	223
4.5	Los Derechos de las Mujeres Indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la Reforma Constitucional en Materia Indígena	226

**Conclusiones**

241

**Bibliografía**

252

TESIS CON  
FOLIA DE ORIGEN

***Nuestra lucha es por la paz, la armonía y el respeto mutuo entre los pueblos y las culturas. La paz la entendemos como una condición indispensable para la vida física y cultural de todos los pueblos. Las filosofías y prácticas indígenas dicen sí a la paz como una relación fraterna de respeto mutuo entre las sociedades y los individuos, sí a la paz como relaciones igualitarias entre los pueblos y culturas de nuestro planeta. Pero no podemos aceptar una paz que obliga a los pueblos indígenas a renunciar a sus lenguas, sus culturas, sus derechos; es decir, los lleva a la asimilación a la sociedad indígena y con ello a su destrucción como pueblo. Entonces nosotros decimos no a la paz que nos pone de rodillas, no a la paz de las cadenas, no a la falsa paz que niega los valores, las contribuciones y la presencia física y cultural de nuestros pueblos. Al mismo tiempo, decimos sí a la vida, sí a la libertad, sí a la dignidad de nuestro pueblos.***

***Rigoberta Menchú.***

TESIS CON  
FUELLA DE ORIGEN

## Introducción

En términos generales se estima que en México la población indígena constituye casi el 10% de la población, compuesta por aproximadamente 68 grupos étnicos, distribuidos en forma heterogénea en el territorio nacional. El último censo poblacional de 1998 determinó que existían en el país 6,411,972 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, cifra que representa el 7.9% del total de la población nacional, la cual configura un grupo que a través del tiempo ha conservado gran parte de sus costumbres y tradiciones, las cuales son tan diversas como diversos son los grupos que la integran.

Dentro de este grupo poblacional, la vida de las mujeres indígenas se caracteriza por la marginación en la que viven, donde circunstancias como la violencia y la discriminación al margen de algunos usos y costumbres las obliga a vivir en circunstancias de pobreza extrema. Esta pobreza no sólo es material, sino que implica todos los ámbitos en los cuales se desarrolla un ser humano; las mujeres indígenas viven inmersas en una doble discriminación ya que son marginadas no sólo por la sociedad en general sino por su misma comunidad; en la cual, al margen de algunos usos no tienen ni siquiera derecho a pensar. Estas mujeres no sólo se enfrentan al hecho de serlo, en un país donde la discriminación hacia la mujer es totalmente abierta, sino también, al hecho de ser indígenas.

Inmersas en esta problemática se encuentran las mujeres de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, su vida se deriva fundamentalmente de sus nexos familiares, los cuales como en cualquier comunidad indígena, son sumamente fuertes; en los Valles Centrales estos nexos obedecen a costumbres ancestrales en los cuales la mujer es considerada solamente un objeto de reproducción, usada para perpetuar su raza y hacerse cargo de labores propias de su sexo, causa que las obliga a vivir en un estado de miseria e ignorancia, lo cual tiene como consecuencia que sean consideradas como grupo vulnerable de la sociedad, sea ésta indígena o no.

En este tenor cobra importancia la reforma constitucional en materia indígena de que fue objeto el artículo segundo constitucional en el año 2001, reforma que de alguna manera, mas no del todo dio respuesta aunque de manera parcial a las demandas de los indígenas del país, ya que la iniciativa que fue aprobada por el Senado de la República el 26 de abril de 2001 dio como resultado un dictamen de reformas constitucionales en materia indígena muy diferente a la iniciativa presentada por el Ejecutivo.

Uno de los principales detonantes de dicha reforma fue el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el estado de Chiapas en 1994, por medio del cual, sus integrantes, en su mayoría indígenas, demandan el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en todo el país; mismo que se unificó en los "Acuerdos de San Andrés Larrainzar", firmados en febrero de 1996, como resultado del proceso de Diálogo y Negociación entre el EZLN y el gobierno mexicano a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA).

De esta manera y después de múltiples reuniones de trabajo y negociación los Acuerdos de San Andrés son incluidos en la propuesta de reformas constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígena elaborada por la COCOPA en noviembre de 1996, propuesta que es aceptada por el EZLN y por gran parte de la sociedad civil. Sin embargo, solo después de casi 5 años de negociación, la propuesta de la COCOPA fue retomada y modificada por el Ejecutivo y presentada como iniciativa de reformas constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígena, el 5 de diciembre del 2000, ante el Senado de la República.

Durante éste proceso de discusión y aprobación, los pueblos indígenas del país manifestaron su rechazo y oposición a la reforma constitucional; pero en la actualidad, ésta reforma ya forma parte de la legislación vigente.

ENCUENTRO CON  
FALLA DE ORIGEN

De cualquier forma, el nuevo artículo segundo constitucional, busca respetar la autodeterminación y el derecho consuetudinario indígena en un marco constitucional que los lleve a tener una igualdad de oportunidades que el resto de la población para poder integrarlos de manera menos compleja y más activa a las decisiones políticas, culturales y económicas del país.

Ante la diversidad de etnias que habitan en nuestro país analizarlas cada una sería motivo de un trabajo por demás extenso y complejo, de ahí que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar concretamente las implicaciones de los Derechos de la Mujer Indígena de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la reforma constitucional en materia indígena.

Hacer un análisis profundo de los derechos indígenas en México, implica complejidad, no sólo por las barreras naturales que se imponen como la cultura y la lengua, sino además por la multiplicidad de sus procesos en cada una de las etnias que conforman nuestro país; haciendo de éste un país pluricultural con una variedad étnica quizá de las más extensas del mundo.

Esta problemática se agudiza por las siguientes consideraciones: la primera, es el reconocimiento de la existencia de un sistema jurídico indígena; entender que el hecho de reconocer que existe un sistema consuetudinario indio, no sólo significa plasmarlo en una ley o en la misma Constitución sino que implica un reconocimiento cabal y real por parte del gobierno a los derechos y autonomía de los pueblos indígenas del país.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La segunda consideración, es el resultado de la coexistencia del sistema jurídico indígena y el derecho positivo mexicano; ya que la legislación actual no sólo limita la participación de los indígenas, sino incluso los excluye de múltiples aspectos que les compete; por ejemplo, respecto a la tenencia de la tierra no se les reconocen las formas de propiedad comunal con todas sus implicaciones, como son: organización social para el trabajo, formas de trabajo colectivo, redistribución de la riqueza, ritualización de la tierra, entre otras; la concepción de la tierra para el indígena es especial, ya que no es comprendida tan sólo como un simple medio de producción, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual;

La tercera consideración a enfrentar es que, el indigenismo en México ha tenido un desarrollo desigual, cada gobierno ha mostrado intereses distintos cuando de materia indígena se habla; se sabe que en los programas de "desarrollo" no siempre se invierte lo mismo que en los programas "sociales" o también que grandes obras de infraestructura, han causado mayor problema a los indígenas que beneficios.

Una cuarta consideración sería la segregación. Durante la época de la colonia e incluso durante el porfiriato, la actitud predominante fue la de separarlos; incluso no eran considerados dentro de ninguna clase social pues no tenían derechos legales que los ampararan como tales; durante la Revolución Mexicana, la idea que rigió fue la de incorporar al indio lo más rápido posible para hacerlo miembro activo de la sociedad, por lo que no era preciso respetar su cultura, tradiciones, usos y costumbres; un dato importante es que durante el gobierno de Álvaro Obregón de 1920 a 1924, en Oaxaca, se creía que no había otro camino que incorporar al indio, sin más ni más al modo de ser de los blancos.

TECIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Esta integración de las comunidades indígenas a la sociedad nacional, de ninguna manera puede significar los esfuerzos por homogeneizar a la sociedad que el Estado ha venido haciendo, buscando romper las estructuras internas que rigen la vida de los indígenas (sus usos y costumbres); esta integración tendría como consecuencia una pérdida de valores culturales y terminaría por incluir a un pueblo dentro de otro; siendo que los indígenas al ser un grupo minoritario terminarían por desaparecer; no podemos engañarnos al pensar que ésta es la integración de la que hablan los indígenas, ellos piden la integración que los hará tomar decisiones tanto por su forma de vida como decisiones que impacten a nivel político, económico y social en su comunidad y en el país; pero siempre exigirán el respeto a sus diferencias culturales las cuales no los discriminan sino que les permiten conservar su identidad como indígenas.

Ante esta serie de consideraciones, necesitamos aceptar la importancia del reconocimiento real de los derechos indígenas, ya que no sólo forman parte de la nación sino que además son los pueblos originarios que ocuparon el territorio del país desde antes de la conquista española, por lo que fueron éstos precisamente los que defendieron nuestra cultura y nuestro territorio.

Por las consideraciones anteriores, el desarrollo metodológico de la presente investigación se lleva a cabo en cuatro capítulos a través de los cuales se aborda el estudio particular de los Derechos de la Mujer Indígena en los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, su regulación, sus usos y costumbres y las implicaciones de dichos derechos ante la tan debatida reforma constitucional en materia indígena.

En el primer capítulo, se hace referencia de los antecedentes de los Derechos Indígenas en México, concretamente del Derecho indígena Prehispánico y el tratamiento que el Constitucionalismo de nuestro país a través de sus diversas Constituciones dio a los derechos de las comunidades indígenas; hasta la última Reforma Constitucional que en materia de Derechos Indígenas tuvo lugar en el año de 2001.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



A su vez en el capítulo segundo se hace referencia de manera concreta a los Derechos Indígenas, los Usos y Costumbres que rigen la vida de las comunidades indígenas, así como algunas de las consideraciones en torno al concepto de derechos indígenas, y concretamente de las características socioeconómicas de los derechos de la mujer indígena.

En el tercer capítulo, se analiza el marco jurídico de los derechos de la mujer indígena en México derivado de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; concretamente se lleva a cabo un análisis del tan mencionado proceso de reforma en materia indígena consagrado en el artículo segundo de la Constitución, así como las implicaciones jurídicas de dicha reforma; del mismo modo se hace referencia a la legislación secundaria que se ocupa de la materia, y de los Planes y Programas Sectoriales de la política pública que incide en materia indígena. Por último, en este capítulo se analizan los derechos de los pueblos indios hacia el proceso de mundialización.

Finalmente en el capítulo cuarto se lleva a cabo el análisis concreto, objeto de la presente investigación de los derechos de las mujeres indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la reforma constitucional en materia indígena, iniciando con un diagnóstico económico social de la mujer indígena en los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, en los ámbitos de familia, de educación, de salud y de trabajo, para continuar con el análisis del tratamiento y regulación que les otorga la Constitución del Estado de Oaxaca y el análisis específico de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca., para concluir con un análisis de las implicaciones de sus derechos en el contexto de la reforma constitucional al artículo segundo en materia indígena del 2001.

TRABAJO CON  
LA DE ORIGEN

Los indígenas del país, no sólo piden su derecho a autodeterminarse como pueblo; también necesitan que su sistema de usos y costumbres sea reconocido como derecho; que el sistema jurídico indio tenga la misma aplicación y vigencia que el derecho positivo mexicano; piden crear una conciencia nacional que les garantice el respeto por parte del gobierno y de la sociedad en general que los incluya en la toma de decisiones; entonces el reconocimiento debe ser a su cultura y tradiciones, a su entorno ecológico y en general a sus formas de vida.

Aunque muchos de los grupos étnicos en México, siguen conservando sus estructuras políticas, sociales, religiosas y culturales, además de la cosmovisión que les permite una mayor integración con su entorno ecológico y las cuales hacen más fuertes sus relaciones de parentesco proyectando la cohesión tan fuerte de cada grupo étnico; es cierto que no pueden ser ajenos a los problemas nacionales que les afectan, manifestándose en sus condiciones de vida.

Es claro que los problemas nacionales que afectan a todos los mexicanos en general, pueden tener mucho más impacto en la sociedad indígena, ya que son un grupo vulnerable dentro de la sociedad, ocupando las escalas más bajas dentro de la estructura social, lo cual implica condiciones de pobreza extrema, marginación, represión, despojo de tierras, entre otras.

También en el ámbito internacional, el tema de los derechos indígenas aún no tiene solución, y a la luz de transformaciones mundiales y nacionales, las comunidades indias de México se enfrentan a nuevos retos por mantener su supervivencia y su identidad, sus formas de vida, sus costumbres, su religión, su afinidad con la naturaleza por sentirse parte de ella y sobre todo por mantener su dignidad como etnia.

ESTADO CON  
FUELA DE ORIGEN

A raíz del conflicto armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional que estalló en 1994 en el Estado de Chiapas, se está formando una nueva conciencia en toda la sociedad de nuestro país; estamos entendiendo que los indígenas forman parte de nuestra sociedad, que juegan un papel importante y que ya no están dispuestos a no ser escuchados; esta situación también hizo reaccionar a aquellos grupos étnicos que no tienen o tienen muy poca participación política; de esta forma se involucran en esta nueva conciencia, no sólo los indígenas sino todo el país en general.

Precisamente esta es la propuesta del presente trabajo; la creación de una conciencia nacional que pueda tener trascendencia en otros ámbitos, una conciencia que nos haga entender que las comunidades indígenas merecen el mismo respeto a sus derechos que el resto de la sociedad, que merecen las mismas oportunidades económicas, educativas, políticas, sociales y de género que todas las personas que habitan este país.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO I**

**ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO**

## 1.1 Derecho Indígena Prehispánico

A fin de comprender la importancia del Derecho Indígena en México, es necesario en primera instancia hacer una referencia histórica de aquellas culturas que han sido objeto de estudio de la materia. Dicho estudio se divide para efectos prácticos en dos grandes etapas históricas: la primera concebida como el Derecho Indígena Prehispánico y la segunda definida a partir del constitucionalismo en nuestro país.

En el estudio del Derecho Indígena Prehispánico, se encuentran una diversidad de etnias representativas como los aztecas, huicholes, lacandones, mayas, mixes, mixtecos, otomies, olmecas, chichimecas, tarahumaras, tarascos, tzeltales, y tzotziles entre otros. Desarrollar un estudio de dichas culturas implicaría un estudio demasiado extenso por lo que en el presente apartado haremos una breve referencia principalmente de los aztecas y mayas, como culturas representativas del indigenismo prehispánico, y porque fueron los pueblos que más contacto tuvieron con los europeos y por que a través del tiempo y hasta nuestros días algunas de sus costumbres siguen vigentes.

### 1.1.1 Derecho Maya

Entre los siglos III Y XVI después de Cristo, floreció una civilización considerada la más brillante del mundo precolombino, la civilización maya. "Abarcó los actuales estados de Yucatán, Campeche y Tabasco, Quintana Roo y la mitad oriental de Chiapas en México, el Petén en Guatemala, el occidente de Honduras y Belice, unos 325 000 kilómetros cuadrados en total".<sup>1</sup> Las ciudades de Chichenitza, Uxmal y Mayapan controlaban la mayor parte de la península.

<sup>1</sup> Sylvanus G. Morley, *La Civilización Maya*, 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1972, p. 17.

Su gobierno estaba encabezado por un cacique territorial, algunas de sus facultades consistían en formular la política exterior de la comunidad y nombrar a los jefes de los pueblos y aldeas, ya que era considerado la autoridad religiosa y política más importante. Es posible afirmar que las ciudades mayas tuvieron una forma de gobierno teocrática, en la que la autoridad política y religiosa se concentraban en un solo individuo.

Los mayas parecen haber tenido un gobierno descentralizado, o sea un territorio dividido en estados independientes, aunque en los últimos tiempos hubo cacicazgos que gobernaban varias ciudades.

La sociedad maya, estaba dividida en las siguientes clases sociales: nobleza, especialistas y vulgo; la nobleza estaba integrada por el gobernante y su familia; los jefes menores se encargaban de la administración local de los pueblos y aldeas, también ejercían funciones políticas y judiciales, y en caso de guerra, mandaban personalmente a sus soldados. Como jueces resolvían asuntos civiles y penales; pero cuando el caso era de gran importancia debían consultar al cacique. En período de guerra, a su lado, había un capitán que era el encargado de formular los planes estratégicos para triunfar en ésta.

Dentro de los especialistas se encontraba la burocracia administrativa, la cual estaba integrada por funcionarios de alto nivel cuya tarea consistía en convertir las órdenes y disposiciones del gobernante en acciones administrativas adecuadas; la burocracia ejecutiva estaba compuesta por funcionarios menores responsables de la ejecución de las obras, que actuaban como representantes de las autoridades encargadas del orden; los intelectuales integrados por los sacerdotes, arquitectos, escribas, militares y comerciantes.

El vulgo a su vez, estaba formado por los artesanos y los plebeyos, estos últimos eran agricultores y debían tributar al cacique y ofrendar a los dioses por medio de los sacerdotes. Los esclavos también estaban considerados dentro de esta clase social;

aparte de nacer esclavo y haber sido comprado en el mercado como mercancía, el hurto, ser prisionero de guerra y la orfandad eran causas para caer en esclavitud. Dentro de sus instituciones mas estudiadas destaca el matrimonio, "... era de carácter matrilocal y permanente, por lo que se entiende que las mujeres desempeñaban un papel importante en la sociedad; la edad propia para casarse era de 18 años para los varones y 14 para las mujeres, y no podían contraer matrimonio aquellos que llevaran el mismo apellido; existía el divorcio, que consistía en el repudio por parte del marido en caso de que la mujer fuera estéril o no realizara adecuadamente sus labores; la mujer gozaba también de esta facultad".<sup>2</sup>

"Los mayas consideraban delitos el robo, el homicidio, el adulterio y la lesa majestad; el castigo consistía en una pena igual al crimen cometido; el robo se castigaba con la esclavitud hasta que el ladrón pagara su deuda; el homicidio se penaba con la muerte, aun cuando hubiera sido accidental, a menos que la parentela estuviera dispuesta a indemnizar a los deudos. Igual pena merecía el adulterio".<sup>3</sup>

La base de la economía maya fue el cultivo del maíz, según el sistema de roza y milpa (derribar árboles y maleza, quemarlos y sembrar el grano), que agota las tierras en dos o tres años, obligando a cambiar de sitio, lo que da por resultado un cultivo extensivo y no intensivo. En la milpa se sembraba también frijol y calabaza, y se cultivaban otras legumbres, frutos, condimentos, algodón, tabaco y henequén. Al lado de la agricultura se practicaba la caza, la pesca y la domesticación de animales.

En el aspecto tecnológico, produjeron armas, objetos de trabajo y adornos en varias clases de piedras, como la obsidiana, el pedernal y el jade. La metalurgia apareció por los siglos XI y XII, procedente de Centroamérica, y se usó casi exclusivamente para hacer adornos.

<sup>2</sup> Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, Editorial Oxford, México, 1999, p. 7.

<sup>3</sup> Idem.

El comercio fue uno de los aspectos importantes de la economía maya: había rutas terrestres, fluviales y marítimas; existían mercados "internacionales", como el de Xicalango; había edificios especiales, así como cortes judiciales. El comercio se realizaba por medio de trueque aunque algunos productos tenían valor de moneda, como el cacao, el jade y los objetos de cobre.

Algunos de los mayas que ocupaban las más altas clases sociales se propusieron conservar su historia y tradiciones y escribieron libros en sus lenguas originales, pero como el alfabeto latino, basándose en códices o en tradiciones orales. Estos textos son los que se conocen hoy como literatura maya, ya que la escritura jeroglífica no ha sido aún descifrada; ya que de los cuatro sistemas de escritura que se desarrollaron en Mesoamérica (zapoteca, mixteca, maya y azteca), el maya fue el más complejo.

No es posible leer los textos, debido, entre otras cosas, a que de los 750 u 800 signos que se conocen, algunos son ideográficos, otros pictográficos y otros más fonéticos; otra dificultad consiste en determinar la lengua en que pudieron haberse escrito.

Con respecto a la medicina, los mayas combinaron la ciencia y la magia, pues consideraban que las enfermedades tenían tanto causas naturales como sobrenaturales. El médico era el ahmén, que diagnosticaba a partir de síntomas, fundado en la idea de que las enfermedades se debían al frío, al calor o a alguna causa mágica. Había médicos especializados, como herbolarios, hueseros y parteras, y entre las curaciones había infusiones y pomadas hechos con hierbas y sustancias animales, sangrías, baños de vapor y fórmulas mágicas.

En cuanto a su religión los mayas tenían una religión politeísta, es decir, rendían culto a muchos dioses, los que podían ser a la vez masculinos y femeninos, jóvenes y viejos, benéficos y maléficos. No eran seres perfectos, como en otras religiones, ni



autosuficientes, sino que para seguir existiendo, necesitaban de los hombres y del culto.

Durante seis siglos de vida, la civilización maya alcanzó su máximo esplendor, según lo muestran las grandes ciudades donde se hallan ejemplos de arquitectura, escultura, pintura y cerámica realizados con destreza. Estos magníficos sitios evidencian no solamente la excelencia del arte, sino también el desarrollo intelectual de sus constructores. Arquitectos, astrónomos y matemáticos utilizaban una escritura de gran complejidad que aún no es posible comprender cabalmente, y un sistema calendárico (más exacto que el actual) que les permitía anotar con asombrosa precisión diversos hechos.

### 1.1.2 Derecho Azteca

Después del recorrido en busca de un territorio adecuado y un enfrentamiento con varios pueblos asentados ya en sus territorios, los mexicas cruzaron los lagos del sur de la cuenca hasta el noroeste de Texcoco, ahí escogieron el islote, en donde fundaron su capital definitiva. El islote estaba situado en el centro del sistema lacustre, cercano a la división entre las aguas dulces del lago de México y las saladas del de Texcoco.

"Sobre la fecha de fundación de la ciudad de México-Tenochtitlán no existe un acuerdo entre los investigadores; algunos autores la ubican en 1325 o 1345 y otros hasta 1370 D.C".<sup>4</sup>

"Aparentemente, algunos años después de la fundación de México-Tenochtitlán una parte del grupo se separó y fundó la ciudad de México-Tlatelolco en un islote

<sup>4</sup> López Austin, Alfredo, *La Constitución real de México-Tenochtitlán*, Instituto de Historia: Seminario de Cultura Nahuatl, UNAM, México, 1961, pp. 35-36.

aledaño. Sin embargo, existe la versión de que en realidad ésta era más antigua que México-Tenochtitlán y que incluso recibía su tributo".<sup>5</sup>

Una Triple Alianza se forma cuando los mexicas se unen con Texcoco y con Tlacopan; sus objetivos principales eran la conservación del predominio político y económico y presentar ofensivas militares en conjunto para terminar de sujetar a los rebeldes con el fin de seguir conquistando territorio.

Esta colonización, trajo como consecuencia que a finales del siglo XV el Imperio alcanzara su máxima extensión; recibía enormes cantidades de materias primas y productos como tributos de los pueblos conquistados.

La organización político-social de los aztecas estaba formada por una confederación de tribus; esta fue la forma de agrupación más compleja utilizada por los indígenas mexicanos para regir grandes grupos humanos ligados por la cultura y por lazos de parentesco que les otorgaba un antepasado común.

A la cabeza estaba un monarca, el cual recibía su poder de Dios y era el responsable de la justicia y el buen gobierno de su pueblo por lo que estaba facultado para dictar leyes y administrar; era elegido por una asamblea conformada por los más distinguidos miembros de la comunidad.

Dentro de estos "miembros distinguidos", se encontraba el Cihuacóatl; éste tenía casi las mismas facultades que el monarca; también tenía facultades para ser juez supremo en lo militar y criminal, organizar expediciones militares, así como premiar a soldados, entre otras.

En la escala social, después del Cihuacóatl, estaban los consejos; el consejo supremo estaba integrado por los miembros de los consejos menores; éstos

<sup>5</sup> Ibidem, p. 8.

auxiliaban al monarca y su función no era solamente concejil sino también administrativa y jurisdiccional.

Territorialmente México-Tenochtitlán se encontraba dividido en cuatro barrios grandes; cada uno de estos se dividía en cuatro barrios pequeños, los cuales se subdividían en calles, en las cuales se formaban varias parcelas familiares.

Los calpullis o barrios pequeños, eran ocupados por los mexicas que estaban emparentadas consanguineamente con un antepasado divino, es decir, los mexicas con linaje; éstos tenían un dios, nombre, insignia y gobierno propios.

"El calpulli era gobernado por un consejo formado de ancianos; éste tenía autoridad suprema y se encargaba de la administración comunal en general, incluyendo el trabajo, los productos, el orden la justicia y el culto; el Tecuhtli, era el jefe militar y estaba encargado del adiestramiento militar de los jóvenes en el telpochcalli o casa de solteros, así como de la dirección de los cuadros del ejército en batalla; además representaba al gobierno central".<sup>6</sup>

Otros funcionarios importantes eran los Calpizques, encargados de la recaudación del tributo; el Calpullec, que se encargaba de mantener el orden económico; los Tequillatos, que atendían la dirección del trabajo comunal; los sacerdotes y médicos hechiceros; el escribano del grupo y los topiles, que eran la policía del calpulli.

Otro consejo importante, era el tribal; se encontraba formado por los parientes mayores y jefes militares de cada calpulli y su función principal era elegir al monarca o Tlatoani y al Tlacatecuhtli; éste último llegó incluso a ser más importante que el monarca, convirtiéndose en una semidivinidad.

"La estructura político-social mexica se regía por dos principios fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones". En lo referente al trabajo, había dos tipos

---

<sup>6</sup> Idem.

de personas: las que realizaban los trabajos manuales y se les llamaba labradores y los macehuales que se encargaban de las labores de dirección y era la gente común".<sup>7</sup>

Por lo que respecta a los impuestos, unos individuos eran tributarios y otros tributados; los macehuales y los comerciantes pagaban tributos; éstos últimos debían pagar impuesto no sólo a los señores principales de su calpulli, sino también a los principales comerciantes y no tributaban sobre las labores de labranza sino de acuerdo a la especialización de su trabajo.

Existían casos, en los cuales se castigaba a algunos funcionarios por algún delito y los obligaban a pagar impuestos; o también, cuando algún macehual se distinguía en la guerra, lo eximían del pago de impuestos.

"Respecto a la clasificación de los grupos sociales existentes en México-Tenochtitlán, había varios grupos:"<sup>8</sup>

**La nobleza.**- Abarcaba la milicia real o los descendientes directos del primer soberano azteca, Acamapichtli, cuyo linaje provenía del sacerdote Quetzalcóatl Topiltzin. Entre estos descendientes se elegía siempre al gobernante supremo. El Tlatoani ocupaba el lugar más destacado entre la nobleza. También comprendía a los gobernantes, a los sacerdotes, a los guerreros particularmente destacados y a los representantes del gobierno central en cada calpulli.

La nobleza gobernante se dividía en tres grupos: los Tlatoani, los Tecuhtli y los Pilli. En la cumbre de cada pirámide local había uno o más Tlatoani, luego seguían los Tecuhtli, que regían sobre su propio Tecalli o palacio, rodeados de sus parientes. Finalmente, en un tercer grado se encontraban los pilli,

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> Álvarez, Josefina, "El control social en la civilización azteca", en Cuadernos de Posgrado, Escuela de Estudios Profesionales Acatlán, serie A, UNAM, México, s/f, p. 37.

subordinados unos a cada Tecuhtli. De hecho, con el título de pilli sólo se designaban a los descendientes de los Tlatoani o Tecuhtli que no habían alcanzado tales rangos.

Los nobles tenían muchos privilegios, entre los cuales estaba el de la propiedad individual de la tierra, mediada por la comunidad, el no pago de tributos, la educación privilegiada y otros.

La alta burocracia estaba reservada a los Pipiltin. En el campo religioso, las doncellas sacrificadas en ciertas fiestas tenían que ser de determinado tronco de los Pipiltin. En el campo del derecho, éste reservaba penas más duras para la nobleza que para el común, porque se consideraba que la nobleza tenía más responsabilidad de dar ejemplo al pueblo.

La obligación máxima del Pili era la de conservar la dignidad de su posición y distinguirse en la guerra. En una posición intermedia se encontraban aquellos sectores privilegiados que no eran nobles:

**Los sacerdotes.-** Requerían una educación especial en el calmecac y de ahí al tlamacazcalli. No era necesario pertenecer a los pipiltin para serlo y se tenían derechos tales como la exención de impuestos y la facultad de ir a la guerra a obtener enemigos cautivos. Tenían tierras propias para su manutención que podían arrendar o cultivar ellos mismos, y tierras que labraban los miembros del calpulli en calidad de tributo.

**Los militares.-** Todavía no habían podido acceder a la nobleza. En principio, todos los hombres hábiles eran militares, salvo aquellos que estudiaban en el calmecac o en el telpochcalli. Generalmente eran enviados a la guerra a los 20 años, pero en casos de emergencia podían acudir jóvenes de 12 años y ancianos capaces de desempeñar labores militares.

Se distingue entre los militares de profesión, pertenecientes a cuerpos mantenidos por el Tlatoani y aquellos dedicados a la agricultura y artesanía, que después del combate volvían a sus ocupaciones.

**Mercaderes o Comerciantes.-** Eran los pochteca, que constituían una clase sólidamente establecida, pese a las limitaciones impuestas a su desarrollo por la nobleza. Aunque se tratara ante todo de comerciantes, participaban en la guerra como espías y, a veces, provocándola. Eran reconocidos y premiados por sus hazañas como soldados valientes; también llegaron a ser utilizados como embajadores.

**Artesanos.-** Desempeñaban una labor muy apreciada dentro de la comunidad, especialmente por la nobleza y constituían una de las fuentes económicas más importantes de México-Tenochtitlán. Éstos se agrupaban en barrios y mantenían el culto a sus dioses particulares. En cuanto al tributo, contribuían por oficio y no de manera individual. La mayor parte de los comerciantes, eran macehuales y trabajaban por su cuenta o para un particular.

**Los macehuales.-** Eran la gente común, que constituían el mayor grupo social. Los macehuales podían alcanzar un estatus similar al de la nobleza por méritos de guerra, y así, sus hijos eran considerados pilli desde el nacimiento. Tenían el derecho a la explotación de las parcelas de su calpulli, se dedicaban a la agricultura, y los productos les pertenecían.

**Los esclavos.-** Se utilizaban básicamente en el trabajo doméstico y, en ciertos casos, como fuerza de trabajo en tierras de propiedad privada.

**Los tlamenes.-** Cargadores de oficio, se encontraban en el penúltimo escalón social. Acompañaban a las columnas militares y a las caravanas de comerciantes; recibían una retribución por su trabajo, salvo cuando

transportaban su tributo, pues en ese caso, el transporte se consideraba como parte integrante del mismo.

**Los mayeques.-** Carecían de tierras y se dedicaban al trabajo de las tierras propiedad de la nobleza, gobernantes y guerreros destacados. Se trataba de labradores cuyas propiedades habían sido repartidas después de la conquista de su pueblo, entre los miembros distinguidos de la sociedad. Se les consideraba ligados a la tierra, por lo que, cuando un noble vendía su tierra o fallecía, sus mayeque corrían la misma suerte que el predio. El tributo lo pagaban directamente al noble.

Por lo que respecta a la educación en México-Tenochtitlán se impartía en las únicas dos escuelas que crearon los indígenas; los macehuales aprendían de sus padres los primeros trabajos, ayudaban en las labores de pesca, siembra, labrado de madera, acarreo de tierra; después ingresaban en el telpochcalli o "casa de jóvenes", en donde se les impartía educación religiosa y militar hasta que alcanzaban la edad para contraer matrimonio.

Además del tepochcalli, existía el calmecac; la enseñanza iba más allá del entrenamiento militar y de iniciación al culto, ya que los egresados de estas escuelas, eran los que iban a tomar los más altos cargos en la burocracia indígena, por lo que tenían clases de religión, historia, escritura, leyes y astronomía.

Respecto a las mujeres, éstas recibían instrucción sacerdotal en el ichpuchcalli o "casa de doncellas" antes de contraer matrimonio; las demás se educaban en el hogar. La vida de las mujeres era muy estricta, se consideraba que habían nacido para servir a los dioses hasta que se casaban y entonces servían a sus maridos; aunque también podían ser sacerdotisas, comerciantes locales, parteras o dedicarse al servicio doméstico.

Respecto a la aplicación del derecho, "... la vida cotidiana estaba intervenida duramente por éste, la ley azteca era severísima, desde la infancia el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias".<sup>9</sup>

Entre los mexicas, nunca se planteó la igualdad de derechos, sino que se obtenían de acuerdo a los méritos alcanzados; mientras más responsabilidades tenía un individuo mayor eran las penas y castigos que merecía, si violaba la ley.

A decir de Cruz Barney, existía una conciencia de respeto al orden jurídico y a la moral. "Las penas eran muy graves y la muerte se imponía al ciudadano que atentaba contra los intereses colectivos. La sanción se aplicaba según el hecho de la realización del delito, más que en función del delito considerado en sí mismo, de ahí que se aplicara la pena de muerte a delitos tales como los robos en el mercado".<sup>10</sup>

Respecto a los tribunales, existía uno diferente para cada condición personal:

- a) El Telcalli. Ante este tribunal, comparecían los macehuales, para tratar los asuntos referentes a los matrimonios y divorcios, su competencia estaba limitada en razón de la cuantía del asunto.
- b) El Tlacxítlan. Este tribunal atendía los asuntos que el Telcalli no podía, por la cuantía del mismo; también se ventilaban en éste los asuntos en los que intervenían los Pipiltin; los jueces también eran piles. Este tribunal podía sentenciar a muerte, pero el Tlatoani tenía la última palabra en cualquier sentencia.

<sup>9</sup>Cruz Barney, Oscar; Op. Cit. p. 17.

<sup>10</sup>Idem.



- c) El tribunal del Cihuacóatl y del Tlatoani. En este tribunal se ventilaban los asuntos en los cuales la sentencia del Tlaxitlan hubiera sido de muerte; estaba integrado por 13 jueces presididos por el Cihuacóatl, sin que sus resoluciones tuvieran que ser autorizadas por el Tlatoani; pero una vez cada 12 días, éste presidía a los 13 jueces para resolver los casos más dudosos o difíciles.

Además de estos tribunales, existían otros que se encargaban de solucionar las controversias surgidas entre los guerreros, los comerciantes, los estudiantes y los cortesanos:

- a) El Tecpilcalli. Estaba compuesto por dos jueces y conocía de los asuntos relativos a delitos cometidos por militares y cortesanos.
- b) El Tribunal de Guerra. Integrado por cinco capitanes, funcionaba directamente en el campo de batalla y conocía sólo de asuntos de carácter militar.
- c) Tribunales Eclesiásticos y Escolar. Lo formaban dos jueces que juzgaban sobre los delitos de los estudiantes; podían imponer penas muy severas, pero no la de muerte.
- d) Tribunales Mercantiles. Aparentemente existían bajo este rubro dos tribunales distintos: uno compuesto por 12 jueces que conocían de los delitos cometidos en el mercado, y otro integrado por tres jueces que juzgaba a los pochtecas por actos cometidos en cualquier lugar y sobre cualquier materia.

Por otro lado, la institución de la familia entre los indígenas mexicas, se basaba en el matrimonio y el concubinato; la potestad de la familia la tenía el padre. Se permitía el divorcio; aunque la pérdida de varones por las continuas guerras hicieron necesario el matrimonio polígamo para mantener el equilibrio social. Este no estaba autorizado a todo el pueblo, sólo los que se distinguían en el campo de batalla podían ejercerlo.

Respecto a la estructuración de la familia, Alfredo López Austin señala que se dividía en tres categorías:<sup>11</sup>

1. El matrimonio como unión definitiva, el cual se llevaba a cabo con todas las ceremonias religiosas acostumbradas;
2. El matrimonio provisional, era temporal pero de tiempo indefinido, estaba sujeto a condición resolutoria, que consistían en el nacimiento de un hijo, momento en el cual los padres de la mujer exigían el matrimonio definitivo o su disolución;
3. El concubinato, era mal visto por la sociedad, pero se permitía y consistía en la unión de la pareja sin ceremonia alguna; se legitimaba al celebrarse la ceremonia nupcial. El concubinato era motivado generalmente por la falta de recursos económicos para costear la ceremonia y se reconocía por el derecho cuando los concubinos tenían un largo tiempo de vivir juntos y la fama pública de casados.

El matrimonio quedaba prohibido entre parientes de línea recta, colateral igual, colateral desigual hasta el tercer grado y entre parientes por afinidad entre padrastros y entenados. También se prohibía el de la concubina del padre con el hijo.

En relación al régimen de propiedad de la tierra entre los aztecas, existían dos clases: "... las propias del calpulli y las del dominio del poder central"<sup>12</sup>. Entre las primeras se encontraban las que eran trabajadas por la comunidad y las otorgadas en usufructo a sus miembros; también lo eran las arrendadas y las vacantes. Las tierras del poder central se arrendaban para sostener los gastos del palacio y también los gastos de los templos y sacerdotes.

<sup>11</sup> López Austin, Alfredo; Op. Cit. p.21.

<sup>12</sup> Cruz Barney, Oscar. Op. Cit. p.17.

"En lo que se refiere a la esclavitud, este concepto difiere en gran medida del concepto occidental; ya que éstos gozaban de una serie de libertades y prerrogativas ajenas a la esclavitud clásica. En cuanto a la utilidad del esclavo entre los aztecas, y desde el punto de vista del uso que se hacía de ellos, se distinguen tres tipos de trabajos<sup>13</sup>: los de acarreo de materiales, la producción campesina y servicio personal en casas.

La costumbre más nefasta en cuanto a esclavitud se refiere, fue la de utilizar al esclavo como parte de la riqueza del dueño; así los esclavos se entregaban para el pago de tributos al poder central o eran apostados en el juego de pelota, junto con mantas, joyas, vestidos, y otros objetos.

Un indígena podía caer en la esclavitud por diversos motivos: cometer un delito como el robo, la traición, el secuestro de niños; así como los esclavos voluntarios como solución a la miseria, pues ingresar en la esclavitud era un medio de manutención.

Este acto de renuncia a la libertad se celebraba en presencia de por lo menos cuatro testigos ancianos y honorables; generalmente los que tomaban esta determinación eran individuos borrachos o a los que el calpulli les había retirado su tierra por no trabajarla sólo por negligencia, también los jugadores de pelota arruinados y las prostitutas solían tomar esta decisión.

Una o varias familias podían obligarse con un particular o con un alto dignatario a entregarle como esclavo a uno de sus hijos, al cual reemplazarían cuando éste llegara a la edad de contraer matrimonio. En caso de pobreza extrema, una familia podía obligarse perpetuamente a proporcionar a un amo y a sus herederos un esclavo que se entregara a las labores habituales. También, los padres podían vender a sus hijos como esclavos si éstos eran incorregibles.

<sup>13</sup> Idem.

En principio los esclavos no podían ser vendidos sin su consentimiento ni muertos por sus amos; únicamente se revendían aquellos que eran viciosos o los que no querían trabajar; si tres amos revendían al mismo esclavo consecutivamente se le podía comprar para ofrecerlo en sacrificio.

"Los esclavos gozaban del derecho de contraer matrimonio, a tener pertenencias, a adquirir esclavos que trabajaran para ellos y a obtener su libertad una vez que saldaban sus deudas o restituían el precio de su libertad. También se emancipaban si lograban huir al palacio de algún noble, reconocido como refugio; también el esclavo que contraía matrimonio con el amo o ama adquiría su libertad".<sup>14</sup>

Estructurada así la vida en el México-Tenochtitlán, cuando los españoles empezaron su colonización; "... entonces se inició un proceso de descomposición de la cultura indígena, empezando con la pérdida de las élites sociales. Los españoles celebraron una serie de alianzas con los líderes indígenas, que fueron los primeros en ser evangelizados con la consiguiente incorporación de éstos a la cultura occidental".<sup>15</sup>

La primera situación que sufrieron los aztecas fue la pérdida y la deformación de sus costumbres; algunas se mezclaron con las españolas, y en la mayoría de los casos, las indígenas fueron desapareciendo, acabando por regir las españolas.

"La Corona española, antes de eliminar el derecho indígena precortesiano buscó su incorporación al nuevo sistema jurídico implantado, aprobando y confirmando la vigencia de las costumbres que fueran compatibles con los intereses de la Corona y del cristianismo".<sup>16</sup>

Como se analizará a continuación los indígenas fueron perdiendo sus derechos ante los españoles que argumentaban su inferioridad natural para justificar la conquista que acabaría por someterlos completamente a su voluntad.

<sup>14</sup> Moncayo Rodríguez, Socorro, *Consideraciones en torno a la esclavitud entre los aztecas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, número. 20, enero, Xalapa, Veracruz, México, 1987, p. 7.

<sup>15</sup> Cruz Barney, Oscar, Op. Cit. p. 17

<sup>16</sup> Idem.

## 1.2 Constitución Política de la Monarquía Española de 1812

Aunque la conquista española, como todas las conquistas, se basaba en la fuerza, la Corona Hispánica empleó para justificarla, o fundarla, varias razones teóricas o títulos: la potestad temporal del Papa, que había hecho donación de América a los monarcas castellanos; el señorío universal del Emperador; la propagación de la fe cristiana y la inferioridad natural de los indios.

De estos títulos el que más se impuso, y que terminó por gobernar fue el de la propagación de la fe cristiana en América, encomendada por los Papas a los reyes de Castilla. La inferioridad natural de los indios fue alegada por los soldados de la conquista y los encomenderos como principal apoyo para el sometimiento de los indígenas a los españoles; pero los monarcas hispanos siguieron rápidamente el parecer de los religiosos declarando a los indios "libres y de igual condición que los habitantes de la Península". Sin embargo, las exigencias de los conquistadores les obligaron a introducir limitaciones y diferencias que rebajaron mucho tal reconocimiento.

Según lo señala Wigberto Moreno, "La empresa de la conquista se organizó bajo una forma mixta, es decir, pública y privada a la vez. Por carecer la Corona de recursos, la regla fue que dicha empresa se sufragara totalmente por los particulares interesados en ella: éstos la organizaban, reuniendo los recursos necesarios y la Corona la autorizaba, participaba en los beneficios y la fiscalizaba. Pero, aunque fuera esencialmente empresa mixta predominó en ella el carácter público: siempre estuvo por encima de la intervención privada aquello que se consideraba su causa: la pretendida soberanía del Estado Español sobre las tierras del Nuevo Mundo"<sup>17</sup>

Como los españoles conquistaban para colonizar, tras la conquista o simultáneamente con ella, procedían a establecerse en los territorios dominados, fundando ciudades y constituyendo un aparato de sujeción y de gobierno. Hernán

<sup>17</sup> Jiménez Moreno, Wigberto, *Historia de México*, Décima Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1987, p.207.

Cortés decidió establecer en México la capital de la nueva colonia, dentro del terreno que antes ocupaba la urbe mexicana, reservó un espacio para la ciudad española y alrededor señaló tierras para que los indios establecieran sus antiguos barrios.

En 1522 Cortés fue confirmado por el Rey en los cargos de Capitán General y Gobernador, por lo que concentró en sus manos todos los poderes: el militar, el gubernativo y el judicial; nombrando este delegados que recibieron los títulos de alcaldes y tenientes de gobernador.

A medida que la colonización avanzaba, fue cambiando considerablemente la distribución de la población sobre el territorio. Los españoles no se establecieron en los pueblos indígenas, mezclándose con éstos sino que fundaron sus propios pueblos, los cuales, aunque fueran minúsculos, se les llamaba ciudades; las cuales fueron erigidas y organizadas como la ciudad de México: con la misma traza cuadrangular, con igual reparto de tierras y solares y con idéntico sistema municipal de gobierno.

Tuvo la Nueva España como órganos de gobierno un Virrey, una Audiencia, varios Gobernadores y numerosos Alcaldes mayores o Corregidores; por debajo de éstos estaban los cabildos, cuerpos o corporaciones que regían y administraban las ciudades y villas españolas y los pueblos indígenas. Aunque iguales en su organización general, hubo entre los cabildos españoles y los indígenas, diferencias particulares de gran importancia.

La monarquía española al ser absoluta no podía escapar a una ley inexorable del absolutismo: la organización burocrática. Su aparato gubernamental estuvo constituido por una red de funcionarios, dependientes de la Corona y subordinados unos a otros en escalonada pirámide jerárquica. Pero dentro del sistema burocrático, la monarquía española creó un tipo especial: el consiliario. Todo mecanismo burocrático tuvo como ejes fundamentales unos organismos colectivos llamados consejos, que eran como el corazón de un gran sector del estado. Bajo la inmediata

dependencia del rey, figuraban a la cabeza del gobierno y de la administración pública<sup>18</sup>.

Uno de estos organismos, que también fue uno de los más importantes, fue el Consejo de Indias que tuvo a su cargo los asuntos de América e intervenía en los siguientes asuntos: como comité legislativo, preparando las normas generales relativas a las colonias; como organismo consiliario, emitiendo dictámenes o respondiendo a consultas; como centro administrativo, sirviendo de intermediario entre el monarca y la administración regional o local, y como tribunal supremo, fallando en última instancia los asuntos contenciosos de carácter público o privado.

En la Nueva España fue más acentuada la índole patriarcal del absolutismo español a consecuencia de la estrecha tutela que la Corona ejerció sobre los indios, y fue además menor el rigor del absolutismo y mayor la descentralización política y administrativa, debiéndose lo primero, a la lejanía del poder central y lo segundo, a la enorme extensión de los territorios.

Bajo este esquema de organización fue tarea de los indios asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de sus conquistadores, reparando el acueducto de Chapultepec y restableciendo el mercado de Tlatelolco, quedó así asegurado el abastecimiento de agua y víveres; también construyeron fortalezas a la orilla del lago, aminorando así la preocupación que sentían los españoles por su defensa. Todo el peso de esta construcción quedó en manos de los indígenas de la ciudad de México y de los pueblos próximos.

Por lo que se refiere a la propiedad indígena, la Corona Española la reglamentó conforme al sistema español, por lo que la propiedad originalmente de los pueblos indígenas la dividió en comunal, que era la destinada a usos comunes o colectivos, e individual, que era la de parcela o milpa, poseída antes por los indios en usufructo, convirtiéndola en propiedad privada de la nobleza española, bajo el régimen de propiedad privada o individual.

<sup>18</sup> Cfr. Ourate Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*, Editorial Porrúa, México, 1992, pp. 19-21.

Debido a ello, las actitudes del indio y del español frente a la propiedad fueron totalmente distintas. "El español veía la tierra como un medio de adquirir riqueza y poder: por eso su afán de poseer tierra no se saciaba jamás. El indio veía la tierra como un medio para la satisfacción de sus primarias necesidades o para el cumplimiento de una función social: su deseo de tierra era, por tanto, limitado".<sup>19</sup>

Estas acciones llevadas a cabo por la Corona provocaron que el espíritu de rebeldía estuviera presente en toda la época colonial y por eso se registran a lo largo de ella frecuentes levantamientos, motines, disturbios y conspiraciones. El sector más rebelde de la colonia fue el indígena. Se distinguen en sus rebeliones dos grupos: el de los levantamientos contra la dominación española y el de los tumultos y motines contra las autoridades o contra las medidas de gobierno. Los levantamientos se sucedieron casi sin interrupción en las regiones fronterizas principalmente del Norte, donde algunas tribus indígenas se volvieron a menudo contra sus dominadores.

Todo este panorama de desigualdad e injusticias para los indios, las cuales en su mayoría eran cometidas por los peninsulares, siguieron dándose hasta 1808, año en el cual influidos por los ideales liberales y aprovechando la situación de decadencia, por la cual atravesaba España tras la invasión napoleónica y la abdicación del rey, algunas de las colonias trataron de definir su situación política al no reconocer la autoridad de José I Bonaparte, hermano de Napoleón, quien ocupaba el trono en lugar de Fernando VII. En la Nueva España se designó una Junta Suprema de México, con el Virrey a la cabeza, lo cual representó el primer paso para la emancipación política, sin lograr tener éxito.

"Las Cortes de Cádiz fueron la segunda fase en este camino hacia la liberación; un cuerpo representativo formado por 16 miembros marchó a España a defender los intereses de la Nueva España"<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Ibidem. p. 242.

<sup>20</sup> Miranda, José. *La Historia del México Colonizado*, Editorial Porrúa, México, 1986, p. 230.



Los componentes de la Junta Suprema proponían un espíritu innovador a la monarquía; como considerar a los nativos de las colonias como españoles-americanos y la representatividad de las colonias en las Cortes.

En la Nueva España, "La desigualdad económica era enorme, aunque no mucho mayor a la existente en casi todas las naciones europeas. De esa desigualdad, lo que más irritaba era su fundamento, de trascendencia jurídica, o sea la raza y el origen territorial. Por la raza, estaban excluidos del goce de infinidad de derechos los indios, los mestizos y las castas; por el origen territorial, estaban excluidos de algunos derechos los criollos".<sup>21</sup>

Por esto, mientras la Junta Suprema de México fracasaba, la Nueva España elegía otra vía para lograr las condiciones de igualdad. El 16 de septiembre de 1810, encabezados por el cura Miguel Hidalgo, los americanos despertaron a la lucha por la independencia; fue entonces cuando las posibilidades de una nueva nación comenzaron a surgir. A lo largo de once años de lucha se mostró el anhelo de liberación de los novohispanos.

Don Miguel Hidalgo y Costilla se involucra en el movimiento porque teniendo en cuenta la influencia religiosa del pueblo mexicano y ante las medidas que pudieran tomar los eclesiásticos, se pensó en tener en el movimiento a un sacerdote que se distinguiera por su preparación, cultura e ideas liberales, y por otra parte, por sus relaciones con las autoridades eclesiásticas y civiles. De esta forma se da la concepción de un Congreso representativo del pueblo para establecer el régimen democrático por el cual clamaba y que tenía como ideales principales la elevación del nivel de vida del pueblo, la prohibición a los extranjeros de explotar las riquezas naturales del país, el desarrollo de la industria, difusión de cultura y la igualdad para los indios.

<sup>21</sup> El Colegio de México, *Historia General de México*, Editorial Harla, Tomo 1, México, 1976, pp. 335-336.

Las principales causas que contribuyeron a producir la Independencia de México fueron: la desigualdad reinante, el sacrificio económico de la colonia a los intereses de la Metrópoli, el gobierno despótico y la decadencia de España.

Pero la madurez o la mayoría de edad de la Colonia, fue verdaderamente la causa más honda de la Independencia. El país había alcanzado su madurez en el siglo XVIII y conscientes de esto, sus líderes reclamaban para él los derechos inherentes a la mayoría de edad, o sea, gobernarse y administrarse por sí mismo. Según algunos de esos líderes, la Nueva España reunía los requisitos, propios de pueblos maduros, para ser una nación y constituir un Estado.

También existieron algunas causas externas que influyeron; pueden considerarse como tales: la influencia del pensamiento liberal francés del siglo XVIII, la Independencia Norteamericana, la Revolución Francesa, la invasión napoleónica de España y el movimiento liberal hispano.

La guerra de Independencia y la revolución liberal, que culminaría en la Constitución de Cádiz de 1812 jurada en España, marcharían íntimamente unidas. El cambio de situación, ocasionado por estos acontecimientos, fue aprovechado por los criollos en toda América para ir produciendo la independencia de sus países.

Es así que, la Constitución de Cádiz, promulgada el 19 de marzo de 1812, limitaba la autoridad del Rey; y estableció la libertad de imprenta y daba algunas disposiciones eclesiásticas, pero no resolvía los grandes problemas americanos.

La divulgación de la ideas liberales contenidas en la Constitución de Cádiz no fueron bienvenidas por la población, pues imponían una serie de puntos autoritarios, tales como la prohibición del servicio personal y los impuestos especiales a favor del clero, una disminución de la producción general de las provincias y escasez subsecuente en productos básicos.

"La Constitución de Cádiz, destinada a tener una historia efímera trató, sin embargo de ser aplicada a la Nueva España y a Iberoamérica. Obra de una minoría selecta, la legislación de Cádiz desapareció en 1814 con la sola presencia de Fernando VII, monarca que había recobrado su libertad y no estaría dispuesto a gobernar con otra ley que la de su voluntad."<sup>22</sup>

"Sin embargo, en enero de 1820, el pronunciamiento de Juan de Riego, en Cádiz, obligó a Fernando VII a restaurar la Constitución de 1812".<sup>23</sup>

Consecuencia de ello fue que en 1813 José María Morelos y Pavón, consideró necesario crear un cuerpo representativo, investido de autoridad y del que emanara la voluntad nacional. En septiembre se iniciaron los trabajos del Congreso de Chilpancingo, inaugurándose con un discurso de Morelos titulado "*Sentimientos de la Nación*", en el que se expresaban las disposiciones de orden político, económico y social que deberían considerarse en la futura legislación nacional. Con la realización de este Congreso se manifestó la capacidad de la nación para gobernarse a sí misma y para dictar sus propias leyes.

Entre los 23 puntos contemplados por Morelos, destacaron por su trascendencia, la declaración de la Independencia, la preservación de la religión católica, el ejercicio de la soberanía, la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; el otorgamiento de los empleos para los americanos, la condena para los gobiernos tiránicos, la capacidad del Congreso para hacer leyes, la proscripción de la esclavitud y distinción de castas. El 6 de noviembre de 1813 se planteó formalmente la separación de España y la posibilidad de los novohispanos de gobernarse a sí mismos.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Ibidem, p. 90.

<sup>23</sup> Ouriarre, Martín; Op. Cit. p.44.

<sup>24</sup> Cfr. El Colegio de México; Op. Cit. pp. 471-473.

Un año más tarde apareció el primer esbozo de Constitución mexicana, la de Apatzingán, que estableció la libertad de la América Mexicana, y que la soberanía residía en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional, que eran mexicanos todos los nacidos en América, que su religión única sería la católica, apostólica y romana y que el poder se dividiría en Ejecutivo, Legislativo y Nacional.

En cuanto a los derechos indígenas en la época de la Colonia, fue exactamente en la conquista cuando se inicia para ellos un proceso de transformación que aunque no ha sido igual para todos los grupos, si ha marcado su existencia.

La conquista española cambió el orden establecido por los indígenas, los cambios principales ocurrieron en su vida económica y social; como la concentración de obreros indios en minas, haciendas, villas y ciudades, también su inmersión en un sistema económico nuevo que exigía mayor producción y demandaba mano de obra abundante para el servicio de las empresas españolas.

El acelerado proceso de aculturación y de mestizaje que, salvo raras excepciones, sufrieron las diversas poblaciones indígenas del país, afectó a tal grado a sus sociedades que puede decirse que ya desde fines del siglo XVI eran otras. Los pueblos cambiaron su fisonomía; su sistema de poblamiento, generalmente disperso pero que reconocía como eje de referencia a un centro comercial, se cambió por el de pueblos concentrados. Éstos, fueron concebidos y trazados según el modelo español del siglo XVI, con una plaza central rodeada de los principales edificios públicos.

Asimismo los sistemas de trabajo se modificaron: una buena parte de la población apta para el trabajo se empleó en las guerras de conquista y en la colonización; otra fue destinada a las minas, al servicio personal de los españoles y a la construcción de toda clase de edificios públicos y privados. Sólo un sector de la población pudo dedicarse al cultivo de los productos necesarios, que con las nuevas tecnologías traídas por los españoles, aseguraron el abasto interno. Con este nuevo sistema de

trabajo se rompió tanto la anterior forma de unidad familiar como la comunal, al extraerse de las localidades indígenas a los varones en edad productiva.

Paralelamente, la necesidad de satisfacer la demanda interna y externa y aumentar la productividad propició no sólo la introducción de nuevas especies animales y vegetales, sino también el empleo por parte de los indios de técnicas e instrumentos de cultivo europeos tales como los animales de tiro, el arado, la hoz, la guadaña, etc, con lo cual se modificó la tecnología agrícola y se facilitó el trabajo.

El trabajo artesanal, que por derecho podía ser realizado tanto por los indios como por los españoles, se redujo en el caso de los indios al que por tradición tenían o a la ejecución de algunas artesanías de origen europeo, pero en calidad de aprendices u oficiales de un gremio en donde operaban bajo la supervisión de un maestro español.

Por lo que concierne a las actividades mercantiles, la legislación novohispana permitía a los indígenas el libre intercambio de sus productos y reservaba el comercio de ultramarinos a los españoles. Gracias a esta legislación, los mercados indígenas conservaron durante largo tiempo, sus rutas, mercaderías, y sistema de intercambio, aunque poco a poco incorporaron el sistema de pesas y medidas traídos por los españoles. Algunos objetos de comercio indígena, principalmente maíz, tabaco, pulque y grana, fueron sujetos a reglamentación, hecho que marcó otra innovación en la vida económica.

Sin embargo, entre los cambios más impactantes para la vida indígena, por su trascendencia social, puede mencionarse el régimen de encomienda y el de repartimientos.

La encomienda, que se estableció para mantener a los españoles en las tierras conquistadas y para iniciar la evangelización de los indígenas bajo la tutela de un español, en muchos casos se convirtió en una forma rápida y eficiente que permitió a los encomenderos obtener mano de obra abundante y gratuita, pues la circunstancia

de la congregación para enseñarles el Evangelio era aprovechada para ponerlos a trabajar.

El abuso a que dio lugar el sistema de encomiendas llevó al monarca a limitar el poder de los encomenderos: por un lado proclamó a los indios vasallos directos de la Corona, y por otro, decretó que de ahí en adelante su trabajo sería supervisado por oficiales reales; éstos convencidos de la necesidad de proveer a los españoles de mano de obra indígena, instituyeron el régimen de repartimientos, el cual obligaba a los indios a prestar sus servicios por periodos semanales.

También en los obrajes los indígenas trabajaron en muy penosas condiciones, pues eran sometidos a un régimen casi servil que implicaba su encierro por largos lapsos en condiciones insalubres e inhumanas, lo cual además de afectar su bienestar físico provocaba un desarraigo tal que los forzaba a romper con su cultura anterior y adaptarse a sus nuevas condiciones de vida.

El Derecho Indígena se reguló a través de cuatro instrumentos: una legislación central surgida de las decisiones de la Corona; una reglamentación colonial dictada por el Virrey o por la Audiencia; una jurisprudencia regida por el Juzgado General de Indias y las Costumbres locales.

Los castigos impuestos a los indios durante la Colonia, iban desde los azotes hasta la pena de esclavitud, pasando por el trabajo forzoso que se desempeñaba en establecimientos privados, por acuerdos suscritos entre el gobierno y los dueños de tales establecimientos. Las penas, algunas veces injustamente dictadas, perturbaban profundamente la vida de la familia y de la comunidad del inculpada.

Otro cambio que afectó la estructura social indígena, fue el que se realizó en la familia: entre los naturales, las personas ricas mantenían un régimen polígamo, mientras que las de escasos recursos eran monógamas, diferencia que desapareció bajo la influencia moral cristiana y las medidas prácticas llevadas a cabo: los

misioneros consagraban la unión del varón con la primera esposa y reconocían como legítimos sólo a los hijos de ésta, con lo cual se desintegraba la familia poligámica y se marginaba a las demás mujeres y sus respectivos hijos, hasta entonces socialmente aceptados y reconocidos.

En cuanto a la educación de los indígenas, ésta fue depositada en manos de la Iglesia, la cual se afianzaba con la catequesis y se ligaba con la enseñanza de los conocimientos escolarizados; al principio los frailes misioneros se enfrentaron al problema de la diversidad de lenguas y optaron entre el recurso de usar el náhuatl como lengua franca o el de aprender los idiomas locales para predicar, confesar y escribir catecismos; esto terminó en 1683, cuando Carlos II expide una cédula en la que recomendaba a los obispos la enseñanza de la lengua castellana a los indios, y ordenaba a los ministros de justicia y de doctrina la fundación de escuelas. Estas fueron anexadas a los conventos y eran atendidas por religiosos.

"Es importante destacar que no todas las sociedades indígenas incorporaron con igual rapidez ni en la misma medida el caudal de elementos culturales traídos de Europa por los conquistadores. Es por ello, que en la actualidad encontramos sociedades que por su constitución de origen, grado de contacto con la civilización europea a lo largo de la Colonia y tipo de resistencias que opusieron a los cambios, presentaron patrones culturales distintos al mestizo nacional. Son las sociedades que actualmente llamamos indígenas<sup>25</sup>."

<sup>25</sup> Molinari Sara, *Etnografía y Educación en el Estado de Oaxaca*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1998, p. 78

### 1.3 Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814

También llamada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana o Septentrional y aún sin que tuviera vigencia para regir la vida política de México, fue uno de los eslabones más significativos para manifestar la independencia del trono español; los ideales consagrados en este documento consignaban ya la emancipación total de España y otorgaban a los mexicanos la libertad necesaria para ilustrarse, trabajar y progresar sin restricción alguna. De acuerdo con su contenido se llevó a cabo la elección de tres miembros que debían ejercer el poder Ejecutivo, el cual recayó en un triunvirato formado por José María Liceaga, José María Morelos y Pavón y José María Coss.

"La Constitución de Apatzingán se inspiró en el modelo liberal-democrático de las constituciones francesa y española y sus bases fueron las ideas sociales y políticas de los *"Sentimientos de la Nación"* que fueron presentados por Morelos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, de la siguiente forma"<sup>26</sup>:

1. "Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.
2. Que la Religión Católica, sea la única sin tolerancia de otra.
3. Que todos los ministros se sustenten de todos y solo los Diezmos y primicias y el Pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
4. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó *omnis plantis quiam non platabit pater meus Celestis eradicabit.*
5. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
6. Que funcionarán cuatro años los Vocales, turnándose, saliendo los más antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos.

<sup>26</sup> Zarate Julio, *México a Través de los Siglos*, Tomo Tercero, Editorial Cumbre, México, 1974, p. 789.



7. La dotación de los Vocales, será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de 8,000 pesos.
8. Que los empleos sólo los obtengan los Americanos.
9. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha.
10. Que los estados mudan costumbres, y por consiguiente, la Patria no será del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno, abatiendo el tiránico, sustituyendo el liberal, e igualmente echando fuera de nuestro suelo al enemigo Español, que tanto se ha declarado contra nuestra Patria.
11. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dictan nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia y de tal suerte aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto.
12. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que estos sólo sean en cuanto al uso de su ministerio.
13. Que para dictar una ley se haga junta de Sabios, en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.
14. Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y sólo distinguirá a un Americano del otro el vicio y la virtud.
15. Que nuestros puertos se franqueen a las Naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al Reino por más amigos que sean, y sólo habrá puertos señalados por el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demás, señalando el diez por ciento.
16. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa, como en un asilo Sagrado, señalando penas a los infractores.
17. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
18. Que en la misma se establezca por Ley Constitucional la celebración del día doce de Diciembre en todos los pueblos, dedicado a la Patrona de

Nuestra Libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.

19. Que las tropas extranjeras, o de otro Reino no pisen nuestro suelo, y si fuera en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
20. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del Reino, especialmente ultramarinas, pero que no sean de esta clase, propagar la fe, a nuestros hermanos de Tierra adentro.
21. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas, y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la Alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la Guerra y honorarios de empleados.
22. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre, todos los años, como el día Aniversario en que se levantó la voz de la Independencia y nuestra Santa Libertad comenzó, pues en ese día fue en el que se desplegaron los labios de la Nación para proclamar sus derechos y empuño espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el Señor Don Miguel Hidalgo y su compañero Don Ignacio Allende."

*"Los Sentimientos de la Nación"* contienen puntos totalmente religiosos en los cuales se decretaba la religión católica como única y a la virgen de Guadalupe como la Patrona del pueblo mexicano, pero también se proclamaba la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, así como la prohibición de la tortura y esclavitud, lo cual daba a este documento un carácter mucho más humanitario y liberal.

Desafortunadamente, tenía sus puntos en contra, ya que el poder ejecutivo descansaba en tres personas y esto propiciaba la anarquía del movimiento insurgente que Morelos había tratado de evitar.

Paralelamente a ello la situación tanto militar como económica no era buena en el virreinato desde 1812, por lo cual el gobierno metropolitano, a petición de los

españoles de México, decidió substituir a Venegas por el General Calleja, quien haría mucho más difícil la vida de los insurgentes, tanto de los que actuaban clandestinamente como la de los que combatían en los diversos frentes.

Su principal blanco era Morelos, quien ya había iniciado su cuarta campaña, que tenía como primer objetivo la toma de Valladolid: empresa que pensaba resultaría fácil ya que la guarnición de Valladolid sólo llegaba a 800 soldados y Morelos disponía de cerca de 6000. Calleja al enterarse mandó dos divisiones del ejército del Norte mandados por Iturbide. Después de esta lucha, Morelos logró salvar unos 3000 soldados, pero perseguido por las fuerzas de Iturbide, decidió presentarles combate en Puruarán el cual fue fácilmente ganado por los realistas: "Morelos acosado continuamente por fuerzas especialmente encargadas de apresarle, fue hecho prisionero en Tezmalaca, cuando se vio obligado a presentar combate por salvar la vida de las autoridades insurgentes que componían los llamados Tres Poderes".<sup>27</sup>

Trasladado a México fue sometido a doble juicio: eclesiástico ordinario e inquisitorial. Se le impuso la pena de degradación y la de muerte siendo fusilado el 22 de diciembre de 1815 en el pueblo de San Cristóbal Ecatepec.

A fines de 1815, la situación del país era lamentable y la lucha por la Independencia declinaba. El país sentía ya, los efectos devastadores de la guerra y las consecuencias de una larga contienda civil. Las minas y haciendas se encontraban semiparalizadas, el comercio se hallaba estancado. Al finalizar 1815 sólo conservaban los independentistas pequeñas regiones en los actuales Estados de Veracruz, Puebla, Guanajuato y Guerrero y no tenían en su poder ninguna ciudad importante. Entre 1816 y 1821 los insurgentes cifraron sus esperanzas en la resistencia, la cual les permitía conservar los ánimos hasta que se produjera un cambio en las circunstancias que les fuera favorable: la retracción del territorio ocupado por los insurgentes no pudo ser evitada, tuvieron que abandonar el poco territorio que tenían y dejarlo otra vez a los realistas.

<sup>27</sup> Jiménez Moreno, Wigberto, Op. Cit. p. 379.

Afirma Wigberto Moreno, que "Cuando la lucha armada por la emancipación se hallaba en su peor momento, se presentó una coyuntura política favorable que infundió nuevo bríos a los insurgentes, renovando en ellos la esperanza de una pronta liberación nacional: la Revolución Española de 1820. Los liberales hispanos, organizados en logias masónicas, prepararon el levantamiento que conduciría a la restauración del régimen constitucional gaditano, inmolado por Fernando VII en 1814 para recuperar su antiguo poder absoluto: el Rey decidió poner en vigor la Constitución de 1812 y abrir paso al sistema democrático-liberal".<sup>28</sup>

La situación de los indígenas durante el segundo decenio del siglo XIX, y como resultado de la revolución liberal española y el movimiento independentista ocurrido en la Nueva España no se modificó, muchos de ellos continuaron sometidos durante largo tiempo a los españoles, a los criollos y aun a los mestizos.

#### 1.4 Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824

El 27 de septiembre de 1821 el ejército nacional entró en la Ciudad de México proclamando la Independencia, el dominio español había cesado, y desde ese momento, los ciudadanos de un dilatado imperio, libres y en aptitud de servirse a sí mismos, empezarían a gozar de todos sus derechos, gozarían también de leyes propias y de práctica fácil para avanzar rápidamente en la carrera a la civilización.

Agustín de Iturbide nombró una junta provisional compuesta por 38 individuos, los más distinguidos en letras y en posición política y social. Tratándose de establecer una monarquía nueva, bajo la denominación de Imperio Mexicano, la costumbre por ella establecida hacía indispensable la formación de una corte regia en cuya composición, además del lujo correspondiente a la grandeza de un emperador, aparecía la necesidad de constituir un círculo aristocrático.

---

<sup>28</sup> Idem. p.379.

Afirma Riva Palacio Vicente que "Cuando Iturbide procedió al nombramiento de la Junta, sabía y temía la existencia de varios partidos. Sin embargo aún cuanto hubiese diversidad de opiniones, los partidos, propiamente dichos, todavía no se organizaban ni estaban bien definidas sus tendencias, pues con excepción del republicano, que no se había hecho numeroso ni adquirido gran influencia y que en aquellos momentos aparecía excluido de la escena política, los demás no podían respectivamente amasarse y pronunciarse mientras la cuestión de independencia y aceptación del trono imperial no se resolviera en España".<sup>29</sup>

"Al instalarse la Junta provisional gubernativa y aun antes, Iturbide había indicado las materias que de preferencia debían tratarse y las necesidades más urgentes que sin demora debía atender la corporación; pero sea porque no comprendió su importancia, o porque en los cuerpos deliberantes cada individuo tiene la propensión de anteponer todos los negocios a aquellos que le atañen personalmente, el caso fue que la Junta no pensó más que en decretarle premios y en enaltecerle a tal grado, que con razón pudo acariciar ideas de mayor engrandecimiento"<sup>30</sup>.

El desprecio con que Iturbide veía a los antiguos insurgentes, haciendo caso omiso de las graduaciones que habían tenido y no admitiéndolos en sus filas sino sólo en calidad de nacionales, había hecho que le fuesen poco afectos y reuniéndose los principales de ellos, comenzaron a tratar de formar una conspiración para el establecimiento de una república; la conspiración fue descubierta por Iturbide y fueron enviados a prisión 17 insurgentes entre los que se encontraban Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo.

De este modo la Junta cuyo principal objeto era formar una convocatoria para la elección del Congreso, dio poca atención a esto y se dedicó a otros asuntos de menor importancia, provocando así que el partido opositor engendrara fuertes resistencias que pronto dificultaría la marcha de los negocios y más tarde haría más

<sup>29</sup> Riva Palacio, Vicente, *México a Través de los Siglos, México Independiente*, Tomo Cuarto, Editorial Cumbre, México, 1976, p.13.

<sup>30</sup> Idem.

grande la división entre las facciones, las cuales introducirían la anarquía y darían un carácter sangriento a la lucha de los partidos.

Estas inconformidades dieron como resultado el surgimiento de diversas agrupaciones, unas con la idea de sostener el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, las otras con la de quebrantarlos y las restantes por la de establecer un régimen enteramente republicano y democrático; constituyéndose así partidos de gran significado y fuerza.

Uno de los partidos importantes fue el de la Francmasonería <sup>31</sup> que establecieron los expedicionarios que llegaron a México antes de darse el primer grito de independencia, los jefes y oficiales de estos batallones crearon algunas logias bajo el rito escocés, cuyos trabajos eran desconocidos, por hallarse velados con el misterio, sin que en mucho tiempo hubiesen llamado la atención del público ni de la autoridad. La masonería fue el núcleo de un partido fuerte que a favor de la inmunidad que de hecho gozaban las reuniones secretas, hicieron de cada logia un foco de conspiradores políticos, los cuales aumentaban su número en proporción al disgusto que las medidas del gobierno causaban y de las aspiraciones o intereses que cada uno se proponía fomentar, fundiéndose en una sola masa los antiguos insurgentes.

Por otro lado, los europeos, que adheridos al Plan de Iguala, querían que un príncipe español ocupara el trono del imperio; los republicanos que, persuadidos de que tal príncipe no vendría, optaban por todo aquello que impidiera tener a Iturbide en el poder y al mismo tiempo que los pusiera en camino de llegar al establecimiento de la República; los aspirantes a los puestos públicos; y por último, los empleados, que atribuyendo decidida influencia y poder irresistible a la masonería, deseaban conservar los destinos y mejorar la posición.

---

<sup>31</sup> Jiménez Moreno, Wigberto: Op. Cit. p. 98.

Construido, aunque con elementos heterogéneos, el partido escocés, llamado así por haberse fundado en las logias del rito que lleva ese nombre, naturalmente originó la formación de otro partido compuesto de iturbidistas y de todos aquellos que deseando la independencia absoluta querían instituir un gobierno monárquico, pero enteramente nacional; así, el partido de los insurgentes y los iturbidistas ya con tendencias bien definidas empezaron a poner en acción todos sus recursos de influencia y actividad.

Esta lucha de partidos empezaba en medio de una situación penosa, por la carencia de recursos propios para satisfacer a las necesidades públicas; por lo que las medidas de la Regencia así como las de la Junta Gubernativa tenían que ser precipitadas siendo dictadas sólo para cubrir las exigencias del momento. Iturbide para popularizarse decreto la abolición de algunos tributos y la Junta redujo los derechos de alcabala de algunos productos, por lo que esta reducción de ingresos se hacía más notable a medida que los gastos aumentaban, sin tener en cuenta el deplorable estado del tesoro ni las obligaciones contraídas por empréstitos.

Bajo esta situación Agustín de Iturbide empieza a declinar y a enfrentarse a la rebelión encabezada por Antonio López de Santa Anna, con el Plan de Casa Mata, documento en el que se le desconocía como emperador y se solicitaba la instalación de un Congreso Constituyente. Ante la posibilidad de ser despojado del trono debido a la inestabilidad política que provocó su autoritarismo, Iturbide reinstala de nueva cuenta el Congreso en marzo de 1823, declarándose ahí mismo la nulidad de su coronación.

Los dos partidos que se manifestaron en el Congreso Constituyente iban a seguir luchando hasta 1867. El centralista era conservador; a él pertenecían las clases social y económicamente privilegiadas y sus finalidades se manifestaron siempre contrarias a los cambios. Los federalistas por su parte se sumaron al pensamiento individualista y liberal y deseaban la transformación de la vida social y política.

El primer debate era determinar el tipo de gobierno republicano: federal o central. Triunfaron los federalistas, como consecuencia de factores internos: la actitud de rebeldía de algunas provincias en contra del gobierno central, la gran extensión territorial del país y la falta de comunicaciones, y la que fue sin duda la razón más poderosa: "el federalismo era la postura contraria a la Colonia y al imperio de Iturbide, que implicaban formas de gobierno absolutas y despóticas, en tanto que el régimen federal significó en esos momentos autonomía, libertad y democracia, hasta entonces no logradas".<sup>32</sup>

Fue así que la Constitución de 1824 fue la primera en regir la vida independiente de México, ya que la Constitución de Apatzingán de 1814 no alcanzó vigencia práctica; y proclamó además de la forma de gobierno republicano y federal, el principio de la soberanía popular y estableció la división de poderes. Siendo de gran importancia, pues de ella derivan las otras dos grandes Constituciones de corte federal que ha tenido México, la de 1857 y la de 1917.

A los poderes públicos se les daba una planta muy semejante a la actual: el legislativo estaba compuesto por dos cámaras, la de diputados y la de senadores; el ejecutivo era depositado en un Presidente de la República, pero se instituía un vicepresidente para reemplazarlo; y el judicial era atribuido, en su más alto nivel, a la Corte Suprema de Justicia.

"Mantuvo la Constitución el principio de la unidad religiosa, expresada en las dos normas siguientes: La religión católica es la religión del estado; y la nación la protege y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra".<sup>33</sup>

Se puede observar que en ésta Constitución, el clero y el ejército conservaron sus fueros y privilegios; pero también mantuvo las libertades de pensamiento y de imprenta y junto a ellas las garantías de la libertad individual.

<sup>32</sup> Rabasa, Emilio, *Mexicano: Esta es tu Constitución*, Cámara de Diputados, LV Legislatura, Editorial Ponúa, México, 1993, p. 21.

<sup>33</sup> Zárata Julio; Op. Cit. p. 15



Días antes de ser promulgada la Constitución fueron elegidos el presidente y el vicepresidente: Guadalupe Victoria y Bravo. Durante la presidencia de Victoria del 10 de octubre del 1824 al 1 de abril de 1829, el país no experimentó grandes conmociones ya que los préstamos ingleses daban cierta tranquilidad al gobierno para sostener la economía del país.

La ideología que predominó en estos años fue el individualismo liberal ya que luchaba por la supremacía de los derechos del hombre: la libertad, la igualdad y la propiedad; el respeto a la persona humana y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecieran.

"Entre los años de 1824 y 1836, las dos facciones del pensamiento del gobierno continuaron creciendo, la primera se llamaba federalista la cual era republicana y de inspiración democrática, y la segunda era la centralista monárquica y defensora de privilegios. Ante el crecimiento del pensamiento centralista a finales de enero de 1835, el Congreso conservador centralista inició las bases para una nueva Constitución, conocida como las Siete Leyes Constitucionales".<sup>34</sup>

En relación con la situación de los indígenas, los gobiernos que se sucedieron después de declarada la Independencia nacional no supieron como emancipar a los indios: los declararon iguales y libres, les atribuyeron los mismos derechos y obligaciones que a los demás ciudadanos, pero su base social, económica, política y cultural seguía siendo diferente a la de los demás mexicanos. Situación que impidió la elaboración de un programa social, económico, político que garantizara la igualdad efectiva de la sociedad nacional.

<sup>34</sup>Rabasa, Emilio: Op. Cit. p. 22.

### 1.5 Las Siete Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836

En el lapso de 1835 hasta 1846 el partido centralista tuvo el poder y se promulgaron dos Constituciones: Las Siete Leyes de 1836 y Las Bases Orgánicas de 1843, ambas con ideología conservadora y tradicionalista.

Durante este lapso de tiempo los conservadores acometieron contra el sistema federal. Para acabar con éste, hicieron que el Congreso, declarándose Constituyente, elaborara las bases Constitucionales de 1835, conforme las cuales el Estado Mexicano se convirtió en unitario o centralizado: tuvo departamentos en lugar de Estados, Juntas Departamentales en lugar de Legislaturas, y Gobernadores designados por el poder Ejecutivo Nacional en lugar de Gobernadores elegidos por los correspondientes distritos.

Dos días antes de que fueran promulgadas las Siete Leyes, España daba por concluidas sus diferencias con México y, además de reconocer su independencia, firmaba con él un tratado de paz y amistad.

"Desarrollando estas bases, el mismo Congreso formó las llamadas *Siete Leyes Constitucionales*, que fueron promulgadas el 30 de diciembre de 1836. A la forma de estado unitaria o centralizada, junto a los poderes fue colocado un poder denominado conservador, compuesto por cinco individuos y cuyas funciones principales consistían en: declarar la nulidad de las leyes, los decretos o los actos del poder ejecutivo cuando fuesen inconstitucionales, el declarar la incapacidad física o moral del presidente de la República, suspender sesiones del Congreso y en general era un poder encargado de evitar los abusos que los otros poderes pudieran cometer".<sup>35</sup>

<sup>35</sup> Quirarte Martín; Op. Cit. p. 86.

A pesar de esto el centralismo no tuvo consenso general, los intereses de los antiguos estados salieron a relucir en búsqueda del ejercicio de su soberanía; también la falta de recursos hacendarios, la posición de los Estados Unidos por agrandar su territorio a costa de México y más tarde la "guerra de los pasteles" con Francia, complicarían aún más la crítica situación del país.

Sin embargo, el 1 de enero de 1841 se inauguró el Tercer Congreso Conservador que continuaba planteando la reforma a la Ley Suprema, aunque sin erradicar el centralismo. El 8 de agosto de este mismo año se descubrió un manifiesto en el cual se expresaba que se convocaría a un Congreso Nacional extraordinario elegido bajo la base más amplia para reformar la Constitución.

Aún con los centralistas en el poder, Las Siete Leyes fueron derogadas, por lo que el panorama para los federalistas volvía a ser favorable, preparándose así para tener presencia en el Congreso. "El 10 de abril de 1842 se efectuaron las elecciones primarias para Diputados del nuevo Congreso Constituyente, que abrió sus sesiones el 10 de junio; aunque predominaron los federalistas este Congreso se distinguió por la presencia de representantes de todas las facciones".<sup>36</sup>

Los proyectos para que el Congreso creara una nueva Constitución fracasaron cuando el pronunciamiento de Huejotzingo desconoce al Congreso y propone una Junta que debería estar formada por ochenta personas notables por su patriotismo, para reformarse la Constitución.

A pesar de estas dificultades, los Diputados continuaron sesionando fuera del recinto hasta que el Presidente dictó la disolución, dando paso a la Junta Nacional Legislativa que habría de legislar en toda la República.

<sup>36</sup> El Colegio de México; Op. Cit. p. 99.

El resultado de los trabajos de esta Junta Nacional, fueron *Las Bases Orgánicas* sancionadas el 12 de junio de 1843, que entre otros aspectos prescribían como organización política de la Nación la República representativa y popular.

En esta Constitución el Ejecutivo recuperaba fuerza y la República quedaba dividida en Departamentos con un Gobernador designado por el Presidente, al tiempo que continuaba prescribiendo la supervivencia de fueros y privilegios para la Iglesia y el Ejército, a la vez que se le redujeron facultades al Legislativo en relación con el poder Ejecutivo.

Inmediatamente después de proclamada la nueva Constitución se expidió la convocatoria para la elección de Diputados al nuevo Congreso los cuales elegirían al nuevo Presidente de la República: Santa Anna; a pesar de la elección del Congreso, la actitud autoritaria de éste chocó inmediatamente con los miembros del Legislativo hasta llegar a presentar una propuesta para despojarlo del poder absoluto que ejercía.

Sin embargo, Santa Anna se resistió a perder las prerrogativas que le otorgaba la Séptima de la Bases y consiguió recursos del erario para comenzar su campaña en Texas; mientras la postura del Congreso estaba cada día más lejos de simpatizar con la suya, como resultado de este conflicto entre los dos poderes, el gobierno consideró indispensable la disolución de ambas Cámaras y se manifestó por la solución militar al conflicto texano.

Debido a esta decisión se levantarían diversos movimientos en contra, permitiendo así, la supervivencia del Congreso y el desconocimiento de Santa Anna como Presidente, provocando que la presidencia recayera en el General Mariano Paredes y la vicepresidencia en el General Nicolás Bravo y el restablecimiento del Acta Constitutiva de 1824.

TRABAJO CON  
FUELLA DE ORIGEN

Fue en esta época en la cual la situación indígena se hizo compleja, ya que tras la consumación de la Independencia los gobiernos, convencidos de la necesidad de poblar adecuadamente el suelo patrio, expidieron leyes de colonización. Estas leyes de colonización anteriores al período de la Reforma se caracterizaron por su tendencia a estimular el poblamiento de regiones deshabitadas del norte, y también por sus disposiciones para la repartición de los antiguos bienes realengos -ahora denominados nacionales-, localizados en las densamente pobladas porciones central y sur del país, a través de la venta particular. Este procedimiento condujo a la privatización de la tierra vecina a la de las comunidades indígenas y a su concentración en manos de propietarios con capacidad económica para adquirir varias extensiones.

### 1.6 El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856

Uno de los movimientos de corte liberal fue el "Plan de Ayutla" que el 1° de marzo de 1854 se pronuncia contra la dictadura de Santa Anna, obligándolo a abandonar el país por última vez.

"La Revolución de Ayutla, además de su matiz político, tuvo propósitos sociales: fue la propuesta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que le negaban las fuerzas sociales minoritarias pero poderosas".<sup>37</sup>

Resultado de esta Revolución fue la Carta Magna de 1857, que había de consignar un capítulo de derechos del hombre y estructurar a la Nación como República Federal, Democrática y Representativa. En el seno de la Asamblea Constituyente estuvieron representados tres partidos políticos: el conservador, el moderado y el liberal.

Esta Asamblea Política abrió las sesiones el 18 de febrero de 1856; los liberales querían dar a la nueva Constitución las características de su pensamiento

individualista y liberal, sin embargo algunas de sus reformas que deseaban consignar en la nueva ley -como la libertad de cultos- fueron duramente combatidas por moderados y conservadores, quienes impidieron el triunfo definitivo de las ideas renovadoras del partido liberal.

En lo fundamental, la nueva Constitución no difiere de la del año 1824; adopta, como ella, la forma Federal del Estado y la forma Democrática, Representativa y Republicana de gobierno; aunque hay algunos cambios notables: prescinde de los preceptos referentes a la unidad y a la intolerancia religiosa, se decide por el sistema unicameral, instituyendo únicamente la Cámara de Diputados, elimina la vicepresidencia de la República, amplía el capítulo de la libertades y sus garantías, incluyendo junto a las libertades de pensamiento e imprenta y a las garantías de la libertad individual, establecidas por la Constitución del 24, la libertad de enseñanza, la de profesión, industria y comercio, la de trabajo, la de asociación y la de correspondencia. Y finalmente, garantiza la propiedad pero sin permitir los monopolios ni los estancos e instituye el derecho de petición, declarándolo inviolable.

Esta Constitución fue mal recibida por las clases conservadoras del país y cuando el gobierno ordenó que las autoridades y funcionarios civiles y militares la jurasen, se hizo perceptible la oposición de esas clases a admitirla como Ley fundamental de la Nación. Los altos dignatarios de la Iglesia declararon que el juramento era ilícito y amenazaron a los fieles con severas penas espirituales si lo prestaban.

Es así que "La Constitución no agradó al grupo conservador, ni al clero, que tanta influencia tenía en la vida social y política de la República, y los descontentos iniciaron la Guerra de los Tres Años".<sup>38</sup>

Aun así, conforme a la nueva Constitución, el General Ignacio Comonfort fue designado Presidente de la República y Benito Juárez García, Presidente de la

<sup>38</sup> Idem.

Suprema Corte de Justicia. Ambos tomaron posesión de sus cargos el 1° de diciembre de 1857.

Pero no todo sería tan fácil, "... los conservadores no esperaron más para descargar el golpe que tenía por objeto decidir al Presidente de la República, partidario de reformar la Constitución por parecerle demasiado avanzada, a aliarse con quienes querían detener los avances de la Revolución, que también él estimaba excesivos. Los conservadores aseguraban que no querían arrebatar el poder a Comonfort sino fortalecerlo en él, liberándolo de la preponderancia radical que, según ellos, había conducido al país al borde de la anarquía".<sup>39</sup>

Para la situación indígena, el ideal de los gobiernos independientes de establecer la equiparación jurídica y social de todos los mexicanos los afectó; los impuestos, por ejemplo, idénticos para todos los ciudadanos, resultaban aún más gravosos para los indígenas que el tributo que habían pagado durante el régimen colonial.

Las controversias alrededor de las ventajas o desventajas que afectaron a los indios desde la independencia política de España, desembocaron en la consideración de que, en gran medida, se había agravado la situación de los indígenas, pues poco a poco se acabaron los pocos beneficios de que gozaban.

## 1.7 Las Leyes de Reforma

Los liberales, lucharon casi sin períodos de paz de 1858 hasta 1867. Durante la Guerra de Tres Años, Benito Juárez llega al poder como Presidente de la República y expide la mayor parte de las Leyes de Reforma, más tarde incorporadas a la Constitución.

Fueron 6 las principales y las redactó Melchor Ocampo.

*"Este es el orden en que fueron promulgadas:*

1. *La que nacionalizó todos los bienes que habían pertenecido hasta entonces, con diversos títulos, al clero regular y secular, suprimió las comunidades religiosas masculinas y prohibió el establecimiento de nuevos conventos (12 de julio);*
2. *La que dio al matrimonio la naturaleza de contrato civil, celebrable necesariamente ante la autoridad secular (23 de julio);*
3. *La que estableció el registro civil (28 de julio);*
4. *La que secularizó los cementerios (31 de julio);*
5. *La que suprimió muchas de las fiestas eclesiásticas a los efectos de la asistencia al trabajo (11 de agosto);*
6. *La que estableció la libertad de cultos (4 de diciembre de 1860).<sup>40</sup>*

Mediante estas leyes, quedaba separada la Iglesia del Estado e introducida la libertad religiosa, objetivos perseguidos por los partidos liberales desde la Revolución Francesa. La ley que nacionalizó los bienes de la Iglesia perseguía un objetivo especial: privar al clero de su poder social y económico, poder que le había servido desde la Independencia, primero, para sostener la causa española y después, para sostener a los partidos que intentaban detener por todos los medios el progreso político y social del país.

<sup>40</sup> Riva Palacio, Vicente; Op. Cit. p. 345.



Benito Juárez Juárez estableció en Guanajuato la sede del poder ejecutivo y organizó su gabinete, pero ante el avance del ejército conservador tuvo que trasladarse a Guadalajara, y posteriormente llegó el 4 de mayo de 1858 para instalar su gobierno hasta enero de 1861.

"Juárez era tajante y concreto en sus declaraciones y afirmaciones programáticas, que condensaría inmediatamente en leyes: quería que desapareciesen los diversos "elementos de despotismo, de hipocresía, de inmoralidad y desorden" que eran contrarios a los principios liberales establecidos por la Constitución de 1857, y para tal fin proponía medidas que traerían como resultado la sumisión del clero a la potestad civil en los negocios temporales; además como complemento de esas medidas, establecería la libertad religiosa por estimarla necesaria para la prosperidad y engrandecimiento de la República".<sup>41</sup>

A pesar de la presidencia de Juárez, seguían en lucha los dos grandes grupos políticos del país: el conservador y el liberal; este tenía como banderas la legalidad y las reformas y se apoyaba en extensos sectores del pueblo y en los gobiernos de los Estados defensores del federalismo; mientras que el conservador tenía como banderas el mantenimiento de los fueros y privilegios eclesiásticos y castrenses y la inmutabilidad del orden económico y social y se apoyaba en el clero, en el ejército profesional y en la aristocracia terrateniente y plutocrática. "La pugna entre ambos grupos, que arrancaba de la Independencia y que tenía sus raíces en la Colonia, se resolvería ahora en una larga guerra, con dos fases, nacional la una e internacional la otra".<sup>42</sup>

Esta contienda bélica se mantuvo equilibrada durante aproximadamente dos años: entre fines de abril de 1858 y marzo de 1860; pero en 1859 dos importantes manifiestos definen las posiciones ideológicas de los bandos en lucha: uno de

<sup>41</sup> Riva Palacio, Vicente; Op. Cit. p. 345.

<sup>42</sup> Idem.

<sup>43</sup> El Colegio de México; Op. Cit. p. 112.

Juárez, para presentar el programa de las reformas que iba a acometer; otro de José Miramón, para dar a entender que el partido conservador no cerraba el camino a los cambios que necesitaba el país.

Para defender a su partido Miramón atacaba a los liberales, declarándolos culpables de las graves dolencias que aquejaban a la nación y quería arrebatar de sus manos el programa de las reformas, las cuales en su manifiesto, no eran concretas y sólo se dedicaban a llamar funesta la "Ley de Lerdo".

Miramón también hizo compromisos con países extranjeros, con el fin de reforzar sus posiciones en la guerra que dirigía. Para tener la ayuda de España, firmó con este país el tratado Mon-Almonte el 26 de septiembre de 1859, en el que se comprometía a pagar indemnizaciones indebidamente reclamadas por los españoles residentes en México y a restablecer la vigencia de un convenio concluido entre el gobierno hispano y Santa Anna en 1853, que incluía también reparaciones injustificadas.

También los liberales quisieron comprometer al país con otros países, ya que Juárez a su vez, para asegurarse la ayuda de los Estados Unidos, que ya lo había reconocido y además para procurarse recursos, concertó un tratado, en cuya preparación intervinieron McLane, en nombre del gobierno norteamericano, y Ocampo, en nombre del mexicano. Como principales cláusulas de este tratado figuraban: A favor de los Estados Unidos, el derecho de tránsito a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec y por algunas regiones del Norte, con autorización para proteger las rutas correspondientes con fuerzas propias, y ciertas ventajas aduanales y exenciones de derechos; y a favor de México, la percepción de cuatro millones de pesos.

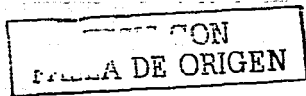
Ambos tratados eran poco beneficiosos para México; pero afortunadamente ninguno llegó a entrar en vigor: el de Mon-Almonte porque los liberales al ganar la guerra se

negaron a ratificarlo; y el McLane-Ocampo porque lo desaprobó el senado norteamericano.

El 22 de diciembre de 1861, Miramón es vencido en San Miguel de Calpulalpan, mientras que Juárez entraba en la ciudad de México el 11 de enero; entre las primeras medidas tomadas por Juárez se cuentan la expulsión del delegado apostólico y los representantes de España, Guatemala y Ecuador acusados de favorecer a los conservadores. El gobierno procuró normalizar la vida política del país, para lo cual convocó elecciones parlamentarias y presidenciales. Juárez fue electo presidente de la República para el cuatrienio que comenzaría el 1° de diciembre de 1861.

A pesar del triunfo de los liberales el país agonizaba, ya que la Guerra de los Tres Años dejó maltrecha la economía del país; la agricultura, industria, minería y comercio pasaban por sus peores momentos, así como el erario público sobre el cual pesaba una deuda exterior de más de ochenta millones de pesos. Llegó un momento en que el gobierno no pudo pagar todos los gastos del Estado y por ello decidió dejar de pagar la parte correspondiente a sus deudas, incluyendo la exterior y sus intereses. Tal decisión trajo como consecuencia la protesta de Inglaterra, Francia y España y la apertura de conversaciones entre estos países para realizar una intervención conjunta.

Las tropas de estos países comenzaron a llegar entre diciembre de 1861 y enero de 1862. El Gobierno Mexicano procedió con prudencia a fin de evitar la guerra y también llegar a un acuerdo con las potencias intervencionistas; abiertas estas negociaciones a solicitud de Juárez, se aprobaron una serie de bases denominadas "*Preliminares de la Soledad*". Inglaterra y España rompen la convención y retiran sus tropas del territorio mexicano, quedando Francia sola pero con un numeroso y disciplinado ejército y con la ayuda de los conservadores y monárquicos mexicanos.



Tres fueron las campañas militares francesas y tuvieron lugar entre abril de 1862 y junio de 1864. En la tercera campaña los franceses se apoderaron de casi todo el país y obligaron al gobierno de Juárez a establecer su sede en Paso del Norte (lo que es hoy Ciudad Juárez), cuando terminó su mandato presidencial el 1° de diciembre de 1865, Juárez lo prorrogó, mediante un decreto, hasta que fuera posible celebrar elecciones.

Ante el triunfo de los franceses, Maximiliano comienza a gobernar México desde Europa; una de las primeras cosas que hizo fue firmar un convenio con Napoleón, el Tratado de Miramar, en el cual comprometía el futuro económico de la nación mexicana, pues la obligaba a pagar los gastos de la intervención. Por otra parte, Maximiliano siguió una política esencialmente liberal, pues mantuvo casi todos los decretos y Leyes de Reforma, por lo cual chocó violentamente con los conservadores mexicanos.

Esta pugna con sus principales partidarios y los choques que continuamente tenía con los delegados de Napoleón, volvieron pronto muy difícil la situación de Maximiliano, quien dependía militar y económicamente de Francia. A esta situación contribuyeron acontecimientos internacionales: el final de la guerra de Secesión en los Estados Unidos en abril de 1865, y la derrota de los austro-húngaros por los prusianos en Sadowa, constituyendo una amenaza para Francia.

El final de la guerra civil en los Estados Unidos ponía a este país en condiciones de presionar sobre Napoleón para que abandonara su intervención en México; esta presión no se hizo esperar y en enero de 1866 el emperador francés retiró sus fuerzas de México.

Al verse militarmente desprotegido, Maximiliano quiso renunciar al trono de México, pero lo disuadieron los conservadores: a medida que se retiraban las fuerzas de intervención, las tropas republicanas confluyeron desde todos los puntos del país sobre el centro, derrotando a los soldados imperiales a su paso. Maximiliano

concentro fuerzas en Querétaro, allí fue sitiado por las tropas vencedoras y finalmente hecho prisionero y fusilado, junto con los generales Miramón y Mejía.

"Después de la guerra de intervención, la República tuvo que ser restaurada. Como casi todo el país vivió bajo el régimen monárquico durante algunos años, hubo que rehacer todo el aparato político y administrativo. El país pasaba por uno de los peores momentos al terminar la guerra liberadora: había penuria general, imperaba la anarquía en la sociedad y en el Estado; faltaba estabilidad en los individuos; estaban en el pleno auge el caudillismo militar y el caciquismo".<sup>43</sup>

Juárez vuelve a la escena política y dedica los últimos años de su vida a combatir estos males; reorganizando el Estado; el gobierno, la administración, la hacienda y el ejército. Logró dar solución al problema de la deuda pública, reduciéndola considerablemente.

Afirma Riva Palacio que "Cuando Juárez intentó reelegirse en 1871, se le separó Lerdo de Tejada produciendo así una escisión en el partido; también se levantó el General Díaz, proclamando el Plan de la Noria, en el cual, salía en defensa de la Constitución y de la libertad, puestas en peligro, por la reelección indefinida y violenta del Ejecutivo Federal".<sup>44</sup>

Lerdo como Presidente de la Suprema Corte, sustituyó interinamente a Juárez, y luego fue elegido para ocupar la alta magistratura durante el periodo 1872-1876; pero a finales de 1875 tres grupos se disputaban el poder: el lerdistas, que quería continuar en él, el juarista y el porfirista, que querían arrebatárselo. La primera etapa de esta lucha fue la electoral, contienda que ganó Lerdo. La otra, la militar, la ganó Díaz; y por fin en 1876 obligó a Lerdo a tomar el camino del destierro.

<sup>43</sup> El Colegio de México; Op. Cit. p. 18.

<sup>44</sup> Zárate Julio; Op. Cit. p. 16

Ante el triunfo de Porfirio Díaz, el partido conservador se iría adueñando cada vez más de la dirección política y económica del país durante su largo gobierno, éste luchó por perpetuarse en el poder, y olvidando su pasado liberal se entregó cada vez más a los conservadores.

Bajo este esquema, la situación de los indígenas se agravó, ya que hacia la segunda mitad del siglo XIX, el partido dirigido por Juárez consideraba que las tierras poseídas por las comunidades indígenas conformaban, junto con los bienes de la iglesia, espacios en poder de "manos muertas", porque al no ser enajenadas se sustraían a los movimientos del mercado. Esta convicción de los gobernantes del Partido Liberal, que condujo a la promulgación de diversas leyes de desamortización en los estados, culmina con la Ley del 25 de junio de 1856, en la que convierte en propiedad particular las tierras comunales de los indígenas.

La razón económica de esta ley, era poner en movimiento los capitales amortizados haciendo que las translaciones de dominio causaran consiguientes impuestos y diera vida al comercio de bienes raíces; sin embargo, el impacto político y social de la ley fue muy amplio, pues afectó a la Iglesia, una institución dedicada a los pobres, y a los indígenas. La aplicación de la Ley de Desamortización y los abusos que a su amparo se cometieron, alentaron numerosos levantamientos y rebeliones.

La oposición franca de las comunidades indígenas a la aplicación de estas leyes, provocó también problemas administrativos, pues los pueblos ocultaron sus títulos primordiales y las adjudicaciones que se hicieron de sus predios a terceros no coincidían con los teóricamente afectables.

## 1.8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Desde noviembre de 1876 hasta mayo de 1911 México tuvo un solo jefe político: el General Porfirio Díaz. Durante cuatro años de este largo periodo, entre 1880 y 1884, el General Manuel González ocupó la Presidencia, pero la jefatura política del país siempre fue conservada por Díaz.

Éste siguió durante su largo gobierno las mismas directrices políticas que Juárez: mantuvo e incluso acentuó la secularización del Estado; promovió en todo lo posible el fomento económico del país, y de una manera particular las obras públicas.

El gobierno de Porfirio Díaz se caracterizó, según lo describe Wigberto Moreno Jiménez: "Díaz instauró una dictadura constitucional. En este régimen, la dictadura era lo real y verdadero, la Constitución era lo falso y ficticio, la fachada con que se pretendía ocultar lo real. Porfirio Díaz mantuvo escrupulosamente la fachada: pero mediante mecanismos caciquiles impuso en todas partes a sus candidatos y, a través de sus ministros y agentes, dictó a los diputados y gobernadores, lo que debían disponer. Así su voluntad suplantó a todas y se convirtió en motor y timón únicos de la nación. Además de tener Díaz toda la fuerza política en su mano, tuvo también la militar. Para llegar a esto, privó a los Estados de los cuerpos armados que sostenían y organizó un poderoso y disciplinado ejército profesional, y junto a él puso una abundante policía federal y a los rurales, cuyo cometido era el de mantener la paz en el campo".<sup>45</sup>

Hasta finales de siglo XIX, los acontecimientos políticos de nuestro país más señalados fueron levantamientos, algunas conspiraciones, rebeliones indígenas, conflictos y arreglos internacionales, y en la época de Manuel González, disturbios en la capital motivados por los desaciertos y la corrupción del gobierno.

<sup>45</sup>Jiménez Moreno, Wigberto; Op. Cit. p. 561.

La organización social no experimentó cambios profundos durante el Porfiriato, pero se agravaron mucho a lo largo de él los grandes males que venía arrastrando la sociedad mexicana desde la Independencia y en particular el problema agrario y el obrero. Dos factores volvieron sumamente agudo el problema obrero: la extensión del latifundismo y el incremento de los cultivos de explotación; aumentado así el número de peones sometidos a un régimen semi-servil mediante el endeudamiento.

Bajo esta situación, "El descontento contra el gobierno del General Díaz iba aumentando. Mas fueron las elecciones de 1910, donde el dictador se reeligió y sobre todo el hecho de que para la vicepresidencia se hubiera impuesto a Ramón Corral -que significaba el triunfo de los llamados científicos-, lo que encendería los ánimos de la oposición".<sup>16</sup>

Ante esto, el partido antireeleccionista encontró en Francisco I. Madero al hombre que se enfrentaría al régimen que había cumplido su destino histórico y en poco tiempo sucumbiría; el cual encontró en la guerra la única posibilidad de concluir con la dictadura. El 5 de octubre de 1910 suscribió el *Plan de San Luis Potosí*, que señalaba el 20 de noviembre como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario. Posteriormente el 25 de mayo de 1911 el Presidente Díaz presentó su renuncia y abandono para siempre el territorio nacional.

Con al muerte de Aquiles Serdán comienza el movimiento que poco a poco llegaría a todo el país: la situación social, política y económica de fines del siglo XIX y la primera década del siglo XX, desencadenaron el anticipo de la lucha armada; los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios, los explotaban. Los obreros carecían de derechos y vivían en intolerables condiciones de trabajo, las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas.

---

<sup>16</sup> Rabasa, Emilio: Op. Cit. p. 23.



También los hombres combatían en aras del ideal de una vida distinta: el obrero para no volver a las condiciones que lo condenaban a un trabajo inhumano; el campesino en pro de labrar tierras que fueran suyas. Los hombres ahora luchaban por la vida pero también por la libertad y la justicia.

La Revolución, bajo el mando de Carranza, tomó el nombre de constitucionalista, porque pretendía implantar en el país la vigencia de la Carta de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. Pero la violencia y la anomalía de una lucha armada aceleran el ritmo de la historia, así que la idea de reimplantar la Constitución de 1857 llegada la paz fue perdiendo vigencia.

Congruente con las promesas que había hecho Carranza en sus adiciones al Plan de Guadalupe, durante su permanencia en Veracruz expidió varias leyes. La del 25 de diciembre de 1914 sobre el municipio libre; la del 6 de enero de 1915 para resolver la cuestión agraria; y las del 29 del mismo mes para regir las relaciones obrero patronales.

Como esta legislación se había dado al margen de la Constitución de 1857 y esto ya no satisfacía las necesidades actuales, precisaba entonces crear una nueva Constitución. "El 14 de septiembre de 1916 Carranza expide un decreto en el que convoca a elecciones para un Congreso Constituyente, exponiendo los motivos de tal decisión".<sup>47</sup>

El resultado de los trabajos del Congreso Constituyente celebrados en Querétaro del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 fue la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 en Querétaro. La cual recogió lo mejor de la tradición nacional, combinó el individualismo con nuevas ideas sociales, consignando en su texto la primera declaración de derechos sociales de la historia, que sin ser una copia o reforma de la del 57, establece como forma de gobierno el federalismo, la soberanía popular, la división de poderes y derechos

<sup>47</sup> Quirarte, Martín; Op. Cit. p. 295.

individuales; dando como resultado una nueva Constitución Federal, que recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dio forma y creó instituciones que los realizaran en la vida futura del país.

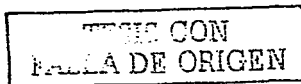
Promulgada y jurada la Constitución de 1917, se convirtió Carranza en Presidente Constitucional. Durante su periodo de gobierno se vio en la necesidad de hacer frente a multitud de guerrillas, pero también creó establecimientos militares con el objeto de que en el futuro México pudiera abastecerse a sí mismo sin necesidad de recurrir a países extranjeros; también se dedicó a la reorganización de la Hacienda Pública.

El siglo XX recibió la herencia de un México constituido por una mayoría de mestizos y una gama de grupos indígenas en diversos niveles culturales; desde los recolectores nómadas hasta los agricultores sedentarios con especialización en el trabajo. Poca atención se les prestó a estos grupos a principios de siglo a pesar de que los gobiernos políticos de los gobiernos revolucionarios buscaron legitimar la esencia de la nación mexicana con el reconocimiento y glorificación de su ascendencia india.

Como consecuencia del impacto que tuvo la Revolución en los diferentes ámbitos de la realidad nacional surge la necesidad de considerar la cuestión indígena como fenómeno específico. Sin embargo, no es sino hasta 1948, con la creación del Instituto Nacional Indigenista, cuando las etnias empiezan a ser objeto de una serie de acciones concretas como grupos diferenciados del resto de la sociedad nacional.

Desde su promulgación, y a lo largo de tres cuartos de siglo de vigencia, la Constitución ha sufrido importantes modificaciones, porque las realidades sociales, políticas y económicas de México y del mundo son otras, entre las más significativas se señalan:

1. Por iniciativa del presidente Ruiz Cortines se otorgó la ciudadanía a la mujer.



2. El presidente López Mateos propuso la modificación al artículo 27 para consagrar la nacionalización de la industria eléctrica.
3. Por su parte el presidente Díaz Ordaz promovió ante el Congreso de la Unión la iniciativa para fundar una política demográfica, basada en la libertad personal y en un alto sentido de la responsabilidad para con los hijos y la Nación, y establecer el nuevo concepto de zona económica exclusiva en el mar.
4. El presidente Miguel de la Madrid, envió varias iniciativas que dieron origen a los correspondientes cambios en temas tan importantes, como fueron la rectoría del estado en materia económica; la reforma al régimen municipal; la responsabilidad de los servidores públicos y el derecho a la salud.
5. El presidente Carlos Salinas realizó profundas reformas relativas al proceso electoral, la reprivatización bancaria, en materia de comunidades indígenas, reforma rural, Comisión Nacional de Derechos Humanos y reforma educativa.
6. El presidente Vicente Fox realizó la reforma a la Constitución Federal con la intención de reconocer los derechos de los pueblos indígenas en México.

Aún con todas estas reformas, los principios básicos de esta Constitución son el resultado de los esfuerzos de un pueblo y de la muerte de muchos hombres que sufrieron la guerra con la esperanza de construir un país justo y mejor.

### 1.8.1 la Reforma Constitucional del 2001 al artículo segundo

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adicionó un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, reformo su artículo 2º, derogó el párrafo primero del artículo 4º, adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta es la segunda reforma en materia indígena realizada a la Constitución Federal tratando de reconocer los derechos de los pueblos indígenas de México.

Parte de la importancia de esta reforma es que había sido discutida con mucha intensidad durante siete años, y desde muchos años atrás, aunque no como parte de los grandes problemas nacionales de la Nación.

"La discusión empezó en 1992, fecha en que los pueblos indígenas de América Latina protestaron por la celebración que los gobiernos pretendían realizar por los 500 años del descubrimiento de América y las organizaciones convirtieron en lucha de resistencia por 500 años de colonialismo".<sup>48</sup>

En el año de 1994 estallaría la rebelión zapatista, la cual se colocaría en la lista de los grandes problemas nacionales para lograr el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas de México. Un año después, en 1995 el gobierno inició un diálogo con los rebeldes que en febrero tuvo sus primeros resultados: Los Acuerdos sobre Derechos y Cultura Indígena de San Andrés Larrainzar, que debieron servir de base para establecer una nueva relación entre el gobierno nacional y los pueblos indígenas. El gobierno se negó a cumplir con lo pactado.

<sup>48</sup> Gallegos Toussaint, Ximena, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Editorial Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, México, 2001, p. 67

Cuando el gobierno federal queda en manos del Partido de Acción Nacional (PAN) se envió al Senado la iniciativa elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) para iniciar el proceso legislativo de reforma.

La atención de la opinión pública mexicana e internacional estuvo siempre sobre el proceso, sobre todo porque el Presidente de la República, cuando aun era candidato, prometió respetar los Acuerdos de San Andrés creando así muchas expectativas.

Las expectativas no cumplieron su objetivo. El Presidente envió la iniciativa al Senado pero no la defendió. Los senadores la modificaron en sus partes sustantivas, y de ahí paso a la Cámara de Diputados Federales y posteriormente a las Legislaturas Estatales, en donde fue rechazada por ocho de ellos, los de mayor población indígena, aunque finalmente fue aprobada enfrentando un proceso de controversia constitucional promovida por algunas de las legislatura locales.

Los pueblos indígenas no quedaron conformes con la nueva ley pero como ya estaba aprobada poco se podía hacer. Una vez más la historia confirmó desde la perspectiva de los pueblos indígenas, que históricamente y aun con la reforma, han sido objeto de diversas formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación de pobreza, explotación y exclusión.

El texto constitucional antes de la reforma al artículo 2º determinaba que:

"Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes".

La redacción de este artículo de profunda tradición en la historia jurídica mexicana que consagra, uno de los derechos-libertades fundamentales del hombre: la libertad personal de que debe disfrutar incondicionalmente todo ser humano, pasó íntegramente a ser el párrafo segundo del artículo 1º. constitucional.

Principio que inspiró la redacción original de 1917 toda vez que nuestro pasado colonial estuvo marcado por las limitaciones y negaciones a la libertad personal, tanto por la vía de la esclavitud, como por las formas de servidumbre: la encomienda y el repartimiento.

Antecedente que enarbolo Miguel Hidalgo y Costilla como uno de los valores fundamentales a conseguir con la independencia a la libertad personal, con la abolición de la esclavitud y la servidumbre. También fue incluida por José María Morelos y Pavón en los *Sentimientos de la Nación*, mismo que se consagró en la Constitución de Apatzingán a fin de salvaguardar constitucionalmente la libertad personal.

Desde su promulgación en 1917, éste artículo segundo era uno de los pocos artículos constitucionales que no había sufrido reforma alguna, por lo que la reforma de 2001 en materia indígena llevó al legislador a incluir dicho precepto en el artículo primero constitucional.

En consecuencia, el artículo segundo quedó consagrado exclusivamente a los derechos indígenas, pretendiendo actualizar e incluso superar una serie de cuestiones pendientes de los indígenas de nuestro país, artículo que por su trascendencia será motivo de análisis en el capítulo tercero de esta investigación.

Dicha reforma del 14 de agosto de 2001 al artículo segundo constitucional denominada como reforma indígena, quedó plasmada en los siguientes términos<sup>49</sup>:

**"Artículo 2º.** La nación mexicana es única e indivisible.

<sup>49</sup> Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º, y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, la que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de ésta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera

relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta constitución.

VI. Acceder con respecto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de ésta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.



Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permitan la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la ampliación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de éstas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".

Una de las argumentaciones de dicha reforma se centro en la consideración de que los pueblos indígenas desde la colonización hasta nuestros días, han sufrido a lo largo de los años procesos de adaptación y aculturación a la realidad y sociedad en la que viven, conservando aún sus usos, costumbres y características que le son originales.

Sin embargo, estos cambios han sido la base principal de su lucha, siempre en defensa de sus usos, costumbres y características, los cuales les dan la identidad como pueblos indígenas y los diferencian con el resto de los mexicanos, diferencia legítima que parte de una conciencia de su identidad indígena consagrada en la reforma al artículo segundo de la Constitución.

Al respecto cabe señalar que la reforma al artículo segundo ha sido motivo de controversia y discusión, sobre el argumento de que dicha diferenciación no tiene

porque ser plasmada en forma distinta de la que nos gobierna, pues todos somos mexicanos y como tales debemos ser regidos con el mismo instrumento.

Es por ello que, el artículo segundo establece una determinación a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, (aquellos que descienden originalmente de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas), y sobre la base de que su libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En tal sentido, con dicha reforma el Estado al ser garante de la unidad nacional protege a los pueblos indígenas, salvaguardando los derechos de que todos gozamos a la luz de las garantías de *libertad, igualdad y seguridad* consagradas en el artículo primero, tendiendo además la obligación de garantizarles una vida digna a aquellos que históricamente habían sido olvidados por ser diferentes, y para los cuales un marco regulatorio inacabado no alcanzaba a dar plena vigencia que legitimara sus derechos basados en su propia conciencia de identidad indígena.

TRABAJO CON  
FOLLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS INDÍGENAS. USOS Y COSTUMBRES**

## 2.1 Consideraciones en torno al concepto de Derecho Indígena

Los Derechos Indígenas, según el artículo 2º<sup>50</sup> de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos; son aquellas facultades de las cuales gozarán todos y cada uno de los miembros de las comunidades indígenas, que son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; y éstas se determinarán fundamentalmente al reconocerlas como tal en nuestra Carta Magna.

Las comunidades indígenas consideran necesario ser reconocidas en la Constitución Federal como entidades de derecho público; que se impulsen reformas en nuestra Carta Magna que definan verdaderamente una nueva relación del gobierno con los pueblos indígenas en sus derechos políticos, derechos de jurisdicción, derechos sociales, económicos, culturales, para fortalecer su representación en las legislaturas locales y federales y el respeto a sus tradiciones.

Respecto a sus derechos políticos y de jurisdicción piden "Que sus procedimientos sean válidos para designar a sus representantes, así como sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, y además que en los territorios que ocupan actualmente sean respetados el desarrollo de sus esquemas y alternativas de organización, procurando en todo caso que cualquier incidente se resuelva por la vía conciliatoria".<sup>51</sup>

Las comunidades indígenas sólo desean que sus derechos sean respetados, no debería ser punto de discusión ni mucho menos de asombro, si vivimos en un país "libre y democrático" porque nos cuesta tanto trabajo asimilar que los indígenas de

<sup>50</sup> Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001.

<sup>51</sup> Instituto Oaxaqueño de la Cultura, Coloquio sobre Derechos Indígenas, Gobierno del Estado de Oaxaca, 1996, p. 284.

México sólo luchan por sus derechos; porque han sido tantos años de un profundo adormecimiento en las políticas del Estado para dar cabal reconocimiento a los Derechos y las Garantías Indígenas; a través de décadas sólo se ha formado un círculo vicioso caracterizado por el aislamiento, producto de la marginación, que ha llevado a nuestros grupos étnicos a vivir en una situación de extrema pobreza -no sólo material- de la que todos somos responsables.

"Ayer se firmaron los acuerdos de San Andrés. Según las noticias que nos han llegado en esos acuerdos se nos reconoce como pueblos indígenas. Debo decirles que cuando lo supimos nos dio mucho gusto que al fin nos habían reconocido como lo que somos, como pueblos; que al fin se reconoce nuestra libre determinación. Pero debo decirles que, como mexicanos que también somos, nos dio mucha vergüenza. Los españoles tardaron casi 200 años en reconocer que somos humanos. Los gobiernos de México tardaron casi 200 más en reconocer que somos pueblos. Nos da vergüenza aunque sabemos que nunca es tarde".<sup>52</sup>

Los indígenas exigen su libre determinación para autogobernarse; exigen el respeto del Estado a sus Usos y Costumbres que los determinan y que los identifican como pueblos indígenas. Las mujeres indígenas no piden respeto a los Usos y Costumbres que las humillan y anulan, primero como mujeres pero también como seres humanos, y los que marcan una división profunda entre hombres y mujeres y por lo tanto la ventaja del varón.

Esta libre determinación se dará dentro de un marco constitucional y limitará los derechos que todos los mexicanos tenemos, por el simple hecho de serlo.

"...no sabemos como puede llamarse democrático un gobierno de este país si nosotros, que somos muchos, nunca tuvimos nada que ver con la forma en que se

---

<sup>52</sup> idem.

estructuró, que fue para dominarnos, y tampoco hemos tenido que ver con la forma en que se renueva, ni como va a trabajar. Ya no puede ser así".<sup>53</sup>

Una vez planteados los alcances de la reforma al citado artículo 2º es necesario hacer referencia al concepto de Derecho Indígena con el fin de comprender en su totalidad, el verdadero alcance de dicha reforma, concepto que ha dado motivo a múltiples debates y discrepancias, pues ni la misma teoría termina por definirlos explícitamente.

El principal problema que afrontamos es intentar conceptualizar las relaciones jurídicas que se desarrollan en el medio indígena, y a partir de esto si es viable reconocer al Derecho consuetudinario indio como un sistema legal. Aunque la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas<sup>54</sup> en 1994 por primera vez reconoció que las prácticas jurídicas de los pueblos indios del mundo constituyen sistemas de Derecho, forzando así al Estado a reconocer la existencia de diversos sistemas de derecho que confluyen conjuntamente con el hegemónico.

Al respecto, la generalidad de los grupos étnicos de México, mantienen sus estructuras políticas, sociales, religiosas y culturales, además de una cosmovisión que les permite una mayor integración con su entorno ecológico y refuerzan de manera cotidiana las relaciones de parentesco interfamiliares, de consanguinidad, afinidad, reciprocidad, estructuras lingüísticas, relaciones interétnicas, todo lo cual permite la cohesión del grupo; también es cierto que no son ajenas a los problemas nacionales que les repercuten ya sea de manera directa o indirecta, manifestándose en sus condiciones de vida.

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> 46ª Sesión de la Subcomisión de Lucha contra las Medidas Discriminatorias y de Protección de las Minorías y conforme al Informe del Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. 20 de abril de 1994.



"Las investigaciones acerca de los sistemas normativos jurídico-indígena- es decir, la explicación integral del conjunto de reglas, principios, normas, acciones, procedimiento y órganos ejecutores- del derecho indígena, no han alcanzado su plena madurez; entre los esfuerzos más significativos se encuentran: la escuela holandesa de derecho consuetudinario, la que propuso la creación de la *Comisión on Falk-Law and Legal Pluralism* (1869); en Francia los trabajos en esta área se desarrollan principalmente en el *Laboratoire de Antropologie Juridique Cultures* (1997); en Australia los trabajos de Irene O'Connell; en América Latina los trabajos de Rodolfo Stavenhagen; en Guatemala las investigaciones de Rolando López Godínez y finalmente en México, los trabajos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, encabezados por el Dr. Jorge Alberto González y la Universidad de Chapingo a través del Doctorado de Sociología Rural, correspondientes al proyecto de pueblos indios, coordinado por Carlos Durand".<sup>55</sup>

Según la teoría los argumentos metodológicos básicos para comprender los sistemas jurídicos de derecho indígena, son tres:

- a) El modo y las relaciones de producción, los cuales interaccionan con una superestructura históricamente determinada;
- b) La estructural que mantiene el orden social y la unidad del grupo,
- c) El enfoque simbólico, sustentado en la idea de prácticas jurídicas como símbolos que expresan jerarquía social y la cosmovisión.

De ahí que, "Los procesos sociales concretos que se efectúan en los pueblos indígenas permiten constatar que los sistemas jurídicos existen como fenómeno particular, constituyendo un aspecto relevante en la regulación de la reproducción

<sup>55</sup> Durand Alcántara, Carlos, *Derecho Indígena*, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 38.

social de dichos pueblos, y cuyos fundamentos radican en su cultura, que está diferenciada de los patrones occidentales; los niveles que pueden explicar la normatividad jurídica india son los siguientes<sup>56</sup>:

- a) Las sociedades simples;
- b) Las relaciones de propiedad;
- c) La autoridad como órgano aplicador del derecho;
- d) El lenguaje; y
- e) El parentesco.

Los cuales se explican a continuación:

**a) Sociedades simples y pueblos indios.**

Las sociedad simple es el espacio territorial en que adquiere eficacia y validez (si bien en ocasiones relativa) la aplicación de la normatividad indígena. Originalmente estas sociedades simples provienen de las formas primitivas que históricamente dieron paso al desarrollo de la sociedad humana; no supone una comunidad autocontenida y autárquica por fuera del crecimiento capitalista, sino más bien la existencia de poblaciones indígenas que en mayor o menor medida interactúan con la sociedad compleja y en cuyas áreas territoriales existen derechos consuetudinarios que solamente son aplicados y reconocidos en sus demarcaciones.

En Latinoamérica, las sociedades simples son la base de las etnias; las cuales se rigen por una serie de principios de autogestión y un relativo igualitarismo que conlleva a una forma muy específica de practicar la democracia regulando todos los aspectos de la vida social, económica, cultural y religiosa; esta regulación es sancionada por la comunidad, que a su vez se rige por ciertas leyes internas.

---

<sup>56</sup> Idem.

**b) Las relaciones de propiedad indígena.**

Son la expresión jurídica de las relaciones de producción que históricamente han desarrollado las etnias para satisfacer sus necesidades e interactuarse con los demás sectores y clases sociales de la sociedad.

Los sistemas jurídicos consuetudinarios de los pueblos indígenas se fundamentan en un reconocimiento tácito (en lo interno) de las relaciones de propiedad, las que se manifiestan en dos niveles:

- a) La propiedad comunal del espacio físico (la tierra) que se regula a través de un estatuto comunal (de tradición oral) y que puede ser aprovechado por toda la comunidad (aguas, bosques, fauna, etc); y
- b) La propiedad familiar que se finca en el parentesco y que alude al medio de producción, (los instrumentos de trabajo, los árboles plantados, los animales domésticos, etc.)

Para los pueblos indígenas la tierra, no es comprendida tan sólo como un simple medio de producción, sino como el asentamiento y base de su existencia espiritual, y las relaciones de propiedad se fincan en la identidad cultural del grupo.

**c) El poder y la autoridad en los pueblos indígenas.**

Es lógico suponer que si el derecho indígena (y cualquier tipo de derecho) existe como sistema eficaz, existirá congruentemente la instancia que regulará y administrará dicha normatividad. El ejercicio de la autoridad que regula y aplica el derecho indígena se ubica en dos esferas, una que lo dimensiona en los márgenes, de la etnia y aquél que lo interacciona con la autoridad hegemónica.

El sentido de autoridad de las comunidades de algunas etnias surge de una aceptación recíproca en la que sus miembros reconocen que cualquiera de ellos

ulteriormente podrán formar parte de la estructura que aplicará el derecho indígena; quizá este sea el motivo de reciprocidad que permita mantener a las autoridades indígenas de algunas partes del mundo.

También existen otras relaciones recíprocas que permiten cristalizar el sentido de autoridad en las comunidades indígenas, como son: el parentesco, la lengua, la identidad, es decir, la cultura es la que da cohesión al grupo, a efecto de que quien ejerce y administra el derecho indígena se encuentra plenamente identificado por quienes lo admiten y secundan; y quienes lo ejerzan, constituyan el conducto que relaciona a la etnia con el "exterior".

También es claro que la intensificación de la división del trabajo ha determinado que el sentido de poder y autoridad se divida en formas ya no propiamente tradicionales, en la que aparecen formas de poder personalizadas por el Estado, que no corresponden a la trayectoria indígena, las cuales aplican la justicia a quien así demuestre merecerla, dándose el absurdo de no reconocer la verdad real, sino la "verdad jurídica", como por ejemplo las que se originaron en los títulos coloniales que legitimaron el despojo agrario de millones de indígenas en todo el mundo.

#### d) Lenguaje y derecho indio.

En la práctica jurídica india, que parte del principio de oralidad, los mecanismos del lenguaje-discurso adquieren un especial significado, aunque para algunos autores la simple formulación de normas utilizando el lenguaje hace que se encuentren limitadas por el problema de ser aplicadas con vaguedad, ambigüedad e imprecisión, por cuando que el sentido de las palabras no sea unívoco, pero también es importante valorar en qué medida se cumple la norma acorde con la fuerza de la costumbre indígena y es precisamente en este límite lo que provoca que en ocasiones los sujetos prefieren recurrir al derecho positivo como forma recurrente de solución.

**e) Parentesco y derecho indio.**

La última categoría significativa que se relaciona al estudio del derecho consuetudinario de los pueblos indios es el sistema de parentesco; al respecto Rodolfo Stavenhagen sostiene que :

"Los sistemas de parentesco, y existen varios fundamentales entre los pueblos indígenas de América Latina, determinan las relaciones entre familias, que son los núcleos sociales básicos de las comunidades indígenas. También tienen función de normar los sistemas de herencia y transmisión de la riqueza. En ocasiones, el funcionamiento de estos sistemas de parentesco entra en contradicción con el sistema jurídico nacional. Por ejemplo, muchas sociedades son poligámicas, y las diferentes mujeres de un eje de familia desempeñan papeles específicos en la estructura familiar. Sin embargo, la legislación civil de los Estados no reconoce la poligamia y eso puede crear serios problemas para la estabilidad de la familia, la posición de los hijos, la transmisión de bienes en herencia y la posición social o el status del hombre en la comunidad".<sup>57</sup>

Las relaciones parentales constituyen el eje de las relaciones de producción, de manera tal, que las costumbres cotidianas de las familias indígenas significan el elemento primigenio de simbolización y vida ritual indígena, surgiendo así una serie de derechos y obligaciones que sin encontrarse consignados en texto alguno recrean la vida y consecuentemente las relaciones sociales de la familia.

"De la misma manera que las garantías individuales previstas en la Carta Magna para todos los gobernados no pueden ser concebidas como favores que se hacen a estos, los derechos "reconocidos" en la Constitución Federal deben considerarse prerrogativas mínimas de los pueblos indígenas que necesitan para existir como

<sup>57</sup> Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho Indígena y Derecho Humanos*, Editorial El Colegio de México, México, 1998, p. 100.

tales, desarrollarse y que sus miembros gocen de todos los derechos reconocidos a todos los mexicanos y no favores del Estado hacia ellos<sup>58</sup>.

Con estos argumentos podríamos definir al Derecho Indígena como: El conjunto de sistemas de regulación jurídica, múltiple, complejo e histórico, que se diferencia de los sistemas hegemónicos del derecho positivo, ubicándolo en los márgenes de estudio de otras ciencias, además de la Teoría General del Derecho, como son, la Antropología Jurídica y la Sociología Jurídica.

También podríamos afirmar que el Derecho Indígena es un sistema porque emplea un cierto vocabulario, correspondiente a ciertos conceptos; agrupa las reglas en ciertas categorías; comporta el empleo de ciertas técnicas para formular las reglas y ciertos métodos para interpretarlas; está ligado a una cierta concepción del orden social, que determina el modo de aplicación y la función misma del derecho; este sistema jurídico es indígena en el sentido de que son culturas jurídicas milenarias que corresponden a pueblos originarios.

Esencialmente el Derecho Indígena es la manifestación de la intuición de un orden social fundado en reglas no-escritas concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas, reproducidas y abrogadas de manera esencialmente corporal, su característica principal es su consuetudinarietà porque desde hace quinientos años se produce y reproduce de manera no escrita, sino oral y en relación estrecha con las fuerzas de la naturaleza.

No olvidemos que estos conceptos están formados con base en argumentaciones y teorías de algunos autores, ya que como señalamos anteriormente, teóricamente no hay un criterio uniforme en cuanto a la conceptualización del Derecho Indígena como tal.

<sup>58</sup> Gallegos Toussaint, Ximena, Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México, Editorial Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, Diciembre, 2001, México, 2001, p.16.

Es así que, con la reforma del artículo segundo de la Constitución, se establece por primera vez en nuestro derecho positivo un marco integral que sirve de base para sustentar:

Que el Estado garantizará el respeto de los derechos de las comunidades indígenas de nuestro país conformadas por una diversidad étnica, así como los derechos de la mujer indígena, integrándola a la vida política y social de la comunidad, esto la colocará en igualdad de circunstancias respecto a los hombres indígenas; tendrán los mismos derechos y también las mismas obligaciones.

Se garantizarán no sólo los derechos laborales para las comunidades indígenas, sino también sus garantías individuales; para colocarlos en igualdad de condiciones al resto de la población y así rescatarlos de la pobreza en la que la exclusión social, política y económica los ha tenido muchos años.

El Estado velará por la seguridad y tranquilidad de los niños indígenas, y establecerá programas educativos y de salud para su bienestar; de tal forma que puedan tener una vida digna.

Los derechos económicos, culturales y sociales de los indígenas abarcan los ámbitos más importantes y por lo tanto esenciales en el desarrollo de cualquier ser humano, perteneciente a cualquier etnia o a cualquier clase social; estos derechos siempre determinarán el nivel de vida que ese hombre o comunidad tendrán, es imposible que todavía en estos tiempos de modernidad y avance hacia el desarrollo sigan existiendo mujeres y hombres que no saben que tienen derecho a exigir libertad, para así lograr un nivel de vida mejor y por lo tanto digno.

## 2.2 Características socioeconómicas y Derechos Indígenas

México se caracteriza por contar con una gran tradición histórica y cultural, con una enorme diversidad entre regiones y grupos de población, esta situación constituye la riqueza del país y motiva el intercambio entre sectores y grupos sociales. Si embargo, en muchas áreas geográficas la heterogeneidad y diversidad de la población refleja inequidad e injusticia.

Los fuertes contrastes en los niveles de bienestar de la población se exageran cuando se trata de los grupos étnicos que, paradójicamente, aportan a la nación una gran riqueza cultural. Así, frente al México moderno, los grupos indígenas del país se caracterizan por condiciones de insalubridad, miseria, rezago educativo y trabajo precario y por si esto no fuera poco, son sujetos de exclusión social, marginación y violación de sus derechos humanos.

Para poder analizar a la población indígena del país, se le trata de caracterizar estadísticamente; sin embargo resulta difícil identificarla como tal, debido a la diversidad de criterios que pueden utilizarse. No obstante, uno de los criterios más adecuados para reconocer a los grupos étnicos del país en las fuentes regulares de información es la lengua hablada, ya que a través de ella se reconoce la pertenencia a un determinado grupo. En México, la única fuente de información estadística que da cuenta de todos los grupos indígenas del país es el Censo de Población, tomando como fuente de información el XII Censo General de Población y Vivienda levantado en 1998.

Es por ello que para poder entender mejor las características que definen a los pueblos indígenas, es necesario que conozcamos la división que han hecho algunos autores sobre éstas. El primer grupo es de carácter práctico: corresponde a su



organización política-jurídica-religiosa; y el segundo es de carácter conceptual: corresponde a su concepción del mundo o cosmovisión<sup>59</sup> :

***Organización política-jurídica-religiosa:***

"La organización de los pueblos indígenas está enraizada en la época colonial. La imposición de "reducciones", "pueblos", desde la perspectiva del clero cristiano; la implantación de "cabildos", "ayuntamientos", "municipios", desde la perspectiva del poder laico, la utilización del cacique como instrumento de control de las comunidades, originaron que en la mayor parte de los pueblos indígenas, la estructura de gobierno siga los patrones coloniales. La figura del "cacique" en la actualidad identifica más bien al indígena que ejerce un control -político, económico- sobre la comunidad, sin el consentimiento de las autoridades ni poblaciones. La estructura de gobierno está basada en los gobernadores, principalmente, quienes ejercen sus funciones, de acuerdo con los concejos de ancianos, y demás colaboradores.

***Concepción del mundo o cosmovisión:***

La cosmovisión actual de los pueblos indígenas está enraizada en la época prehispánica. Las raíces que nutren al árbol indígena contemporáneo son milenarias. La norma indígena es vivida (concebida, aprobada, aplicada) con base en la idea de que todo lo que existe en la naturaleza (incluyendo al hombre) está relacionado por lazos íntimos indestructibles. Las fuerzas que mueven dichos elementos de la naturaleza pueden ser benéficos o destructivos, la misión del hombre sobre la Tierra es no alterar este equilibrio inestable"

<sup>59</sup> González Galván, Jorge Alberto, *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Indígena*, Editorial McGraw-Hill, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1997, p.53.

Como quedo señalado en el primer capítulo de esta investigación, los procesos colonial castellano y neocolonial mexicano orillaron a los pueblos indígenas a refugiarse en las tierras más inhóspitas, pobres, casi inaccesibles del país. De ahí que cada pueblo, cada comunidad, vivió de manera distinta dichos procesos. Las imposiciones, influencias, adaptaciones, que cada comunidad sufrió, toleró, aceptó, hace que sea muy difícil establecer una generalización a nivel de tipo de normas y formas de aplicación de las mismas. Situación que ha dado origen a diversos estudios por cada tipo de comunidad para establecer dinámicas propias del derecho indígena.

Debido a la multiplicidad de etnias y a la complejidad de sus sistemas, su estudio daría lugar a una investigación tan extensa que sería prácticamente imposible integrarla en un solo trabajo de investigación. De ahí que en el caso concreto de esta investigación, nos abocamos a delimitar un estudio general de los grupos indígenas en México señalando cada una de sus características de vida que los determinan como tales; y para concretizar el objeto de estudio, realizamos una investigación de un grupo étnico en particular sobre la vida indígena en los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, que será motivo de desarrollo del capítulo cuarto de esta investigación.

Algunos autores señalan que en México existen aproximadamente 68 grupos étnicos, distribuidos en forma heterogénea en el territorio nacional. En 1990 existían en el país 6, 411, 972 personas que declararon hablar alguna lengua indígena,<sup>60</sup> cifra que representa el 7.9% del total de la población nacional, la cual configura un grupo que a través del tiempo ha conservado gran parte de sus costumbres y tradiciones, las cuales son tan diversas como diversos son los grupos que la integran.

**ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA**

<sup>60</sup> Se consideró población indígena a la población de 5 años y más que declaró hablar alguna lengua indígena, más la población de 0 a 4 años que vivía en hogares en donde el jefe de familia declaró hablar alguna lengua indígena. XII Censo de Población y Vivienda, 1998, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Es de suma importancia resaltar que al observar la pirámides de la población hablante de lenguas indígenas, es evidente que se trata de una estructura conformada en gran parte por población joven: 40.1% de la población hablante de lenguas indígenas tiene entre 0 y 14 años de edad. También se observa una marcada disminución relativa de población indígena a partir de los 40 años, lo que refleja una mayor mortalidad.

Respecto a los patrones reproductivos, se observan grandes diferencias entre la población hablante de lenguas indígenas y la población en general. La tasa global de fecundidad de las mujeres indígenas se estimó, con base en datos censales, en 5.6 hijos por mujer, mientras que la tasa de los no indígenas se ubica en 2.6 hijos por mujer, siendo la diferencia de 3 hijos. Las tasas específicas de fecundidad por grupos de edad permiten destacar las diferencias entre las mujeres indígenas y las no indígenas. Para todas las edades se observa que las mujeres indígenas tienen una tasa de fecundidad considerablemente mayor que la registrada para la población no indígena.

Esta diferencia se asocia principalmente con la diferencia entre los niveles de educación de las mujeres indígenas y las no indígenas y con el valor que para la población rural e indígena tienen los hijos como fuerza de trabajo potencial. A ello habría que agregar la oferta deficiente e irregular de servicios de planificación familiar en las áreas rurales.

La población indígena en las entidades con mayor atraso presenta los niveles de dependencia más altos, esto significa que grupos de niños y de ancianos son proporcionalmente muy importantes. En razón de la situación específica en la que viven los indígenas, la vulnerabilidad de estos grupos es mucho mayor.

Como anteriormente se señaló, las características del país y su gran diversidad cultural y étnica han propiciado que los grupos indígenas se distribuyan de forma heterogénea al interior del país. Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Puebla son

las entidades que en 1998 concentraron la mayor proporción de población indígena en relación con el total nacional de habitantes; estas entidades en su mayoría se caracterizan por tener un volumen importante de población total. Yucatán, Oaxaca, Quintana Roo, Chiapas e Hidalgo, son las entidades que en su interior tienen mayor proporción de población indígena respecto a la población del Estado.

En Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Hidalgo y Guerrero se concentran la mayor parte de la población indígena rural, es decir, en estos Estados la mayor parte de la población indígena se encuentra diseminada en pequeñas localidades.

A nivel municipal, se puede decir que la población indígena del país se concentra en 545 municipios, de los cuales el 8.7% requieren atención inmediata para combatir las carencias más elementales de vivienda, salud, educación y empleo, entre otros servicios, debido a que se encuentran en el nivel más bajo de bienestar.

Un aspecto que permite conocer el grado de integración de los grupos indígenas con el resto del país, es el monolingüismo, que es la capacidad de éstos para comunicarse con la población no indígena, es decir la aptitud que tienen los indígenas del país para hablar el español.

Los resultados censales muestran que sólo el 15.8% de los hablantes de lenguas indígenas en el país no hablan español, se trata de poco más de 836 mil personas que exclusivamente hablan alguna lengua indígena; sin embargo, siguiendo la tendencia del monolingüismo de 1950 a 1990, se aprecia una importante disminución, tanto en números relativos como absolutos, de la población monolingüe, lo que puede interpretarse como una mayor integración de los hablantes de lenguas indígenas en los entornos sociales de la población total.

Si consideramos el monolingüismo como reflejo de la exclusión social, no es de extrañar que en las entidades donde existen mayores proporciones de monolingües se observen grandes grupos de población en situación de extrema marginación.

Por lo que respecta a las características económicas de la población indígena podemos decir que al analizar la forma en que ésta se inserta en el mercado de trabajo, su situación laboral, el ingreso por trabajo, la ocupación que desempeña y el sector de actividad en el que se labora, se refleja en forma reiterada la inequidad y desigualdad. A través de la estadística censal, única disponible para el conocimiento del trabajo de los indígenas, se observa la situación de exclusión en que se encuentran éstos como grupo. Esto se aprecia en la realización de trabajos poco calificados que, evidencian una relación de subordinación y explotación.

De los 4.3 millones de hablantes de lengua indígena de 12 años y más, 43.4%, se clasificó como población económicamente activa. Los trabajadores indígenas básicamente se encuentran en el sector agropecuario (59.6%), en el sector manufacturero (9.5%) y en el comercio (6.9%). Según el Censo de 1998, 21 % de la población indígena ocupada no recibió ingresos por su trabajo, 38.7% percibió hasta un salario mínimo, 22.9% ganó por su trabajo entre más de un salario mínimo y hasta dos, y sólo 2.3% recibe más de cinco salarios mínimos, con lo cual podemos observar que más del 82% de la población indígena trabajadora tiene ingresos que no permiten la satisfacción de necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido, educación, etc.

A pesar de que la población indígena generalmente tiene ingresos no monetarios como parte del trabajo que se destinan al autoconsumo, además de los ingresos que reciben como pagos en especie o por intercambio; es un hecho que lo anterior no modifica en esencia las condiciones de precariedad y marginación en que están inmersos los indígenas.

Al observar los ingresos de la población indígena trabajadora por sector de actividad, es evidente que la población inserta en el sector primario cuenta con ingresos monetarios menores que los trabajadores del sector secundario y terciario.

De la educación indígena, podemos decir que las graves carencias que sufren los grupos indígenas en el país, se pueden entender al observar los indicadores en esta materia.

En 1990, mas del 40% de los indígenas de 15 años y más no sabían leer ni escribir; esta situación contrasta fuertemente con el porcentaje de analfabetos que se reporta para la población no indígena, el cual asciende a 10% y refleja el grave rezago educativo de la población indígena en relación con los parámetros nacionales.

A nivel nacional, las entidades en donde se ubica el mayor número de población indígena analfabeta son: Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla y Guerrero. Y las entidades que concentran las mayores proporciones de población que no logró terminar la primaria son las mismas que se han venido identificando: Oaxaca, Yucatán, Veracruz y Chiapas; en las cuales se concentra 64.7% de la población indígena que no logró terminar la escuela primaria.

La escolaridad es uno de los indicadores más elocuentes de la inequidad. Una escolaridad mayor permite una mayor integración social, una mejor inserción en el mercado de trabajo y como consecuencia mejor acceso a los beneficios del desarrollo. Por esto podemos observar que la población indígena, como consecuencia de su escasa asistencia a la escuela y de deserción escolar, tiene promedios de escolaridad más bajos, situación que impacta directamente en la capacitación para el trabajo y por ende en los niveles de vida y en las oportunidades para obtener mayores beneficios laborales.

A nivel nacional, el promedio de escolaridad de la población indígena apenas rebasa los tres años, mientras que la medida nacional se ubica por arriba de los seis años, lo que muestra una enorme inequidad que priva entre los indígenas en materia educativa.

La situación de salud indígena <sup>61</sup> es otro de los puntos en los cuales se nota una marcada diferencia con la población no indígena, los informes del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica <sup>62</sup> señalan que las principales causas de morbilidad entre la población indígena son de origen infeccioso; en 1991, el 80% de los padecimientos de esta población estaban asociados a las infecciones respiratorias agudas (59%) e infecciones intestinales (31%). Estos padecimientos han sido denominados de la pobreza y afectan generalmente a los grupos más vulnerables, es decir, a los menores de 5 años y a la población anciana.

Por lo que toca a la mortalidad, en los municipios con 40% o más de población hablante de lenguas indígenas, la tasa de mortalidad en 1998 fue de 5.8 defunciones por cada mil habitantes, tasa superior en 10% a la observada a nivel nacional.

En general, se puede decir que la tasa de mortalidad es mayor en las entidades federativas que tienen mayor proporción de hablantes de lenguas indígenas, pero se destaca que en entidades como Quintana Roo, Durango y Chiapas se registraron tasas muy bajas, lo que quiere decir que se registra un alto subregistro de las defunciones.

Mientras que a nivel nacional se cuenta con 79.3 camas censables y 96.3 médicos por cada cien mil habitantes, en los municipios con 40% y más de población indígena, la relación de estos servicios proporcionados para la Secretaría de Salud a la población abierta es de 8.3 camas y 13.8 médicos para cada cien mil habitantes.

Nuevamente, Chiapas, Oaxaca y Veracruz presentan los niveles de atención médica más bajos en los municipios predominantemente indígenas.

<sup>61</sup> Las poblaciones indígenas tienen un marcado subregistro tanto de morbilidad como de mortalidad, sobre todo infantil. Esto obedece a la escasez de servicios de salud en las zonas indígenas y a la baja frecuencia de notificación y asistencia a los servicios.

<sup>62</sup> Secretaría de Salud, 1994.

Otro de los aspectos donde se manifiestan claramente las condiciones de vida de la población indígena es en las características de la vivienda, cómo éstas se han adaptado a las condiciones ambientales geográficas; el presentar un panorama general de la vivienda indígena exige considerar la tradicional diversidad en sus características, ya que frecuentemente la configuración de la vivienda obedece a prácticas milenarias y a una larga interacción con el medio circulante.

De acuerdo con las cifras del Censo de 1998, se registraron 1.5 millones de viviendas indígenas en el país. El promedio de ocupantes de estas viviendas asciende a 5.4 personas, cifra ligeramente superior al de la población no indígena, que es de 5 personas. Este hecho, no significa que las familias indígenas tengan un número similar de hijos que el resto de la población; por el contrario el nivel de fecundidad entre la población indígena es más elevado. La similitud del promedio de ocupantes por vivienda entre población indígena y no indígena obedece a la mayor mortalidad y a la emigración entre los indígenas.

A nivel nacional, 56.7% de las viviendas ocupadas por indígenas tienen piso de tierra, mientras que el porcentaje de viviendas con piso de tierra a nivel nacional es de 15.5%. Aunque algunos autores consideran que el piso de tierra ofrece algunas ventajas en función de las condiciones climáticas; es un hecho que la tierra contiene microorganismos de fácil transportación en el aire que pueden ser transmisores de enfermedades. Por esto el piso de tierra es uno de los indicadores más utilizados cuando se intenta medir el grado de marginación de la población.

La adecuada eliminación de los desechos orgánicos es indispensable para proteger a la población de enfermedades de fácil transmisión. Algunos grupos indígenas depositan en terrenos intermedios la basura y las deyecciones, las cuales son utilizadas en ocasiones como fertilizantes. Estas prácticas propician la diseminación de microorganismos, perpetuando la incidencia de enfermedades infecciosas y parasitarias; a medida que la comunidad este más poblada, la situación se vuelve más grave.



Las cifras censales muestran que a nivel nacional el 56.7% de las viviendas ocupadas por indígenas no disponen de excusado, es decir, que únicamente dos de cada cinco viviendas disponen de este servicio; esta situación al compararse con las viviendas del total del país, cuya proporción de viviendas sin excusado apenas rebasa los 20 puntos porcentuales, muestra las precarias condiciones en que vive la población indígena.

La disponibilidad de agua es tan esencial para la conservación de la vida que en muchos casos explica la ubicación de los asentamientos humanos. En la mayoría de los grupos indígenas el agua para cocinar, beber, asearse, se acarrea a la vivienda desde el lugar donde ésta se encuentra, que puede ser un pozo cercano o implicar recorridos de varios kilómetros, razón por la cual conseguirla significa siempre un esfuerzo considerable que requiere el uso del tiempo de algún miembro de la unidad de residencia, generalmente la mujer adulta y los niños.

Los datos muestran que es notable la carencia de agua entubada en las viviendas ocupadas por indígenas, ya que apenas la mitad de ellas disponen de ésta. El hecho de que en: San Luis Potosí, Guerrero, Veracruz, Durango, Chihuahua y Nayarit más del 60% de las viviendas de los indígenas no tengan acceso al agua entubada, constituye un ingrediente más en la larga lista de indicadores que dan cuenta del grado de marginación que padecen los indígenas del país.

Al igual que el acceso al agua entubada, la disponibilidad de drenaje en las viviendas influye de manera directa en la salud de sus ocupantes. Es necesario señalar que las zonas en que habitan los grupos indígenas dificultan las posibilidades de dotarlos con dicho servicio, ya que se ubican en localidades rurales de difícil acceso y, en muchos casos, se trata de población dispersa.

De acuerdo con el censo de 1998, 72.2% de las viviendas con ocupantes indígenas no contaban con un sistema de tuberías para desechar las aguas negras y grises; además se observa que en 23 de las 32 entidades federativas más de 50% de las viviendas no cuentan con este servicio.

En suma, dentro de los indicadores de mayor marginación de la población indígena, se encuentra el hecho de que siete de cada diez de sus viviendas carecen de este servicio, en tanto que para la población no indígena, 4 de cada 10 viviendas no cuentan con él.

La disponibilidad de electricidad en las viviendas ocupadas por población indígena es menos grave en relación al resto de los servicios. A nivel nacional, el 37% de estas viviendas no disponen de energía eléctrica.

Cocinar con leña o carbón, aunque no siempre refleja precariedad de manera directa, implica un esfuerzo que impide el desarrollo de otras actividades, pues la recolección de la leña requiere tiempo, además cocinar con estos combustibles puede significar un factor de riesgo importante para la salud de los ocupantes de la vivienda, fundamentalmente en lo que se refiere a las infecciones respiratorias agudas, sobre todo cuando se les utiliza en los cuartos de la vivienda donde duermen sus habitantes. En 16 de las 32 entidades federativas, en más de 50% de las viviendas con ocupantes indígenas se cocina con leña o carbón, dentro de estas entidades se encuentran las que tienen mayor concentración de población hablante de lenguas indígenas del país.

Con todas estas cifras, podemos observar la precariedad en la que viven los grupos indígenas en nuestro país; un país que supuestamente camina hacia el desarrollo y en el cual la sociedad nacional se siente inmersa, olvidando que los indígenas de nuestro país son los que a lo largo de casi 500 años de lucha lo defendieron para que nuestra raza no fuera exterminada, olvidando también que nuestra Constitución

nos protege a todos los mexicanos, sin hacer una distinción entre indígenas y los que no lo son, entre mujeres y hombres y entre niños y ancianos.

### 2.3 Características de los Derechos de la Mujer Indígena

*"Quiero explicarles la situación de la mujer indígena que vivimos en nuestras comunidades, hoy que según esto está garantizado en la Constitución el respeto a la mujer. La situación es muy dura. Desde hace mucho años hemos venido sufriendo el dolor, el olvido, el desprecio, la marginación y la opresión. Sufrimos el olvido porque nadie se acuerda de nosotras. Nos mandaron a vivir hasta en el rincón de las montañas del país para que ya no llegue nadie a visitarnos o a ver como vivimos. Mientras no contamos con los servicios de agua potable, luz eléctrica, escuela, vivienda digna, carreteras, clínicas, menos hospitales, mientras muchas de nuestras hermanas, mujeres, niños y ancianos mueren de enfermedades curables, desnutrición y de parto, porque no hay clínicas ni hospitales, donde se atiendan".<sup>63</sup>*

Al analizar el panorama estadístico de la vida de las comunidades indígenas en nuestro país desarrollado en el punto anterior, no podría sorprendernos aún más el hecho de la situación de injusticia en la que viven nuestras mujeres indígenas, las mujeres que a través de los años han sido relegadas, sin tener opinión para expresar su sentir, sin tener valor para rebelarse a lo injusto, viviendo durante muchos años en el olvido y la opresión. Son estas mujeres indígenas las que no quieren seguir viviendo bajo el dominio de los usos y costumbres que las denigran como seres humanos, las mismas que adoptan los usos y costumbres que protegerán su forma de hablar, de vestir, de rezar; los usos que respeten sus derechos y que protejan su cultura, pero no aquellos que las devuelvan a sufrir la marginación y el abuso del que han sido presas tanto tiempo.

<sup>63</sup> Versión estenográfica del Mensaje Central del Ejército Zapatista de Liberación Nacional ante el Congreso de la Unión en voz de la comandanta Esther. Reunión de trabajo de las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con Delegados del Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el Congreso Nacional Indígena, 22 de marzo. [www.cddhcu.gob.mx](http://www.cddhcu.gob.mx).

Las mujeres, junto con los niños, son el grupo más afectado e indefenso dentro de las comunidades indígenas; sumidas en la ignorancia y la pobreza, éstas mujeres no vislumbran un futuro de oportunidades sino sólo se conforman con sobrevivir cada día.

La idea de la condición de la mujer indígena lleva de inmediato a pensar en los elementos que las identifican y en los que nos distinguen a unas mujeres de otras: existen diferentes teorías que establecen esta condición de la mujer: "Conjunto de circunstancias, cualidades y características esenciales que definen a la mujer como ser social genérico, es histórica en tanto que es diferente a natural, opuesta a la llamada naturaleza femenina"<sup>64</sup>

En este nivel se puede hablar del hecho "ser mujer", de lo que caracteriza culturalmente al sujeto femenino y lo hace diferente al masculino. Se habla de la condición de la mujer, se homogeneiza a las mujeres, tanto indígenas como no indígenas, bajo una misma categorización histórica.

La condición de la mujer hace referencia a lo que les es común a todas: al hablar de la opresión característica a partir de la división genérica de la sociedad. Sin embargo, esta opresión genérica también adquiere particularidades dependiendo de las mujeres de que se trate.

Es cierto que se ha mencionado de muchas formas que el sentido de condición de la mujer no existe, que es una categoría sin contenido que se puede aplicar a cualquier mujer: sea una ama de casa, una profesionista, una estudiante o bien una indígena. El peligro en sí al afirmar esto, es que nos conduce a eliminar las diferencias que entre cada una existen y por lo tanto a percibirnos como iguales, perdiendo así la posibilidad de explicar la situación real de las mujeres en los distintos ámbitos. La intención de recuperar esta diferencia tiene que ver con el hecho de encontrar en las

<sup>64</sup> Lagarde, Marcela, "Una aproximación conceptual", *Cultura Feminista y Poder Femenino*, Revista A. Número 23-24, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1988, p.143.

diferencias otras formas de opresión, sometimiento o colonización, incluso de las mujeres sobre otras.

Para definir teóricamente las diferencias entre las mujeres, se debe recurrir a Marcela Lagarde en su siguiente definición: "... la situación de las mujeres se basa en la existencia concreta de las mujeres particulares, a partir de sus condiciones reales de vida: desde la formación social en que nacen y viven, la clase, el grupo, la edad y los niveles de vida y por lo tanto acceso a los bienes materiales y simbólicos, la lengua, la religión, las definiciones políticas y costumbres".<sup>65</sup>

En el caso de las mujeres indígenas de México, su condición indígena está determinada -así como la de las mujeres indígenas en la mayoría de los países latinoamericanos- por la pertenencia a un particular grupo étnico, también hay otros elementos que constituyen su identidad y condicionan sus acciones cotidianas, estos aspectos son: la clase, la edad y sobre todo, el género.

Por lo que refiere a las instituciones que caracterizan la vida de la mujer indígena en México, se encuentran aquellas que se derivan fundamentalmente de sus nexos familiares, el matrimonio, y el trabajo, los cuales se analizan a continuación.

**Nexos Familiares:** De diversos estudios que se han hecho a los grupos indígenas se puede destacar que los nexos familiares indígenas son sumamente fuertes y tienen efectos importantes en varios aspectos de la vida cotidiana de estos grupos. Se encuentran una serie de ritos y expresiones lingüísticas, a los cuales se les puede calificar como normas de Derecho Consuetudinario o Costumbres Jurídicas que identifican, al interior de las comunidades, los grados de parentesco.

Sin embargo, no son nexos que puedan hacerse valer fácilmente en el ámbito jurídico, por carecer de elementos de prueba respecto a la consanguinidad o

<sup>65</sup> Ibidem, p. 146.

porque los parentescos rituales —compádrazgo— no tienen reconocimiento legal. Y entonces, si para el sistema jurídico mexicano la vida cotidiana familiar de los pueblos indígenas no existe, porque no se desarrolla dentro del marco por él delimitados, nos enfrentamos al resultado: la marginación social de estas comunidades indígenas.

Aunado a ello, en algunas comunidades, la mujer no es libre ni siquiera de decidir cuantos hijos quiere tener, o que espacio de tiempo tendrá entre cada uno de ellos; para ésta es una obligación más el traer hijos al mundo, porque así lo establece la costumbre de la comunidad; por esto es que en los grupos indígenas hay mayores riesgos en la salud de las madres e hijos, por la alta frecuencia de embarazos, los intervalos cortos entre los nacimientos, las edades muy tempranas o también tardías en el mismo, las enfermedades de los niños (desnutrición y diarrea) y la relación directa con el bajo nivel económico.

A esto, se podría agregar la falta de información sobre anticoncepción, aunada a la religión tan arraigada que generalmente abunda en las comunidades, teniendo como resultado: familias sumamente numerosas que hacen imposible llegar a tener una vida digna.

**Matrimonio:** Su celebración en algunas comunidades indígenas está envuelta por una serie de ritos que se pueden catalogar como normas consuetudinarias, que se siguen con gran rigidez y exactitud, generalmente, se trata de uniones a edad muy temprana, las cuales tienen como principal objetivo la perpetuación de su raza y de sus tradiciones. En estas uniones la incidencia de la separación o ruptura es reducida debido a la ignorancia y miedo que representa para las mujeres romper un vínculo que representa la unión y el orgullo de sus familias y que fue realizado sin su voluntad.

Además, para el Estado, estas relaciones no tienen validez alguna, ya que a pesar de haber sido celebrada en territorio nacional, no se realizó bajo las normas que el Registro Civil establece para considerarla "una unión legal"; quedando entonces desprotegida tanto por sus familiares como por el Estado, en el caso de una separación.

**Trabajo:** Respecto al trabajo en las comunidades indígenas, las mujeres se encuentran en un estado de dependencia dentro de la unidad doméstica, su trabajo es subordinado al de los hombres; todas sus acciones están sujetas a la voluntad de éstos y sus derechos son constantemente ignorados y soslayados. Las relaciones entre los varones y las mujeres son asimétricas: el varón controla y manda; la mujer obedece. Cuando se encuentran unidades domésticas encabezadas por una mujer se observa que éstas no se encuentran en mejor situación económica que aquellas encabezadas por un varón; al contrario, son más pobres y vulnerables al aislamiento social.

Es muy común que estas unidades domésticas sean víctimas de la exclusión por parte de los demás miembros de la comunidad por no tener el respaldo de un varón, por ser la mujer -madre de familia- la que tenga que salir a trabajar para dar sustento a su familia.

Desafortunadamente, estas asimetrías al interior de las familias encabezadas por el varón y las condiciones precarias de aquellas encabezadas por una mujer sola, son propiciadas por la desigualdad que existe en el sistema jurídico mexicano, pues a pesar de que el artículo cuarto de nuestra Constitución señala claramente la igualdad jurídica entre el varón y la mujer socialmente se ve otra vez la incapacidad de hacerla efectiva por muchas razones referidas a las relaciones entre los géneros, a las que además se añaden las propias dificultades entre los sistemas normativos indígena y nacional.

En el trabajo de campo en las comunidades indígenas, es en las mujeres donde recaen las formas de explotación más fuertes, esto claro si se trata de una mujer que "tenga permitido" salir a trabajar, o cuando se trata de una mujer que tiene que mantener sola a su familia. El trabajo doméstico, es asumido porque a fuerza de la costumbre se considera que éste es el trabajo de las mujeres. Esto obviamente, corresponde a las ideologías "machistas" que dominan dentro de la cultura indígena, incluso de manera más acentuada en algunos pueblos, en los cuales de plano a la mujer se le prohíbe cualquier desarrollo social.

Es muy importante decir que, -al menos- a nivel comunitario, la acción de las mujeres ha sido el detonador que ha propiciado la organización y el logro de beneficios para toda la comunidad, de modo que no puede seguirse considerando una persona improductiva, ni siquiera cuando sólo este dedicada a atender el hogar, ya que este trabajo doméstico es determinante para el desempeño de las tareas de los varones.

Aún cuando nuestra Carta Magna, establece la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, aun en la mayoría de las comunidades indígenas de nuestro país la mujer tiene prohibida cualquier injerencia en asuntos de la comunidad, mucho menos en los que tengan que ver con la política, cualquier decisión será tomada por el varón de la familia, aún cuando esta tenga que ver directamente con los hijos o con la misma mujer. El varón tiene permitido todo tipo de comportamiento o circunstancia que atienda al hecho de ser hombre, en cambio la mujer sólo tiene permitido cumplir con sus obligaciones, ya que cualquier signo de rebeldía o desobediencia es un atentado contra el "honor de su hombre y de su comunidad".

Aunado a lo anterior podemos ubicar la llamada doble opresión de las mujeres indígenas -ser mujer y ser indígena-, a la que sin embargo necesitamos agregar una



tercera, que está determinada por la pertenencia a un conflicto étnico-nacional, que se da en nuestro país.<sup>66</sup>

Al respecto Marcela Lagarde señala que "En este conflicto étnico-nacional, la contradicción entre la identidad diferenciada de los grupos tradicionales frente a la llamada identidad nacional, es más grave aún, cuando se relaciona con la identidad genérica de las mujeres. Del mismo modo que la identidad nacional ignora diferencias socioculturales, la identidad femenina, construida a partir de la división genérica, borra las diferencias sobre las que se pretende llamar la atención. Esta homogeneización de las experiencias y realidades sociales, asignan un papel a los hombres y mujeres de nuestro país pero ignoran las diferencias. En el caso de las mujeres, la encomienda nacionalista es la de salvaguardar las tradiciones y las buenas costumbres, y sobre todo la de procrear futuros mexicanos".<sup>67</sup>

En este "deber ser" de la mujer mexicana, no se toma en cuenta la especificidad de las mujeres indígenas, con quienes las mujeres de otros grupos no comparten historia, espacios físicos y sociales, vivencias y experiencias, modos de vida y concepciones del mundo. Es aquí donde el análisis de género, entendido como la construcción social y cultural de las diferencias sociales entre hombres y mujeres, puede ser también el punto de partida para hacer la diferencia entre las mismas mujeres de diferentes grupos.

Podríamos entender esto de mejor manera si tomamos en cuenta que entre todas las encomiendas que las mujeres debemos cumplir, como la maternidad y la educación de los hijos, las indígenas además de reproducir los componentes básicos que constituyen las diferencias genéricas y las de su clase, se encuentran las de pertenencia a su grupo étnico, en donde se ubica como elemento constitutivo la defensa de los valores culturales que las identifican como parte de él. Esto es a veces incorrecto, si tomamos en cuenta que muchos de estos valores no son

<sup>66</sup> Cit. Díaz Polanco, Héctor, *Etnia, Nación y Política*, Editorial Juan Pablos, México, 1987, p.16.

<sup>67</sup> Lagarde Marcela; Op. Cit. p. 150.

precisamente los que protegerán su cultura y sus tradiciones, sino que simplemente obedecen a culturas "machistas", en las cuales se concibe a la mujer como un objeto con determinadas tareas y obligaciones para con los demás, pero nunca para ellas mismas, y aún peor, éstas tienen que preservarlas y respetarlas, por el bien de la comunidad.

Entre muchos de estos valores culturales se encuentran además, la defensa y la resistencia constante contra las fuerzas que amenazan su existencia como etnia, siendo que las mujeres indígenas no sólo tienen que luchar contra costumbres y principios que las afectan aún dentro de su misma etnia social, sino que además contra elementos externos que las afectan de igual forma, por ser las mujeres uno de los grupos más indefensos en los estratos sociales. Esto, como ya se ha mencionado anteriormente, debido a la falta de educación, al sometimiento que han sufrido a través de muchas generaciones, por la implantación de usos y costumbres que las mantienen alejadas de todo desarrollo, en especial del humano.

La realidad que viven las mujeres indígenas a partir de estas circunstancias, propicia la conformación de identidades colonizadas, serviles, las cuales olvidan el orgullo y la dignidad que cualquier ser humano puede desear. La pobreza y el olvido en el que viven estas comunidades, se hace patente en las mujeres, las cuales no sólo se enfrentan a las discriminaciones de sus nacionales, sino también de los hombres miembros de sus mismas comunidades, en las cuales la ley no se aplica como tal, debido a los usos que las regulan.

Por todo esto, no se puede negar que la colonización, el sometimiento y la marginación, crean y recrean la pobreza, propiciando el deterioro en el que viven estas mujeres, siendo significativo y doloroso que tal situación derive en la pérdida de la dignidad, tanto de los individuos como de los pueblos.

La propuesta es entonces, la recuperación de esa dignidad perdida, como un factor constitutivo de la identidad individual y colectiva, que se encuentra de manera

evidente en la mayoría de los movimientos indígenas donde las mujeres participan de manera constante. En los movimientos regionales por la defensa de su especificidad cultural, en movimientos de liberación nacional aunados por un sentimiento de dignidad, no sólo como mexicanas o como mujeres, sino simplemente como seres humanos.

Es cierto que la preocupación por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas es una tarea constante en la historia del México independiente, preocupación debida a la conciencia de la marginación social a la cual se les ha sometido por razones de diversa índole, desde su propia necesidad de conservar sus comunidades, creencias y formas de vida, hasta el hecho de no dominar el idioma oficial de nuestro país, entre muchas otras.

Desde la Independencia se pueden encontrar en diversos ordenamientos jurídicos como acuerdos, decretos, leyes y sus reglamentos se refieren a la cuestión indígena en forma aislada y dispersa, como es el caso de la defensa de sus derechos humanos y garantías constitucionales cuando se encuentran en un proceso penal; o la condición de proveerles traductores, o en la defensa de su patrimonio cuando, por razones culturales, se encuentran en clara desventaja en el intercambio comercial; sin embargo dichas disposiciones no aportan un marco integral que salvaguarde su condición indígena.

Entonces se debe preguntar, ¿Qué alternativas tiene la mujer indígena y su familia en su comunidad y frente al resto de sus connacionales?: quizá una de las múltiples respuestas que debería tener esta pregunta sea: la mujer indígena tiene tantas alternativas para crecer, desarrollarse, aspirar a una vida digna y feliz, como las alternativas que la Constitución ofrece a todos los mexicanos, sin hacer distinción entre indígenas y los que no lo son y sobre todo sin distinción de género.

Al respecto es importante señalar el compromiso que México adquirió ante la comunidad internacional al suscribir la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, <sup>68</sup> en cuyo artículo primero se señala que se entiende por discriminación contra la mujer:

*"...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".*

En tal sentido México se comprometió a combatir todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación, a adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan alguna forma de discriminación contra la mujer. Asimismo se comprometió a tomar todas las medidas necesarias para garantizarle el ejercicio y goce de sus derechos humanos así como asegurarle el pleno desarrollo y adelanto. <sup>69</sup>

En este contexto, la reforma al multicitado artículo segundo Constitucional reconoce a la mujer como grupo vulnerable y por esto determina que se debe garantizar su integridad y dignidad, de tal forma que las oportunidades de trabajo y las sociales y políticas, sean las mismas que las de los hombres.

<sup>68</sup> Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, Nueva York, Estados Unidos de Norteamericana, 18 de Diciembre de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

<sup>69</sup> Cfr. Pérez Duarte, Alicia, "La Mujer y la Familia Indígena en el contexto de la Legislación", *Revista La Mujer y Punto*, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1997, p.89.

En tal sentido, ahora la mujer indígena podrá tomar parte en la vida de su comunidad, podrá tomar sus propias decisiones y será tomada en cuenta por los programas educativos y de salud que el Estado tiene la obligación de promover.

Sin embargo, para que esto sea posible, una sociedad como la nuestra que se sustenta en valores democráticos, debe asegurar la igualdad de oportunidades y los mismos derechos de participación a sus ciudadanos; debe poner en marcha políticas sociales que atenúen las inequidades sociales y de género, con el fin de lograr una sociedad formada por hombres y mujeres libres, pero sobre todo iguales.

El derecho como forma racional de la convivencia humana no puede estar ajeno ante estos actos que degradan a un ser humano; los derechos de la mujer indígena ni siquiera tendrían razón en denominarse "de la mujer"; no habría porque pelear por ellos; son simplemente derechos que por el hecho de ser seres humanos son inherentes a ellas.

Esto puede llevar a concluir que, si la condición de la mujer mexicana en general aún no alcanza los niveles de igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo declarados por la ley respecto de los varones, la mujer indígena, tiene además, que enfrentarse a la falta de reconocimiento real de aquellos usos y costumbres que definen su estado civil y las características de sus derechos y relaciones con su propia comunidad. Y además, tienen que hacer frente al hecho de que las autoridades no castiguen los abusos cometidos en su contra en virtud de esos usos y costumbres, por los cuales se ha regido siempre su comunidad.

#### 2.4 Los Usos y Costumbres

El derecho consuetudinario es el que se origina en la costumbre social. De acuerdo con la teoría romano-canónica este derecho existe cuando aparece una práctica social más o menos constante, unida a la convicción de que es obligatoria y

sancionada por el Estado, en forma expresa o tácita. Existe aceptación tácita cuando los tribunales aplican una costumbre a la solución de conflictos, aunque la ley no la haya incorporado expresamente al orden vigente.

Diferentes autores distinguen los usos de la costumbre jurídica, siendo aquellos prácticas generales, locales o profesionales que concurren tácitamente en la formación de los actos jurídicos. Sirven para suplir la voluntad de las partes, pues no las obligan cuando expresamente pactan lo contrario.

Por su parte, las Siete Partidas Romanas explican la costumbre jurídica con las siguientes palabras: *"Costumbre es derecho o fuero que non es escrito, el qual han usado los homes luengo tiempo, ayudándose del en las cosas e en las razones sobre que le usaron"*<sup>70</sup>. Kelsen, a su vez, la define como "... un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo"<sup>71</sup>.

Cuando la sociedad es muy joven y los poderes del jefe, monarca o caudillo dependen en todo de la aprobación de los súbditos, no hay ceremonia de promulgación de leyes, pero sí hay reglas que tienen el valor de Derecho. La forma en que se formulan estas reglas es por la presión espontánea e intuitiva de los ideales de justicia del grupo social, por lo tanto la costumbre es obra de todos los sujetos de derecho, y por consecuencia no requiere ninguna competencia individualizada. Después cuando los poderes públicos se organizan, su papel fundamental será comprobar y aplicar la costumbre, hayan o no contribuido a su formación.

Por lo anterior lo que caracteriza a esta fuente del derecho es su carácter espontáneo, porque emerge por sí misma en el campo jurídico, sin la ayuda de

<sup>70</sup> Bravo González, Agustín, *Derecho Romano*, Editorial Porrúa, Décimo tercera Edición, México, 1997, p. 106.  
<sup>71</sup> Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1995, p.56.

ningún auxilio artificial; es la fuente "natural" formada por precedentes, imitaciones y comportamientos hereditarios.

La Doctrina señala que "Los elementos de la costumbre jurídica en primer lugar son: la *inveterata consuetudo*, es decir, se requiere que la costumbre haya arraigado durante largo tiempo en el grupo social; en segundo lugar (esto es lo que distingue a la costumbre jurídica de la no jurídica), se requiere la convicción de que la costumbre obliga como regla de Derecho, que puede ser exigida coactivamente al grado que quien la viole incurrirá en una sanción, es la *opinio iuris seu necessitatis*, que brotada del sentimiento jurídico del grupo social se impone obligatoriamente a todos los individuos del grupo. En cambio los usos y convencionalismos sociales no se convierten en Derecho desde el momento que regulan modos de obrar que la voluntad del grupo social no ha considerado necesario imponer por medio de coactivos y porque dejan a los individuos la libertad de violarlos sin que incurran en sanciones jurídicas".<sup>72</sup>

La costumbre jurídica se manifiesta por su práctica arraigada, prolongada y notoria. Cuando reúne estos tres requisitos no ofrece dificultad su prueba o verificación externa. Las costumbres jurídicas tienen los contenidos más variados, pero donde más influjo siguen teniendo es en aquellas partes del sistema jurídico que están todavía en un período de elaboración (como es el caso del Derecho Mercantil y del Derecho Internacional) y también en los sectores de la vida social donde los particulares rehuyen más la reglamentación estatal (familia, herencias, educación de los hijos, religión, etc.).

La costumbre como fuente formal del Derecho ofrece innegables ventajas: "sigue el ritmo de la evolución de la sociedad; sus reglas son esencialmente prácticas y eficaces; es más democrática y más general que la Ley, puesto que toda la comunidad participa en su elaboración, en tanto que la ley no es más que la expresión de la voluntad de la mayoría; pero no podemos olvidar las desventajas y

---

<sup>72</sup> Idem.

limitaciones que tiene la costumbre: su prueba es lenta, ya que es necesario acudir a encuestas en el grupo social para comprobar su generalidad, su uso prolongado y su notoriedad; la costumbre de un sector puede estar en contradicción con la costumbre de otro sector social; la elaboración consuetudinaria es paulatina y se adapta lentamente a las nuevas situaciones; por eso la ley ha ido reemplazándola<sup>73</sup>.

Tomada en su sentido estricto, la Ley se distingue de la Costumbre Jurídica: primero por originarse directamente de la voluntad de los gobernantes, en oposición a la costumbre que tiene por origen la voluntad de los gobernados; segundo, la legislación es una fuente "orgánica" es decir, que es un proceso de creación del Derecho encomendado a órganos determinados del Estado, por oposición a la costumbre que es creada de forma anónima, sin un órgano visiblemente responsable de su creación; tercero, la legislación suele estar institucionalizada, es decir, reglamentada en cuanto la existencia y las facultades de los órganos a quienes corresponde el proceso legislador y además atiende expresamente a las facultades y límites de la autoridad estatal respecto de los súbditos, en tanto que la costumbre expresa más bien relaciones de los súbditos entre sí. Estas diferencias tienen su razón de ser en el papel que desempeña la Legislación y la Costumbre jurídica en diversas fases del desarrollo de la organización política del grupo social. La Costumbre es posible mientras los poderes públicos son reducidos; entonces el derecho consuetudinario es la forma en que la sociedad se autocontrola y pone límite a los poderes públicos.

Cuando la sociedad es pequeña y poco evolucionada, la mentalidad ética de sus miembros es bastante homogénea entonces es relativamente fácil el hacer coincidir las valoraciones jurídicas con las valoraciones éticas y religiosas del grupo social. La costumbre jurídica brota espontáneamente, como la única conducta aceptable al grupo. El problema se presenta cuando las relaciones sociales se hacen más numerosas y por consiguiente complejas, que es cuando la población aumenta en número de habitantes y cuando las relaciones económicas y sociales se hacen a

<sup>73</sup> Idem.



escala nacional y por lo tanto se hace insuficiente el autocontrol de los diversos sectores del grupo social.

Más aún, en una fase moderna de evolución social, desaparece la unanimidad en las convicciones éticas y religiosas, se acentúan las diferencias de intereses y de mentalidades, aumentan las desigualdades sociales fragmentándose la voluntad colectiva del grupo social. Es entonces cuando aparece la necesidad del Estado moderno, de unificar donde se opone al bien común más costumbres locales y de grupos privilegiados, teniendo como resultado una mayor reglamentación de las conductas de los gobernados por parte del Estado.

Cuanto más compleja sea la sociedad y más heterogéneas las formas de vida de los gobernados, entonces se hará más urgente la intervención estatal; cuanto más abusos sean cometidos en contra de los mismos miembros de un grupo social en atención a costumbres y usos arcaicos más necesaria será la intervención del Estado para poner fin a la desigualdad.

Es por ello que en el derecho moderno la ley, en cuanto a proceso legislativo, debe prevalecer sobre la costumbre, ya que la ley atiende al bien común de todo el conglomerado social, mientras que las costumbres no expresan ya más que los ideales de conducta de sectores del mismo.

La doctrina distingue entre tres clases de costumbres jurídicas:

1. *Secundum legem*, es aquella que coincide con la ley, esto se debe a que el derecho consuetudinario es reconocido por la ley, haciendo una situación ideal ya que garantiza al legislador la máxima vigencia y efectividad de sus leyes.
2. *Praeter legem*, es aquella que ni ha sido incorporada a la legislación, ni tampoco es contradicha por la misma; su función es completar y llenar las lagunas de la ley.

3. *Contra legem*. la cual establece una conducta social en oposición a la mandada por la ley. Primero se debe reconocer la preponderancia de la ley sobre la costumbre, sobre todo cuando la ley es reciente y procura corregir la anarquía o la injusticia de las costumbres jurídicas. Pero cuando una ley lleva tiempo de promulgada y no logra vigencia y efectividad por ser repudiada por las costumbres jurídicas del grupo social, es cuando se presentan problemas respecto al contexto real en el cual se aplicará esa ley ya que la aceptación final de una norma por parte del grupo social, es lo que le dará la determinación de jurídica; pero cuando esta costumbre atenta contra la vida misma de un sector del grupo social en cuestión es cuando se presentan problemas.

Por último, y con el fin de diferenciar la "costumbre" y el "uso"; se rescata a García Maynes quien señala: "... el lenguaje jurídico de nuestras leyes y códigos no usa un propio sentido en cada una, podemos decir que: "La costumbre es una regla de Derecho imperativa y de orden público que suple la ausencia de la ley escrita y que aun contraviene una disposición de esta ley. El uso es otra cosa, y se le puede definir como: la cláusula tácita sobreentendida en un convenio, por la cual las partes arreglan sus relaciones según la práctica establecida... constituye un elemento de interpretación de los más legítimos... El uso tiene fuerza de convenio y no de ley... El uso no puede, como tampoco puede un convenio expresado, tener valor contra la ley..."<sup>74</sup>.

#### 2.4.1 Concepto

Conceptualizado ya y delimitado en el apartado precedente lo que para la doctrina debemos entender por uso y costumbre, es menester en este punto diferenciarlos de aquellos que son los usos y costumbres del Derecho Indígena objeto de estudio de la presente investigación.

<sup>74</sup> García Maynes, Raúl, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 61.

Al respecto, Mario Rizo se refiere a los usos y costumbres indios de la siguiente manera: "El derecho consuetudinario no por los orígenes diversos que manifiesten sus normas debe considerarse como una amalgama informe e inconexa de sentidos, al contrario la eficacia que en tanto derecho tienen dichas normas, es expresión de un proceso de organización analógica propia, que en plano cultural, ideológico o semiótico, realiza la comunidad en base a lo que ella misma va definiendo como sus intereses básicos, materiales e inmateriales"<sup>75</sup>.

De ahí que y tomando como punto de referencia lo planteado por Mario Rizo consideramos que existen diversas nociones preliminares que podrían ayudarnos a definir el sistema jurídico consuetudinario de las comunidades indígenas:

1. El Sistema Jurídico de Usos y Costumbres de cualquier comunidad indígena, es aplicable a todas las personas que habiten el territorio del que se trate, inclusive de aquello que sin ser miembros de la comunidad (indígenas) residen temporalmente en dicho territorio, siendo en este último caso aplicable la articulación de sistemas normativos en sus distintos niveles, municipal, estatal, federal e incluso internacional.
  
2. El Derecho Consuetudinario Indígena, cuya forma es básicamente oral, se vincula estrechamente con sus estructuras socioeconómicas, expresando las formas costumbristas de la comunidad indígena en estudio, para relacionarse con su entorno, así como políticamente. Los niveles de normatividad indígena se organizan inicialmente en el parentesco, en el que existen diversidad de derechos y obligaciones relacionados con la familia, tanto nuclear como en extenso. Por otro lado, se vinculan con aquellas normas de tradición oral que relacionan al indígena perteneciente a cierta etnia, con la tierra y con los demás integrantes del barrio en el que conviven familias ligadas consanguineamente o por afinidad o rito.

<sup>75</sup> Rizo, Mario, *Consideraciones acerca del ordenamiento consuetudinario en las comunidades indígenas de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte*, en IV Taller de Antropología Centroamericana, Managua, Nicaragua, 16-18 abril de 1991, p. 10.

3. El principio en que se funda el derecho consuetudinario indio, es el de reciprocidad, comprendido éste como un valor social de dar y recibir en el sistema desarrollado.

4. El rango de usos y costumbres al interior de las comunidades indígenas, se relaciona de manera directa con el ámbito religioso, como lo es el que corresponde al sistema de cargos.

Del análisis de los cuatro puntos precedentes se puede conceptualizar una primera aproximación: que el sistema de usos y costumbres por los que se rige la vida de cada uno de los miembros de las comunidades indígenas en nuestro país, conforman su sistema normativo de derecho, basado en el principio de reciprocidad, el cual determina las relaciones de familia, parentesco, producción, propiedad, y social al interior de la comunidad asentados en un espacio territorial determinado; sin embargo éste no constituye solo un orden "aislado y puro" sino que se penetra con diversas relaciones históricas (económicas, jurídicas, políticas, religiosas y lingüísticas), confluyendo con el sistema jurídico hegemónico o dominante.

#### 2.4.2 Características

Como ya ha quedado señalado en apartados precedentes, el Derecho Consuetudinario Indígena está constituido por características específicas que le son propias y que integran al grupo social determinado compuesto por elementos básicos como lo son el espacio territorial, las relaciones de la familia, el parentesco, el matrimonio, la sucesión, el trabajo, la producción, el poder y la autoridad, la cultura e identidad, y el lenguaje, mismas que ya han sido motivo de estudio en el presente trabajo y que genéricamente se pueden agrupar en seis grandes características:

1. Un *espacio territorial*, que es quizá su principal característica, ya que en éste, adquiere eficacia y validez la aplicación de la normatividad india; aun cuando estas comunidades indígenas interactúan en mayor o menor medida

con la sociedad que no forma parte de su comunidad, toda vez que existen derechos consuetudinarios que solamente son aplicados y reconocidos en sus demarcaciones territoriales. Originalmente son sociedades simples que provienen de las formas primitivas que históricamente dieron paso al desarrollo de nuestra sociedad y que coexisten en mayor o menor medida interactuando con la sociedad compleja y en cuyas áreas territoriales existen derechos consuetudinarios que solamente son aplicados y reconocidos en sus demarcaciones territoriales.

2. Otra característica importante son las relaciones de propiedad indias, entendidas como la expresión jurídica de las *relaciones de producción* que históricamente han desarrollado las etnias para satisfacer sus necesidades. Y se manifiesta en la propiedad comunal del espacio físico (tierra) que se regula a través de un estatuto comunal por medio de la tradición oral y que puede ser aprovechado por toda la comunidad.
3. El sentido del *poder y las autoridades indias*, conforman la característica que imprime vigencia al derecho consuetudinario indio; es lógico suponer que si el derecho consuetudinario existe como sistema eficaz, existirá congruentemente la instancia que regula y administra dicha normatividad. La aplicación y eficacia de los usos y costumbres en una comunidad indígena, surge de una aceptación en la que sus miembros reconocen que cualquiera de ellos podrá formar parte de la estructura que aplica dicha normatividad.

Este sentido de reciprocidad puede ser uno de los elementos principales que ha permitido mantener a las autoridades indias de algunas comunidades. Sin embargo, aunque estas relaciones recíprocas son un elemento importante, para el mantenimiento de las autoridades indígenas, también lo son: el parentesco, la lengua, la identidad y la cultura, a fin de que quien ejerce y administra el derecho consuetudinario se encuentre plenamente identificado por quienes lo admiten y secundan.

4. Otra característica significativa en el conocimiento del derecho consuetudinario es el *lenguaje*, ya que en la práctica jurídica india que parte del principio de oralidad, los discursos adquieren fuerza importantísima en el momento de aplicar y ejercer dicho derecho consuetudinario. Aunque para algunos autores la simple formulación de normas utilizando el lenguaje hace que se encuentren limitadas por el problema de ser aplicadas con vaguedad, ambigüedad e imprecisión, por cuanto que el sentido de las palabras no sea unívoco, pero también es importante valorar en que medida se cumple la norma acorde con la fuerza de la costumbre indígena y es precisamente en este límite lo que provoca que en ocasiones los sujetos prefieren recurrir al derecho positivo como forma recurrente de solución.

5. La *familia* es el nexo característico más significativo al interior de las comunidades indígenas; las relaciones parentales constituyen el eje de las relaciones de producción, de manera tal, que las costumbres cotidianas de las familias indígenas significan el elemento primigenio de simbolización y vida ritual indígena, surgiendo así una serie de derechos y obligaciones que sin encontrarse consignados en texto alguno recrean la vida y consecuentemente las relaciones sociales de la familia.

La vida comunitaria de los pueblos indígenas se integra por lazos de sangre (parentesco), manifestándose en dos niveles de organización social: el primero, que corresponde a usufructo comunal de la tierra, que se regula a través de un "estatuto oral" (costumbre jurídica) y que puede ser aplicado por toda la comunidad para el acceso a los recursos naturales; y el segundo, el usufructo familiar (con diversas formas de parentesco) que se refiere a la economía doméstica y las actividades que relacionan a la comunidad con la sociedad mayor, la cual se manifiesta como un fenómeno de poder.

6. La *cosmovisión* es otra característica que determina la identidad de los pueblos indígenas; la norma indígena es vivida (concebida, aprobada,

aplicada) con base en la idea de que todo lo que existe en la naturaleza (incluyendo al hombre) está relacionado por lazos íntimos indestructibles. Las fuerzas que mueven dichos elementos de la naturaleza pueden ser benéficos o destructivos, la misión del hombre sobre la tierra es no alterar este equilibrio. La identidad de los pueblos indígenas no proviene tan sólo de la importancia que tiene para éstos núcleos sociales la identificación de su idioma, tradiciones y otros rasgos culturales; sino que esta identidad se reproduce fundamentalmente a partir de que estas poblaciones se organizan en un territorio históricamente determinado.

La identidad es un elemento que proyecta y define la relación de una etnia con su territorio en la medida en que establece un sentido de pertenencia con un espacio geográfico y su entorno sociocultural, este sentimiento se ha transmitido de generación en generación y se encausa y concibe como la defensa y respeto de estas posesiones legadas por los ancestros.

Visto así, se puede concluir que estas son las características específicas en el estudio del derecho consuetudinario tratándose de las etnias indígenas en general; a las cuales se les pueden agregar otras distintivas cuando se trate de una comunidad indígena en particular como el matrimonio, la sucesión y el trabajo que varían de una comunidad a otra.

Considerando la multiplicidad de etnias e instituciones de cada una de ellas, resultaría complejo y extenso resumirlas en una investigación de esta naturaleza, de ahí que para efectos del presente trabajo de manera específica nos abocaremos al análisis de los usos y costumbres de una región en particular, concretamente los usos y costumbres vigentes de dos de las comunidades indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca: Tlacolula y Ocotlán.

#### 2.4.3 Vigencia de los Usos y Costumbres

Desde el punto de vista metodológico no es factible separar el estudio del derecho consuetudinario indio del derecho positivo, ya que en su aplicación incluye diferentes aspectos tanto sociales, económicos, filosóficos, así como culturales, que articulan a las etnias con la sociedad en su conjunto.

Sin embargo, es evidente que el derecho positivo, como sistema hegemónico normativo, no explica suficientemente, el significado y validez de las instituciones del derecho consuetudinario indio que se caracterizan por ser vigentes sin ser derecho positivo.

Al respecto, existe una confusión en el significado de términos "vigente" y "positivo". La expresión "derecho vigente" se usa como sinónimo de "derecho positivo", sin embargo no deben ser vistas como iguales. El derecho vigente se diferencia del derecho positivo porque se refiere fundamentalmente a usos y costumbres que se siguen aplicando y observando hoy en día. El derecho vigente del latín *vigent-tis*, participio presente de *vigeres*: tener fuerza, vigor, significa actual, que tiene fuerza, que domina, prepondera. Lo que esta vigente o en vigor, es algo que es actual, que vale ahora. Así, vigencia significa duración o período en que algo vale o prepondera.<sup>76</sup>

En este sentido, el enfoque que permitiría identificar el sentido que guardan los usos y costumbres indígenas es el de intentar, en primer término, un acercamiento multicultural en el cual adquiere vigencia el principio de *otredad*, es decir reconocernos nosotros frente a las demás culturas, y en el campo epistemológico jurídico, se trataría de identificar que la explicación de lo jurídico discurre desde diversas ópticas, sean éstas reconocidas necesariamente o no, como sistemas de

<sup>76</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999. p.1046.



derecho,<sup>77</sup> pero que constituyen -desde la antropología jurídica y política- órdenes eficientes de normatividad social de los pueblos indios, los cuales además cuentan, de manera autónoma, con sus propios órganos reguladores de la justicia étnica. Esto significa, adentrarse en la cosmovisión de los pueblos indios y de lo que ellos suelen denominar como derecho: los usos y costumbres.<sup>78</sup>

De ahí que los usos y costumbres son vigentes sin ser necesariamente derecho positivo, toda vez que se siguen aplicando y observando en las diversas etnias, y además gozan de reconocimiento por parte del Estado. Dicha vigencia se basa en que los usos y costumbres de los pueblos indios se enlazan a las formas de apropiación social del medio, así como, a su reproducción social y a la cosmovisión, de la cual se desprenden diversas interpretaciones culturales acordes a cada una de las etnias existentes en México. En consecuencia conforme a esta apreciación sería válida la afirmación de reconocer en México, la teoría que acepta diversos sistemas de regulación jurídica.

Podemos concluir afirmando, que en México, existen dos "sistemas" que regulan las relaciones sociales de los pueblos indios: uno de estos sistemas tiene pleno reconocimiento estatal, el segundo se mantiene "al margen" de su formalización frente al Estado; estos sistemas son:

1. El Derecho Positivo Mexicano el cual se fundamenta en el discurso jurídico hegemónico y que está compuesto por un conjunto de normas jurídicas jerárquicamente establecidas que regulan las relaciones sociales que se desenvuelven en los pueblos indios y de éstos frente al Estado. Este sistema reconoce como fuente principal de creación de las normas jurídicas al proceso legislativo del que dimana la ley, y de manera subsidiaria, a la costumbre, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina.

<sup>77</sup> Por primera ocasión en sus resoluciones de 1994, la Organización de las Naciones Unidas reconoció que las prácticas jurídicas de los pueblos indios del mundo constituyen sistemas de derecho.

<sup>78</sup> Cfr. Durand Alcántara, Carlos. Op. Cit. p.76.

2. El Derecho Vigente Indio, entendido como el derecho consuetudinario indígena que está integrado por un conjunto de usos y costumbres que regulan la vigencia de las relaciones sociales de los pueblos indios, que cuentan con sus propios órganos reguladores y aplicadores de su normatividad, circunstancias que derivan de su propia cultura.

INSTITUCIÓN  
FOLLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO III**  
**MARCO JURÍDICO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES**  
**INDÍGENAS EN MÉXICO**

### 3.1 Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos

Evidentemente el marco jurídico en materia indígena se ha visto enriquecido a partir de la reforma al artículo segundo constitucional, que más adelante se desarrolla. Sin embargo, y para efectos de análisis integral y sistemático es necesario en principio hacer referencia al marco constitucional que encuadra dicha materia, del cual a la luz de su análisis se confirma lo deficiente de su regulación hasta antes de la reforma, de ahí la importancia de la misma.

En este tenor son pocos los artículos que en la Constitución se hace referencia a la materia indígena, que se insiste, vistos en forma aislada sin considerar la reforma no logran articular un marco normativo que otorgue plena protección y regulación de los derechos indígenas de nuestro país.

Sin embargo es necesario aclarar que independientemente de su calidad indígena o no, todo individuo tiene derecho a gozar de las garantías que otorga la Constitución y que se traducen en garantías de libertad, igualdad y seguridad, las cuales plasmadas desde la inspiración del texto constitucional de 1917 en sus diversos preceptos se resumen en:

- a) Libertad: establece la libertad de trabajo; nulifica los pactos celebrados contra la dignidad humana; prohíbe la pena de muerte; permite la libertad de pensamiento, imprenta, conciencia, libertad de culto; establece la libertad de intimidad, incluyendo la inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio; establece la libertad de reunión con fines políticos, de manifestación pública y prohíbe la extradición de reos políticos.
  
- b) Igualdad: Al establecer que todo individuo goza de las garantías en ella otorgadas; prohíbe la esclavitud; establece la igualdad de derechos sin distinción alguna; la prohibición de otorgar títulos de nobleza, prerrogativas

y honores hereditarios, los fueros y el establecimiento de tribunales especiales.

- c) Seguridad Jurídica: Establece el derecho de petición y la obligación de la autoridad de contestar por escrito; la irretroactividad de la ley; el principio de legalidad; principio de autoridad competente; el mandamiento judicial por escrito fundado y motivado; la expedita y eficaz administración de justicia; la prisión preventiva sólo por delitos que merezcan pena corporal, asimismo, también establece la privación de derechos mediante juicio seguido conforme a las formalidades del proceso; las garantías del auto de formal prisión y que nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Ahora, bien con base en dichas garantías, y de manera concreta, se mencionan a continuación los artículos de referencia constitucional en materia indígena, haciendo una referencia especial al artículo segundo que por su trascendencia se desarrolla de manera específica en el cuerpo del presente apartado.

#### Artículo 1°

Como artículo fundamental de toda materia no solo la indígena, el artículo primero es la base de todas las garantías que otorga la Constitución a todo gobernado. Cabe hacer mención que dicho artículo fue objeto de modificación en el mismo proceso de reforma al artículo segundo, donde el texto anterior del artículo segundo paso a ser parte integral del artículo primero, quedando integrado con la reforma por tres párrafos, los cuales consagran las tres garantías supremas de todo individuo: *libertad, igualdad y seguridad*. Así el nuevo artículo primero consagra que:

#### Artículo 1°.

"El los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Esta prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

#### Artículo 2°

Por lo que respecta al artículo segundo constitucional fue reformado integralmente, de tal manera que hoy en día constituye la base constitucional sobre la cual se erigen los derechos en materia indígena, mismo que por su trascendencia se explica en forma específica al final de este apartado.

Sin embargo, no se puede dejar de mencionar el aspecto fundamental de su contenido consagrado en su párrafo primero, sobre el cual se sustenta el **reconocimiento a nivel constitucional de los pueblos indígenas y el respeto a su autonomía, usos y costumbres.**

#### Artículo 2°.

“La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas...

TRABAJA CON  
FALLA DE ORIGEN

116

#### Artículo 4°

El primer párrafo del artículo cuarto constitucional fue derogado y retomado para ser parte integral del nuevo artículo segundo y ahora sólo consagra la **igualdad entre hombres y mujeres** así como los **derechos básicos a los que tienen acceso los mexicanos**, sean indígenas o no; para quedar de la siguiente manera:

#### Artículo 4°.

" El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez".

Artículo 25

Es importante hacer referencia en este marco normativo del artículo 25 constitucional, toda vez que en el se consagra el *Principio de la Rectoría Económica del Desarrollo Nacional*, y aunque no es un artículo en materia indígena por primacía, aplican sus disposiciones a los núcleos indígenas de nuestro país, sobre la base de la concepción del Desarrollo integral y sustentable.

Reformado en junio de 1999, para introducir en su texto el concepto del desarrollo sustentable, concretamente en la materia que nos ocupa, dicho "desarrollo" no puede concebirse al margen de los núcleos indígenas, ya que el Estado es responsable de llevar a los individuos a condiciones de desarrollo traducidos en prerrogativas de calidad de vida y bienestar a través de una justa distribución de la riqueza pública sustentada en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de los cuales muchos de nuestros grupos indígenas aun son legítimos propietarios y poseedores.

Sobre esta consideración, es frecuente analizar la rectoría económica del Estado a través de su gestión pública, sin embargo no hay que perder de vista que dicha rectoría se consagra en la Constitución bajo la modalidad de un *desarrollo integral y sustentable* que tiene como premisas básicas el crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza pública, el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege la Constitución.

En este tenor el artículo 25 constitucional mediante reforma de junio de 1999 consagra que:

Artículo 25.

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su



régimen democrático, y que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución...

**Párrafo tercero.**

Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación...

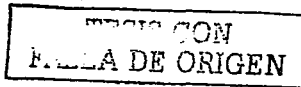
**Párrafo sexto**

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoya e impulsara a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente...

**Párrafo séptimo.**

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

Cabria entonces cuestionar cual ha sido el papel rector del Estado cuando aun en nuestros días casi el 10% de la población se encuentra constituida por indígenas que viven en condiciones de pobreza, marginación y discriminación, donde la premisa del desarrollo integral sustentable no ha logrado dar plena vigencia a las condiciones de vida de los indígenas traducidos en calidad de vida, bienestar y desarrollo.



#### Artículo 26

Es necesario hacer referencia también en este apartado del artículo 26 constitucional que consagra el *Principio de la Planeación Democrática del Desarrollo Nacional*, sobre el cual se sustenta la actividad del Estado para planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Dicha actividad del Estado, según lo previene el artículo 26 constitucional encuentra sustento en el instrumento normativo denominado Plan Nacional del Desarrollo (PND), programa de mediano plazo a cargo del Ejecutivo Federal que define las estrategias para alcanzar el desarrollo nacional, y del cual derivan los programas sectoriales de mediano plazo a través de los cuales se instrumentan dichas estrategias nacionales.

En este tenor el artículo 26 constitucional consagra:

#### Artículo 26.

"El Estado organizara un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinaran las objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlos al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetaran obligatoriamente los programas de la administración pública federal..."

Bajo este contexto y según lo previene el artículo 26 constitucional, se mencionan los programas que para efectos del presente trabajo inciden en la materia indígena, mismos que serán motivo de análisis en el apartado correspondiente:

1. Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
2. Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006.
3. Programa Nacional Agrario 2001-2006.
4. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
5. Programa Especial para los Pueblos Indígenas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
6. Programa Nacional para igualdad y no Discriminación contra las Mujeres 2002.

#### Artículo 27

Aunque el artículo 27 constitucional no fue reformado, es importante señalarlo ya que establece el principio básico de *propiedad de la tierra* que, para los pueblos indígenas no es comprendida tan sólo como un simple medio de producción, sino con el asentamiento y base de su existencia espiritual; refiriéndose principalmente en su párrafo tercero a comunidades indígenas al señalar lo siguiente:

Artículo 27.

Párrafo primero y segundo...

Párrafo tercero.

"La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el

mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Párrafo cuarto a noveno...

Párrafo Décimo.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Fracción I a VI ...

VII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosque y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoya la asesoría legal de los campesinos..."

### Artículo 73

Como órgano encargado de legislar, con base en el artículo 73 constitucional, es necesario hacer referencia a las **facultades del Congreso de la Unión**, que en este apartado inciden en la materia indígena, facultades legislativas que se han delimitado en los artículos precedentes, específicamente las que derivan del artículo 27 constitucional.

#### Artículo 73.

"El Congreso tiene facultad:

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social.

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

#### Artículo 115

Este artículo se refiere a la facultad que tendrán las comunidades indígenas para organizarse de tal manera que pueden tener independencia en la toma de decisiones que cumplan con el compromiso del gobierno federal de promover el reconocimiento como garantía constitucional del derecho a *la libre determinación de los pueblos indígenas* quedando consagrados como derechos legítimos *los derechos políticos, derechos de jurisdicción, derechos sociales, derechos económicos y culturales.*

#### Artículo 115.

"Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

#### Fracción I y II...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1) Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

#### Artículo 133

Según lo prevé este artículo, la Constitución y las Leyes Federales, así como los Tratados Internacionales son *ley suprema de la Unión*, lo cual implica que tienen validez en todo el territorio del país, y deben ser acatados por todas las autoridades sin importar si son federales, estatales o municipales. Esto implica también que no es

necesario que las constituciones y leyes estatales repitan textualmente los derechos indígenas que se establezcan en leyes federales o tratados internacionales.

En tal sentido el artículo en mención prescribe que:

Artículo 133.

"Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados".

Las leyes federales y los tratados internacionales son válidos, sólo si no contravienen a la Constitución Federal. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, establece como límite a los derechos indígenas que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Siendo así, los tratados y convenios internacionales que ha firmado México en materia de derechos indígenas y contra toda forma de discriminación y que de ninguna manera contravienen los derechos establecidos por nuestra Constitución son los siguientes, mismos que por su importancia trataremos a fondo más adelante en este mismo apartado de la presente investigación:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Francia, 10 de diciembre de 1948.
2. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Enero 1948.
3. Carta de Bogotá. Organización de los Estados Americanos. 7 de febrero de 1948.

4. Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. 1948.
5. Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, Bogota, Colombia, 30 de abril de 1948.
6. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, New York, 20 de diciembre 1952.
7. Convenio 107. Organización Internacional del Trabajo. 1957.
8. Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza. UNESCO. 1960.
9. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Organización de las Naciones Unidas, New York, 7 de marzo de 1966.
10. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Nacionales Unidas. 4 de abril de 1966.
11. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 1969.
12. Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. 7 de junio 1989.
13. Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe. 1992.
14. Convenio Interamericano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, Organización de Estados Americanos. 9 de junio de 1994.
15. Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Organización de las Naciones Unidas, Beijing, China. 15 de septiembre de 1995.

Delimitado así el marco constitucional e internacional en materia indígena, es menester en este punto hacer referencia específica a la reforma al debatido artículo segundo constitucional, denominada reforma en materia indígena.

Para efectos de la presente investigación se parte de la base de la reforma constitucional más debatida en la historia de México: la Reforma Constitucional sobre Derechos y Cultura Indígena promovida por el Presidente de la República Vicente Fox, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001.



En dicha reforma se adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo primero, se reforma el artículo segundo, se deroga el párrafo primero del artículo cuarto, se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.

Antes de analizar dicha reforma, es necesario hacer referencia a algunas de las consideraciones que dieron motivo a la misma, una de ellas manifiesta en el compromiso que asume el Gobierno Federal ante la exigencia internacional, concretamente de los acuerdos derivados de la Organización Internacional del Trabajo por proveer un marco jurídico de protección y seguridad a los derechos indígenas.

En este sentido, la exposición de motivos de dicha reforma señala que: "Los pueblos indígenas han venido exigiendo el reconocimiento de sus derechos colectivos desde hace mucho tiempo: éstas demandas se ven legitimadas por primera vez el 27 de junio de 1989, en la Conferencia Internacional del Trabajo, a través del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo cumplimiento por parte del gobierno mexicano implicaba la transformación del marco jurídico nacional, para adecuarlo a los contenidos del mismo".<sup>79</sup>

Este proceso se acelera en 1994 con el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en el estado de Chiapas, por medio del cual, sus integrantes, en su mayoría indígenas, demandan el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas en todo el país. Posteriormente el movimiento indígena nacional se unificó en los "Acuerdos de San Andrés Larrainza", firmados en febrero de 1996, como resultado del proceso de Diálogo y Negociación entre el EZLN y el gobierno mexicano a través de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA).

<sup>79</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Libro blanco sobre las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas*, México, 2002, p. 67.

“En los Acuerdos los pueblos indígenas tuvieron una participación directa y expresaron sus reclamos de reconocimiento; se establece el compromiso de crear una nueva relación entre el Estado mexicano, la sociedad, y los pueblos indígenas, a través de la transformación del marco jurídico nacional, para incorporar en él, los derechos de los pueblos indígenas”.<sup>60</sup>

De esta manera y después de múltiples reuniones de trabajo y negociación los Acuerdos de San Andrés son incluidos en la propuesta de reformas constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígena elaborada por la COCOPA en noviembre de 1996, propuesta que es aceptada por el EZLN y por gran parte de la sociedad civil. Sin embargo, solo después de casi 5 años de negociación, la propuesta de la COCOPA fue retomada y modificada por el Ejecutivo y presentada como iniciativa de reformas constitucionales sobre Derechos y Cultura Indígena, el 5 de diciembre del 2000, ante el Senado de la República.

La esperanza que abrigaron los pueblos indígenas al ser presentada la propuesta que recogía los Acuerdos de San Andrés Larrainza, se vio perdida, toda vez que los legisladores de la Cámara de Senadores aprobaron el 26 de abril del 2001 un dictamen de reformas constitucionales en materia de derechos indígenas, muy diferente a la iniciativa que incluso había presentado el Ejecutivo. Posteriormente la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de reforma, el cual pasó a discusión de los Congresos estatales, siendo aprobado por la mayoría de las legislaturas locales, finalmente el 18 de julio del 2001 se aprobó la reforma constitucional con la no ratificación de algunas legislaturas de los estados que en sus territorios integran a la mayoría de la población indígena del país.

Durante éste proceso de discusión y aprobación, los pueblos indígenas del país manifestaron su rechazo y oposición a la reforma constitucional; pero en la actualidad, ésta reforma ya forma parte de la legislación vigente.

<sup>60</sup> Zúñiga Balderas, Abigail, *Los derechos indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, México, 2001, P. 46.

La realidad de los pueblos indígenas no es nueva, durante toda la historia del pueblo mexicano nunca fueron tomados en cuenta por el Estado, han luchado constantemente por sus derechos de distintas formas, desde la resistencia, hasta la movilización armada por la que se caracterizó la acción del EZLN.

Es importante considerar que la demanda de reconocimiento de derechos colectivos no es exclusiva de México, muchos países han tenido que reconocer su conformación pluricultural y en consecuencia, otorgar derechos a los grupos étnicos que habitan en ellos.

"Este proceso de reforma constitucional sobre derechos y cultura indígena ha tenido dos momentos muy significativos que no fueron tomados en cuenta por los legisladores cuando aprobaron dichas reformas: por un lado, antes del inicio del proceso legislativo, no se consideró el consenso de los diversos pueblos indígenas existentes en el país, respecto a la iniciativa presentada por el Ejecutivo, así como la que le había presentado la COCOPA. Y por otro lado, durante y después del proceso legislativo, no se contempló el rechazo por parte de los pueblos y organizaciones indígenas, así como la de la sociedad en general a ésta reforma constitucional, por no responder a las demandas indígenas puesto que no les otorga los derechos que reclamaban".<sup>81</sup>

Los aspectos que diferencian la iniciativa presentada por el Ejecutivo y la que finalmente aprobó el Senado se resumen en el siguiente cuadro comparativo que muestra las principales modificaciones entre la iniciativa sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas, enviada por el Presidente de la República a la H. Cámara de Senadores el 5 de diciembre del año 2000 y el Dictamen aprobado el 25 de abril del 2001 por el Senado de la República.

---

<sup>81</sup> Idem.

TRABAJO CON  
FUELLA DE ORIGEN

129

<b>INICIATIVA ENVIADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO 5 DE DICIEMBRE 2000</b>	<b>DICTAMEN APROBADO POR EL SENADO DE LA REPUBLICA 25 DE ABRIL 2001</b>
<p><b>Artículo único</b> Se reforma el artículo 4° primer párrafo, y se adicionan los párrafos segundo a octavo del artículo 4°, recorriéndose en su orden los actuales segundo a noveno párrafos para pasar a ser noveno a decimosexto; un último párrafo al artículo 18; un cuarto párrafo al artículo 26, recorriéndose en su orden el actual cuarto párrafo para pasar a ser el quinto; un segundo párrafo al artículo 53, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero; la fracción XXVIII al artículo 73; un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115, recorriéndose en su orden el actual segundo párrafo para pasar a ser un tercero; las fracciones IX y X al artículo 115; y un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p>	<p><b>Artículo único</b> Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; se reforma en su integridad el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan; un sexto párrafo al artículo 18, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como cuatro transitorios para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1°</b> En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado</p>

**Artículo 2°**

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y de cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, como expresión de ésta, a la autonomía como parte del Estado Mexicano para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.
- II. Aplicar sus sistemas normativos en regulación y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres, sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado.
- III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad.
- IV. Fortalecer su participación y representación política de acuerdo con sus especificidades culturales.
- V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos

civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2°**

La nación mexicana es única e indivisible.

La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, la que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la

## TRATADO CON FALLA DE ORIGEN

131

como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponde a la Nación.

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán, en todo tiempo el derechos de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los pueblos indígenas y su desarrollo integral; las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las Constituciones y las leyes de los Estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas.

La Federación, los estados y los municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intercultural. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y combatir toda forma de

autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta constitución.

VI. Acceder con respecto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en esta constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de esta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

discriminación.

...Las autoridades educativas federales, estatales y municipales, en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por interpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

134

mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permitan la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación.

Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la ampliación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales y los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los estatales municipales y, en su caso, incorporar las

## TESIS CON FALLA DE ORIGEN

135

recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la cámara de diputados del congreso de la unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de éstas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

### Artículo 18

...Los indígenas podrán compurgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social.

### Artículo 18

...Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

### Artículo 26

La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

### Artículo 53

...Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y

las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional.

**Artículo 73**

...XXVIII Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4° y 115 de esta Constitución.

**Artículo 115**

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social.

... En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicadas dentro de las circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los

**Artículo 115**

**Fracción III**

**Último párrafo**

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

federales, que se destinen al desarrollo social;

IX Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

...Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las Legislaturas estatales, determinar, en su caso, las funciones y facultades que pudieran transferirseles, y

X En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las prácticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno de ese derecho.

Las Legislaturas de los Estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas.

**Artículo 116**

1...Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos...

**Transitorio**

**Único**

El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal los cinco días del mes de diciembre del dos mil.

**Artículos transitorios**

**Artículo primero**

El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo segundo**

Al entrar en vigor estas reformas, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones a las leyes federales y constituciones locales que procedan y reglamenten lo aquí estipulado.

**Artículo tercero**

Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales deberá tomarse en consideración, cuando sea factible, la ubicación de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de propiciar su participación política.

**Artículo cuarto**

El titular del Poder Ejecutivo Federal dispondrá que el texto íntegro de la exposición de motivos y del cuerpo normativo del presente decreto, se traduzca a las lenguas de los pueblos indígenas del país y ordenará su difusión en sus comunidades.  
Dado en la sede del Senado el día 25 de abril del 2001. Ciudad de México, Distrito Federal.

### 3.2 Implicaciones de la Reforma Constitucional al Artículo Segundo

Al analizar este cuadro comparativo entre la iniciativa de ley que presentó el Ejecutivo y la que fue aprobada para consagrarse en nuestra Constitución como la reforma constitucional más controvertida en México, el cual comenzó el siglo XXI redefiniendo jurídicamente a las comunidades indígenas que han sido la población original del país desde hace siglos, se comprueba que no existe una idea clara todavía de qué rumbo deben tomar los derechos indígenas, pues para ciertos sectores, la reforma es deficiente, mientras que para otros es adecuada.

Para los sectores que consideran adecuados esta reforma, se preguntan: ¿Por qué se ataca una reforma que pretende consagrar derechos indígenas?, ¿Por qué se critica una reforma que fue producto de acuerdos, consensos y de la revisión de varias iniciativas previas?, ¿Por qué se controvierte una reforma constitucional que no violenta los compromisos ya aceptados por México a través del Convenio 169 de la OIT?. Quizá una de las múltiples respuestas a estas preguntas sería: porque no se han entendido el carácter de los derechos indígenas.

Al respecto Manuel González Oropeza afirma que el punto de partida para aclarar la condición de los derechos indígenas en general, debe ser el artículo 1° de la Constitución Federal, que establece: "*En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece...*"; esto implica que si bien las garantías individuales no pueden restringirse ni suspenderse, sí es posible que se amplíen, tal como se ha logrado a través de las leyes federales, los tratados internacionales y las Constituciones de cada Estado."<sup>82</sup>

<sup>82</sup> González Oropeza, Manuel, "La Reforma Constitucional en materia indígena de México", *Lex. Difusión y Análisis*, 3era Época, año VI, Número 79, México, 2002, p. 5.

En consecuencia por muy limitada que hubiese sido la reforma a los artículos 1°, 2°, 4°, 18 y 115 de la Constitución Federal, éstos representan el mínimo de los derechos que las comunidades indígenas tienen reconocidos y puedan tener en el futuro, a través de los distintos ordenamientos legales de carácter nacional e internacional.

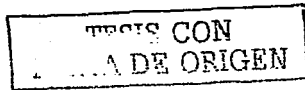
González Oropeza recurre a un ejemplo para explicar la ampliación de los derechos indígenas: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990. En este Tratado Internacional que es "ley suprema de la Unión" según el artículo 133 constitucional, se contemplan dos objetivos diversos, desde su primer artículo: por un lado establecer la igualdad ante la ley que los pueblos indígenas merecen y por otro, lograr el respeto a su identidad social, a través de sus usos y costumbres.

"Estos objetivos tienen variadas consecuencias y aparente antagonismo. El primer objetivo tiende a consagrar un fin que el liberalismo mexicano ha consolidado por mucho tiempo: el tratamiento de los pueblos indígenas como iguales frente a la sociedad mexicana, eliminando cualquier forma de discriminación. Sin embargo, el segundo objetivo es nuevo frente al liberalismo mexicano: el reconocimiento del pueblo indígena como distinto del resto de la sociedad".<sup>83</sup>

Este Convenio amplía los derechos consignados en la Constitución Federal y fue el motor que provocó la reforma Constitucional de varios Estados, con alta población indígena; pero esto no significa que la Constitución contravenga al Tratado, ni que los Estados o la Federación no deban acatar al Convenio Internacional.

Todo sistema jurídico está compuesto de diversas normas que se complementan entre sí y cuya columna vertebral es la Constitución Federal. No hay necesidad de incluir en la Constitución todas las disposiciones que las demás normas contienen, puesto que, además de la imposibilidad para hacerlo, lo único que requiere la

<sup>83</sup> Idem.



Constitución es que las demás normas no la contravengan y se creen de acuerdo al procedimiento que ella misma prevé.

Según lo consagra el artículo 133 constitucional, la Constitución y las leyes federales, así como los tratados internacionales son Ley Suprema de la Unión, lo cual implica que tienen validez en todo el territorio de país y deben ser acatados por todas las autoridades, sin importar si son federales, estatales o municipales. Esto implica también, que no es necesario que las Constituciones y leyes estatales repitan textualmente los derechos indígenas que se establecen en leyes federales o tratados internacionales.

Sin embargo, el sistema constitucional mexicano permite que los Estados puedan complementar los derechos o las garantías consignados en la Constitución Federal, ampliando su sentido, pero nunca limitándolo. En materia indígena esta consideración fue tomada en cuenta desde la primera discusión de la reforma, verificada en el Senado de la República, el 25 de abril de 2001.

Esto es, que la Constitución vale por sí misma, como un mínimo de derechos que deben ser respetados y, en su caso, protegidos si son violados. Las leyes federales y los tratados internacionales por su parte, son válidos sólo si no contravienen a la Constitución Federal. El propio Convenio 169 establece como límite a los derechos indígenas que éstos no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

La cuestión indígena ya no es exclusiva responsabilidad de la federación, es una obligación compartida, que no podría darse de diferente forma, ya que las comunidades indígenas son tan complejas y diversas que una solución a nivel federal, no podría ser posible ya que el problema indígena no puede resolverse ni caracterizarse con base en cualquier conflicto indígena en particular (por ejemplo el conflicto de los altos de Chiapas), que a pesar de ser el más grave y significativo en nuestro país no puede ser representativo de todos los pueblos indígenas de México.



Sin embargo, y a pesar de que la cuestión indígena, debido a su problemática y complejidad, no puede resolverse a partir de una reforma al texto constitucional, es claro que los compromisos asumidos por el Gobierno Federal deben darse en el nuevo marco constitucional consagrado en el artículo segundo, en igualdad de circunstancias para cada una de las comunidades indígenas del país, respetando sus diferencias, pero conservando siempre una identidad nacional.

De ahí que el objetivo principal de la reforma constitucional sea colocar en igualdad de condiciones y de oportunidades a las comunidades indígenas para lograr sacarlas del atraso económico, político, cultural y social en el que se encuentran, respetando su libre autonomía que los regirá internamente.

De manera genérica la reforma al artículo segundo constitucional trae aparejada una serie de implicaciones en su ámbito interno y más allá de la gestión de cada comunidad que trasciende al ámbito nacional en lo económico, político y social definiendo una nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado.

"El establecimiento de la nueva relación entre los pueblos indígenas y el Estado, tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional y en las entidades federativas. Deben quedar consagrados como derechos legítimos, los siguientes"<sup>84</sup>:

- A) **Derechos políticos.** Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones y para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.
- B) **Derechos de jurisdicción.** Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus autoridades y sus sistemas normativos

<sup>84</sup> Zuñiga Balderas, Abigail; Op. Cit. p. 99.

para al resolución de conflictos internos, con respeto a los derechos humanos.

- C) **Derechos sociales.** Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.
- D) **Derechos económicos.** Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la producción.
- E) **Derechos Culturales.** Para que se desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.

Estos a su vez se explican en las siguientes implicaciones que sustenta la trascendencia de la reforma en materia indígena.

1. Fundamentalmente **promover el reconocimiento**, como garantía constitucional del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. El que sea escuchado el reclamo de los indígenas por sus derechos debe llevar al reconocimiento de éstos; los derechos políticos, económicos, culturales, y sociales de las comunidades indígenas deben ser respetados dentro del marco de la nación mexicana.
2. Esta **autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional**. De ahí que como consecuencia, los pueblos indígenas podrán decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente. Este marco constitucional de autonomía permitirá alcanzar la efectividad de los derechos de las comunidades, pero también de los derechos individuales que como ente jurídico tiene cada una de las personas, sea o no indígena.

3. En este marco "El Estado deberá impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen *la participación y la representación política local y nacional de los pueblos indígenas*, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en el país".<sup>85</sup>
  
4. Dentro de los derechos básicos de los hombres, esta el de *alcanzar una vida digna*; y el Estado debe garantizar las oportunidades para lograrlo; por eso los pueblos indígenas deben tener las condiciones necesarias que les permita ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos alcanzar un nivel de bienestar aceptable.
  
5. "La política social impulsará *programas prioritarios* para que la población infantil de los pueblos indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas".<sup>86</sup>
  
6. Los pueblos indígenas tienen garantizado su *libre acceso a la justicia*; la reforma así lo consagra al establecer que el Estado deberá reconocer las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos de las comunidades indígenas, siempre que éstas se encuentren dentro del marco constitucional; para aplicar la justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos.
  
7. La Federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para *garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades*, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos

<sup>85</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Libro Blanco sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas*, México, 2002, p. 23.

<sup>86</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República; Op. Cit., p. 36.

8. También se impulsarán *políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos indígenas* para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos indígenas y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas públicas y privadas".<sup>87</sup>
  
9. *El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento nacional* y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones contra ellos; ya que muchas veces éstas se dan por ignorancia y por un desconocimiento total de la vida de las comunidades indígenas de nuestro país.
  
10. *Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas* mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la ampliación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.
  
11. También se busca la *igualdad entre hombres y mujeres indígenas*; de ahí la razón de las campañas que protegerán a la mujer indígena en cuanto a su salud, educación, y trabajo, entre otras, incorporándolas paulatinamente a la vida política y social de su comunidad.

12. El Estado también debe asegurar una **educación para los indígenas** que respete y saque la mayor ventaja de sus tradiciones y formas de organización. Debe de ser una educación integral que amplíe el acceso a la cultura, a la ciencia y a la tecnología; la educación profesional y técnica que los coloque en una circunstancia igualitaria con el resto de la población; y que les permita a las comunidades acceder a los distintos niveles de educación.
  
13. En cuanto a la **producción y el empleo**; las campañas tendrán como objetivo impulsar la base económica de los pueblos indígenas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades y produzcan excedentes para los mercados y no sólo les permita alimentarse con sus propios productos, sino además obtener capital para invertir en su producción, a fin de que ésta se amplíe.
  
14. Impulsar el **desarrollo regional de las zonas indígenas** con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.
  
15. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del **Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Podemos afirmar que todos estos compromisos serán difíciles de cumplir en pocos años, lograr el respeto íntegro y total no sólo por parte del gobierno, sino también por el resto de la sociedad; será una tarea sumamente complicada pero el compromiso está escrito, y las comunidades indígenas ya no permitirán más abusos en su contra, ahora han alzado su voz y tienen que ser oídos.

### 3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Esta ley es la que regula y establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada son: las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica.

El objetivo de introducir en este capítulo a la Ley Orgánica de la Administración Pública es el de referenciar las obligaciones que en materia de derechos indígenas tiene la Administración Pública Centralizada a través las Secretarías de Estado.

En este sentido el artículo veintiséis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional.
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de Economía.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.
- Secretaría de Educación Pública.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.  
Secretaría de Turismo.  
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Para efectos de la presente investigación, se hará referencia solo de aquellas Secretarías cuyas atribuciones inciden en materia indígena como lo son la Secretaría de Gobernación, de Desarrollo Social, del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Educación Pública, de Salud y de la Reforma Agraria.

#### **Secretaría de Gobernación**

La Secretaría de Gobernación tiene la obligación de presentar ante el Congreso las iniciativas de ley del Presidente de la República, así como de publicar éstas leyes del Congreso en el Diario Oficial de la Federación; por lo que en la actual Reforma Constitucional de Derechos y Cultura Indígenas la Secretaría de Gobernación participó activamente. La ley en mención señala entre sus principales atribuciones las siguientes:

#### **Artículo 27**

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o Decreto del Ejecutivo;
- II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y Publicar el Diario Oficial de la Federación; ...

IV a XII...

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

XIV a XXIV...

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos..."

Por lo tanto, la Secretaría de Gobernación debe garantizar a la población del país, (indígenas o no indígenas), el cumplimiento de sus garantías individuales reconocidas en nuestra Constitución, y además dispondrá de lo necesario para que así sea.

También será responsable de las campañas que lleve a cabo el Estado Mexicano para integrar a la mujer; sea ésta indígena o no; a la vida social de país, con el fin de cada día sea más libre y pueda tomar sus propias decisiones y así colocarla en igualdad de circunstancias que los varones.



**Secretaría de Desarrollo Social**

En términos generales a la Secretaría de Desarrollo Social compete instrumentar y poner en practica las políticas publicas encaminadas al desarrollo social del país y el combate a la pobreza. De entre sus atribuciones se mencionan aquellas que tienen un ámbito de intervención en materia indígena.

**Artículo 32**

"A la Secretaría de Desarrollo Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
  - II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;
  - III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento buscar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;
- IV y V...
- VI. Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los grupos indígenas y de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y

entidades de la Administración Pública Federal correspondiente y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

- VII. Estudiar las circunstancias socioeconómicas de los pueblos indígenas y dictar las medidas para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos que conserven y preserven su cultura, lenguas, usos y costumbres originarles, así como promover y gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales, todas aquellas medidas que conciernan al interés general de los pueblos indígenas;

VIII a XV...

- XVI. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos..."

Básicamente esta Secretaría tiene como función principal velar por el desarrollo de la población de país, pero especialmente de los grupos más necesitados; los programas que la Secretaría de Desarrollo Social implementa tienen como objetivo colocar a las comunidades indígenas en igualdad de circunstancias con el resto de la sociedad para que tengan la oportunidad de alcanzar un nivel de vida digna que les garantice a sus generaciones futuras un país justo y mejor.

**Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**

El objetivo principal de la Secretaría se traduce en instrumentar las acciones de gestión pública en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente, así como de aquellas acciones orientadas al desarrollo sustentable.

Independientemente de que en las atribuciones de esta Secretaría no se determina un apartado especial para comunidades indígenas, promueve como objetivo principal el logro de una mejor calidad de vida para la presente y futuras generaciones, en relación con el cuidado y protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de nuestro país.

Sobre dicha consideración y tomando en cuenta que una gran parte de los recursos naturales del país se encuentran en comunidades rurales e indígenas, las disposiciones contenidas en el artículo 32 Bis se aplican de manera general en dichos sectores, y de manera específica las siguientes:

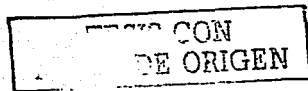
**Artículo 32 Bis**

A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. La protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

II a V...

- VI. Proponer al ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas y promover para su administración y vigilancia, la participación de



autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares.

VII a IX...

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio del país, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los gobernados.

XI a XVI...

XVII. Fomentar la participación social y de la comunidad científica en la formulación y aplicación de la política ambiental, y convenir acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente..."

### Secretaría de Economía

La Secretaría de Economía tiene como atribución principal administrar los recursos del país para distribuirlos equitativamente entre la población; para lograrlo tiene la obligación de coordinarse con otras Secretarías de Estado con el objetivo de que éstas a través de sus funciones distribuyan equitativamente los recursos en todos los ámbitos y en todos los sectores sociales del país.

#### Artículo 34

"A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a XVIII...

- IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- X. B.I.S. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; ...
- XI. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- XII a XIV...
- XV. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XVI a XXI...
- XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesano, de las artes populares y de las industrias familiares..."

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**

Esta Secretaría es la que más enfocada está al ámbito rural por lo que la mayoría de sus disposiciones competen a las comunidades indígenas, buscando su desarrollo y determinando las normas que regirán los programas de impulso para el medio rural.

**Artículo 35**

"A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular, conducir, y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competente.
  - II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;
  - III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales...
- IV y V...
- VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII a XII...

- XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades..."

Principalmente esta Secretaría tiene como principal atribución desarrollar políticas que tengan como fundamental objetivo elevar el nivel de vida de las familias del campo.

#### Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública tiene como principal atribución organizar y promover las acciones tendientes al pleno desarrollo de la población del país y a su incorporación a la actividad nacional a través de la educación.

#### Artículo 38

"A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:
  - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal; urbana, semiurbana y rural;
  - d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación..."

Es claro que la educación es uno de los pilares principales en el desarrollo de cualquier país; se ha demostrado claramente que la educación en las comunidades indígenas es sumamente baja, es obligación del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública promover programas para que la educación básica llegue a las comunidades indígenas más alejadas que viven en un estado de ignorancia y por consecuencia de miseria; y en aquellas comunidades en las que ya hay escuelas primarias y secundarias el gobierno debe garantizar la enseñanza de educación media y media superior que permita ampliar el conocimiento y desarrollo de las comunidades.

#### **Secretaría de Salud**

La Secretaría de Salud tiene como atribución primordial establecer la política en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general, con el fin de garantizar a la población el derecho a la salud.

#### **Artículo 39**

"A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social, en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.
- II a V...
- VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades pública que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud..."



Todos los mexicanos tenemos derechos a los servicios de salud que el Estado ofrece; estos servicios deben ser dignos y suficientes y sobretodo el Estado debe garantizar que lleguen realmente a cada uno de los mexicanos sean o no indígenas; y son éstos precisamente los que necesitan urgentemente de clínicas completas y médicos preparados cerca de su comunidad, que no tengan que esperar horas y a veces días para ser atendidos, que no tengan que morir por falta de dinero de enfermedades curables. Este es uno de los principales avances hacia el desarrollo, el garantizar la salud que los llevará a tener una mejor calidad de vida.

### **Secretaría de la Reforma Agraria**

Uno de los principales problemas de las comunidades indígenas a lo largo de los años ha sido la tierra; ésta es su forma de vida pero también su medio de trabajo, dependen principalmente de ésta para sostenerse y muchas familias indígenas abandonan sus comunidades por la carencia de un pedazo de tierra que puedan trabajar para salir adelante.

#### **Artículo 41.**

"A la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Aplicar las disposiciones agrarias del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.
- II...
- III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras, aguas y de la zona urbana ejidal.

Es función de ésta Secretaría aplicar los preceptos del artículo 27 constitucional que determina al Estado Mexicano como único dueño de las tierras comprendidas dentro del territorio nacional, y concediéndole facultad para transmitir su dominio a particulares, constituyendo así la propiedad privada.

Estos particulares somos todos los mexicanos, seamos indígenas o no; las comunidades indígenas tienen derecho a ser propietarios de la tierra en la que viven, tienen derecho a trabajarla y a vivir de ella.

### 3.4 Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es el instrumento por medio del cual el Estado rige las acciones de su sexenio; refleja el propósito de dar forma a una democracia moderna, en la que las decisiones se tomen con la participación colectiva de todos y en la que expresiones diversas sean incluidas.

Para cumplir con estas tareas se crearon en 2001 tres comisiones que agrupan a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal: la Comisión para el Desarrollo Social y Humano, la Comisión para el Crecimiento con Calidad y la Comisión de Orden y Respeto. Aunque éstas de alguna u otra forma tienen que ver con nuestro tema, la que lo trata con más profundidad es la primera.

La Comisión para el Desarrollo Social y Humano tiene como objetivo central coordinar las inversiones en justicia social, eliminar los desequilibrios sociales extremos y procurar una vida digna para todos, promoviendo la iniciativa individual y colectiva de los mexicanos, en especial para aquellos que, por tiempo inmemorial, aguardan la justicia y cotidianamente sufren la miseria, el abandono, la ignorancia y la violencia.

Dentro de la transición social de México, uno de los puntos que más desarrollo y cambios ha tenido es el papel de la mujer dentro de la vida social, política y económica. La participación de la mujer en la vida empresarial y de toma de decisiones no refleja una situación de equidad respecto a la del hombre, lo cual reduce las posibilidades de que el país aproveche el enorme potencial que las mujeres pueden aportar al engrandecimiento de la Nación.

En los últimos 30 años, la concepción de los mexicanos acerca de la cuestión étnica se ha modificado en tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, hoy reconocemos que la relación entre la cultura y la identidad indígena no ocurre de manera mecánica y que, por tanto, los cambios culturales en una colectividad no necesariamente implican cambios de identidad.

En segundo lugar, hemos dejado de pensar en la nación mexicana como algo culturalmente homogéneo.

En tercer lugar, reconocemos que los indígenas existen como sujetos políticos, que representan sus intereses en cuanto miembros de etnias, y hoy existen organizaciones indígenas que influyen poderosamente en el ámbito político.

El movimiento de 1994 elevó el problema indígena a la conciencia nacional, e hizo que las instituciones de gobierno, las organizaciones sociales y la sociedad en general participaran de manera más activa en la atención de los problemas de éste importante sector de la población.

"La acción de gobierno descrita en el Plan Nacional de Desarrollo tiene por fin último mejorar la calidad de vida de los mexicanos, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza que

multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos del país".<sup>86</sup>

La política de desarrollo social y humano, tiene como prioridad los niveles de bienestar de los mexicanos, y está orientado a evitar que existan grupos de la población mexicana cuyas condiciones de vida, oportunidades de superación personal y de participación social, se encuentren por debajo de ciertos parámetros.

El objetivo consiste en romper el círculo vicioso de la pobreza que exista en todo el país, pero en especial de las comunidades indígenas geográficamente más aisladas; para esto deberán de iniciarse programas y acciones específicas que transfieran recursos económicos, que mejoren los servicios médicos y sanitarios, que proporcionen respaldo educativo y de capacitación, que inviertan en infraestructura para que cuenten con servicios de necesidad básica, como son: energía eléctrica, carreteras, agua potable y sistemas de comunicación.

Dentro de la política de Desarrollo Social, se creó el Instituto Nacional de las Mujeres; tiene como objetivo garantizar la atención a las desigualdades de género, el respeto a los derechos sociales, políticos y cívicos de las mujeres, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad o religión.

Los grupos sociales marginados son los que se encuentran en condiciones de mayor desventaja y que resultan más vulnerables en el proceso de desarrollo, como los indígenas. Constituyen un grupo al que debe otorgarse atención especial en el planteamiento de las políticas sociales. Se trata de una población cercana a 10 millones de personas, cuyos derechos han sido insuficientemente reconocidos y que han vivido en condiciones de marginación muy notables.

<sup>86</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001.

"El Plan Nacional de Desarrollo es la guía de un Poder Ejecutivo Federal que, acatando fielmente el mandato constitucional, se compromete a profundizar la vida democrática, a mantener comunicación permanente con los otros poderes e instancias de gobierno, a encontrar, en el debate constructivo y democrático, en el consenso y en el disentimiento honestos, la oportunidad de construir las mejores respuestas para beneficiar al país".<sup>89</sup>

En este sentido, el PND 2001-2006 establece en su capítulo de Desarrollo Social y Humano las siguientes estrategias a nivel nacional:

1. Mejorar los niveles de educación y de bienestar de los mexicanos.
2. Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades.
3. Impulsar la educación para el desarrollo de las capacidades personales y de iniciativa individual y colectiva.
4. Fortalecer la cohesión y el capital sociales.
5. Lograr un desarrollo social y humano en armonía con la naturaleza.
6. Ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones.

A su vez, los planes sectoriales, parte del PND 2001-2006, se enfocan a problemas específicos, buscan resolver ciertos espacios que fueron contemplados en el Plan Nacional del que se trate pero de manera general y los cuales ocupan un lugar importante dentro de los problemas o áreas más bajas de desarrollo en el país.

En el presente trabajo de investigación, los planes sectoriales que nos ocupan porque se relacionan de manera directa con los derechos indígenas son:

1. Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006.
2. Programa Sectorial Agrario 2001-2006.
3. Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.

<sup>89</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

4. Programa Especial para los Pueblos Indígenas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006.
5. Programa Nacional para Igualdad y no Discriminación de Oportunidades contra las Mujeres 2002.

### 3.4.1 Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006

Este programa sectorial <sup>90</sup> a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social establece que en sus casi dos siglos de existencia como país independiente, México muestra una notable desigualdad de oportunidades entre sus distintos grupos sociales, específicamente en lo referente a la cultura y su preservación, al acceso a la educación, a los servicios públicos, al trabajo, a la participación en la economía y en el ejercicio de los derechos ciudadanos.

Esta desigualdad es patente en lo que concierne a los pueblos indígenas, su condición de marginación así lo demuestra. Por ello, el Gobierno de la República se ha propuesto revertir esta tendencia con el propósito de que los pueblos indígenas dispongan de las oportunidades que otros grupos sociales tienen para desarrollarse, en una lógica de respeto a su diferencia cultural.

Sobre la consideración de que los pueblos indígenas son los grupos con mayor índice de pobreza y representan una alta proporción de la población de las localidades más marginadas, el PND 2001-2006 definió una estrategia orientada a apoyar el proceso de desarrollo integral indígena dentro del contexto nacional, creando las condiciones para lograr una comunicación e interacción efectiva con diversos sectores de la sociedad, además de establecer programas gubernamentales de gran trascendencia que combatan los problemas estructurales que han

---

<sup>90</sup> Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2001.

obstaculizado o limitado el desarrollo de estos grupos, con el propósito de integrarlos al progreso nacional, mediante las siguientes acciones:

1. Dentro de este Plan Sectorial de Pueblos Indígenas se creó el proyecto de *Educación Intercultural Bilingüe*, el cual persigue abatir las desigualdades que en este aspecto se reconocen en la oferta educativa en la modalidad indígena. También se le dio espacio al Programa de *Promoción Cultural*, el cual desarrolló diversas acciones enfocadas a la promoción, conservación y al desarrollo del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

2. La situación de la *salud de los pueblos indígenas* se encuentra expuesta a diversos factores de riesgo que se traducen en una menor esperanza de vida y en elevados niveles de desnutrición, sobre todo en niños y mujeres embarazadas. Mediante el Programa de Salud y Nutrición para los Pueblos Indígenas el Gobierno Federal pretende mejorar el nivel de salud y nutrición de esta población a través del reforzamiento de cinco componentes básicos: comunicación educativa, saneamiento ambiental, capacitación al personal con enfoque transcultural, suplementación con micronutrientes, y medicina tradicional.

3. *El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia* beneficia con sus programas alimentarios a un 75 por ciento de los municipios con población indígena. También proporciona orientación alimenticia y fomenta la producción de alimentos para el autoconsumo.

4. El Instituto Nacional Indigenista llevó a cabo durante el año 2001, el *Proyecto de Fondos Regionales*, que tiene como principal propósito brindar apoyo financiero a proyectos productivos viables y recuperables de las comunidades, grupos y organizaciones indígenas para que incrementen su infraestructura productiva y su capital de trabajo.

5. Mediante el *Programa de Desarrollo Regional Sustentable* se intenta resolver tanto el deterioro del medio ambiente y la depredación de los recursos naturales, como la atención a las necesidades de desarrollo de localidades y municipios de alta o muy alta marginación, en lo que la mayoría de la población es indígena.

6. También la *procuración de justicia* es una de las tareas fundamentales del Instituto Nacional Indigenista, promueve el acceso efectivo de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, para el pleno ejercicio de sus derechos individuales y colectivos con respeto a su diferencia cultural, impulsando su participación en al formulación de propuestas de incorporación de los derechos indígenas en el orden jurídico nacional, y en el diseño de políticas públicas que den respuesta a sus demandas.

### 3.4.2 Programa Nacional Agrario 2001-2006

La política agraria de la presente administración está sustentada en el Artículo 27 Constitucional, en el PND 2001-2006 y en el Programa Nacional Agrario 2001-2006<sup>91</sup>. A cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con nuevos enfoques y visión de futuro tiene como eje rector al ser humano; es incluyente y está diseñada para favorecer la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo y atender de manera integral los problemas del campo, especialmente los que aquejan a los grupos más vulnerables, a las mujeres indígenas y a jóvenes campesinos.

La Procuraduría Agraria, es la institución encargada de la defensa de los derechos de los campesinos, proporciona servicios de asesoría jurídica, promueve el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y fomenta la organización para mejorar el nivel de bienestar de los núcleos agrarios. Su misión es garantizar una

<sup>91</sup> Programa Nacional Agrario 2001-2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2001.



procuración de justicia pronta, expedita y eficaz impulsando la conciliación como vía preferente para solucionar las controversias entre los sujetos agrarios.

El objetivo principal de este Programa es recuperar la dignidad de quienes residen y laboran en el campo, sin diferencia de género, edad, escolaridad o preferencias políticas, la superación de las condiciones de pobreza y abandono en que vive la gran mayoría de la población rural.

Para alcanzar dicho objetivo sus líneas estratégicas a nivel nacional se traducen en:

1. Promueve el *ordenamiento y regularización de la propiedad rural*.
2. Se promueve la *capacitación y organización agraria*, orientadas a propiciar oportunidades de ingreso a los campesinos.
3. Se promueve la *procuración e impartición de justicia agraria* las cuales constituyen instrumentos de justicia social que brindan a los campesinos seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y el acceso de capital y de tecnologías para elevar la producción y productividad agropecuaria.
4. Se pusieron en marcha diversos *programas para impulsar el desarrollo agrario*, destacando los siguientes: Cruzada Nacional por la Seguridad Jurídica del Campo, el Programa Nacional de Modernización y Actualización del Catastro de la Propiedad Rural, y el Programa Nacional de Atención a Zonas con Litorales.
5. Incentivar la asociación para la compactación de tierras en aproximadamente tres mil núcleos agrarios, a través del *desarrollo de actividades productivas agrícolas* y no agrícolas en beneficio de casi 80 mil ejidatarios y comuneros.

### **3.4.3 Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006**

El Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006 a cargo de la Secretaría el Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como propósito principal satisfacer las expectativas de cambio de la población, construyendo una nueva política ambiental bajo el modelo de desarrollo sustentable.

El Programa contempla medidas específicas para impulsar nuevas formas de participación que alienten al ciudadano de manera individual y en grupos organizados, a intervenir en la formulación y ejecución de la política ambiental y mantener una actitud vigilante sobre los recursos naturales y el medio ambiente.

También prevé otorgar atención prioritaria a los asuntos de las mujeres y los pueblos indígenas, grupos sociales, frecuentemente excluidos de la formulación y ejecución de las políticas públicas, pero de importancia fundamental para proteger el ambiente y conservar la biodiversidad.

Para lograr tal objetivo las dependencias y entidades del gobierno federal, responsables de formular e implementar las políticas económicas y sociales del país, asumen compromisos específicos para promover la sustentabilidad con acciones estratégicas en su ámbito de acción, las cuales se traducen en:

1. Fortalecer un modelo de desarrollo económico que se base en el principio de la sustentabilidad y en particular generar alternativas de vida para los mexicanos que viven en niveles de pobreza extrema.
2. Implementar en todos los programas y acciones de la administración pública el enfoque de equidad de género en el diseño y ejecución de las actividades de protección del medio ambiente y uso sustentable de los recursos naturales, promoviendo para ello la participación plena y comprometida de las mujeres.

3. Promover una cultura ecológica que considere el cuidado del entorno y del medio ambiente en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores.
  
4. Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica para apoyar tanto el desarrollo sustentable del país como la adopción de procesos productivos y tecnologías limpias así como la toma de decisiones.
  
5. Fomentar la participación de los pueblos indígenas en la identificación de alternativas productivas que les permitan mejorar su nivel de vida, respetar sus conocimientos y practicas tradicionales y proteger y conservar el medio ambiente.
  
6. Promover la participación de diversos sectores sociales en la protección del medio ambiente mediante el fomento de la inversión ambiental.
  
7. Implementar programas ambientales especiales que contemplen como prioridades la atención a los requerimientos y necesidades de los pueblos indígenas y las mujeres.

#### **3.4.3.1 Programa Especial para los Pueblos Indígenas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales**

El objetivo general de este programa es mejorar la calidad de vida de los pueblos indígenas, a través del manejo y aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales y la conservación de la biodiversidad existente en sus territorios, revalorando sus conocimientos y respetando y protegiendo su propiedad intelectual.

El objetivo social es promover la participación equitativa de los pueblos indígenas en espacios de toma de decisiones con respecto al manejo y aprovechamiento de los

recursos naturales. El objetivo ambiental es el de generar procesos y proyectos que permitan recuperar conocimientos y tecnologías tradicionales que aporten en la conservación del medio ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales.

Este Programa Sectorial a cargo de la SEMARNAT, tiene como objetivo económico incrementar los fondos gubernamentales dirigidos a programas y proyectos que incrementen los ingresos económicos y respondan a las necesidades planteadas por las comunidades indígenas.

También establece la creación de una política institucional que incorpore una perspectiva de equidad étnica para atender adecuadamente a la población indígena, y para que cada área de la Secretaría aporte explícitamente recursos y evalúe los resultados.

Para lograr dichos objetivos plantea como estrategias básicas las siguientes:

1. Impulsar mecanismos federales para *asegurar el uso y disfrute de los recursos naturales* por parte de los pueblos indígenas en sus regiones y territorios.
2. Desarrollar *mecanismos de asociación comercial* para que las comunidades y organizaciones indígenas participen plenamente de los proyectos de aprovechamiento de los recursos.
3. Promover la *utilización de tecnologías* apropiadas para el aprovechamiento de los recursos naturales en zonas indígenas asegurando el uso sostenible del entorno.
4. Impulsar el *conocimiento y divulgación del aprovechamiento tradicional del medio ambiente* entre pueblos indígenas para incorporarlo a las prácticas de uso y manejo de recursos.

5. Promover y apoyar iniciativas de *conservación y utilización sustentable* de recursos entre comunidades y organizaciones indígenas.
6. *Reformar le marco juridico para proteger los conocimientos y las practicas tradicionales* para el manejo y conservación de los recurso naturales.

#### 3.4.4 Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres

La existencia de una desigualdad entre hombres y mujeres con relación al ejercicio de sus derechos, su proceso normativo, su desarrollo como seres humanos, la realización de sus capacidades o el acceso a las oportunidades de desarrollo, se manifiesta en la reducida posibilidad de participación de la mujer, en los diversos ámbitos de la vida nacional.

Por estos motivos, el Gobierno Federal se propone impulsar el desarrollo de la igualdad y la equidad entre los sexos incidiendo en las raíces culturales que reproducen la discriminación principalmente en la familia, sociedad, trabajo y en la educación.

En noviembre del 2001 se dio a conocer el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres a cargo de la Secretaría de Gobernación, cuyos propósitos generales son potenciar el papel de las mujeres, ampliando en condiciones de igualdad con los hombres, su participación en todas las esferas de la sociedad y eliminar toda forma de discriminación en su contra.

Para lograr tal objetivo tiene contemplado como estrategias nacionales las siguientes:

1. Introducir la *perspectiva de género* como eje conductor de los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la Administración Pública Federal.
2. Construir *mecanismos de concertación, coordinación y cooperación* con autoridades estatales y municipales, así como de negociación con los Poderes Legislativo y Judicial, para introducir líneas de trabajo institucionales desde una perspectiva de género.
3. *Incrementar la participación de la sociedad* en los procesos de programación, ejecución y evaluación de las políticas dirigidas a mejorar la situación de las mujeres.
4. Atender a los *grupos en condiciones de vulnerabilidad*.
5. Promover los *valores mexicanos* en un marco de respeto a la diversidad de la Nación Mexicana.

### 3.5 Los Derechos de los Pueblos Indios en la Mundialización

Durante el siglo XIX y XX, los ciudadanos se vieron protegidos exclusivamente en el orden jurídico, por las garantías individuales, fruto del liberalismo, o sea aquellas que como lo indica su nombre se referían a la vida cotidiana, la propiedad, la libertad de conciencia y de expresión, la comunicación humana, el tránsito y todos los que no afectarían el orden público ni los derechos de terceros.

Conforme la sociedad creció, se diversificó y propició nuevas necesidades y exigencias, fue necesario que las garantías individuales se conjugaran en un nuevo tipo de prerrogativas, así nacieron los derechos sociales.

“Los derechos sociales, son el derecho de los hombres a conducir una existencia digna... Los derechos sociales, a diferencia de los individuales, imponen al Estado un hacer, una conducta positiva...Son los nuevos derechos naturales del hombre, pues su base no es otra que las necesidades materiales de los seres vivos”.<sup>92</sup>

Éstos derechos sociales y humanos de las poblaciones étnicas llegan a apreciarse de manera más completa y en algunos casos inclusive, su expedición puede ser más antigua en el Derecho Internacional, que en el marco del derecho de cada país.

Al respecto, Carlos Durand afirma: “En el ámbito internacional, es en el *Tratado de Versalles* de 1919, donde se encuentra el antecedente más remoto de reconocimiento a los derechos sociales de los pueblos. Éstos, fueron invocados en el artículo 427 del Tratado. Si bien éstos no aluden específicamente a las poblaciones indígenas, permiten sentar las bases para su reconocimiento”.<sup>93</sup>

<sup>92</sup> De la Cueva, Mario, *Síntesis del Derecho del Trabajo en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998, p. 230.

<sup>93</sup> Durand Alcántara, Carlos, *Derecho Indígena*, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 247.

Por lo que se refiere a la Organización de Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU proclamó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>94</sup>, la cual establece lo siguiente:

“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se han proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”.

**Artículo 1°**

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están en razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros”.

**Artículo 2°**

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”.

**Artículo 7°**

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

<sup>94</sup> Sánchez Bringas, Enrique, *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 597. Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Francia, 10 de diciembre de 1948.



En el mismo año de 1948, la Asamblea General de la ONU emitió la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, las resoluciones de este evento cobraron vigencia a partir de enero de 1951, ratificadas por 83 estados. En su artículo segundo establece:

**Artículo 2°**

"En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo."

En el año de 1949, la Asamblea General de la ONU aprobaba la resolución 275 en que se recomendaba al Consejo Económico y Social (ECOSOC) que con el auxilio de organismos especializados y del Instituto Indigenista Interamericano estudiara la situación de las poblaciones aborígenes y de los grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano.

"En el año de 1950, el ECOSOC, aprobó la resolución 313 en la que subrayaba la importancia de elevar el nivel de vida de las poblaciones aborígenes del continente americano y pedía al Secretario General que se sirviera prestar la asistencia necesaria".<sup>95</sup>

<sup>95</sup> Ibidem, p. 248.

También en el año 1948, pero a nivel regional, la Organización de Estados Americanos (OEA) dio a conocer la *Carta de Bogotá* en la que se reconocen los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales de las personas, sin hacer distinción de raza, religión, idioma, como lo señala su artículo 29:

**Artículo 29**

"Los Estados miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar..."

También en el ámbito latinoamericano, y en el año de 1948, se aprobó la *Carta Internacional Americana de Garantías Sociales*, documento que expresaba que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general dependían en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y empresarios, así como de la armonía de las relaciones y el respeto y cumplimiento recíprocos de los derechos y deberes.

El 30 de abril de 1948, la Organización de Estados Americanos, ratificó en Bogotá Colombia la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer*, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo

de 1954 para entrar en vigor en México el 11 de agosto; en ella se reconocía que había llegado el momento de equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles; y se atenían principalmente a que éste principio de igualdad ya estaba contenido en la Carta de las Naciones Unidas y a que las mujeres de América, mucho antes de reclamar sus derechos, cumplían todas las responsabilidades como compañeras del hombre.

El 20 de diciembre de 1952, la Organización de las Naciones Unidas, ratificó en Nueva York, la *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer*; misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 para entrar en vigor en México el 21 de junio de 1981; reconociéndose el derecho de la mujer a participar en el gobierno de su país, a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público y sobre todo a igualarla en condición con el hombre por medio de su participación política.

En el año de 1957, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el *Convenio No. 107*, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas; son quince los países que lo han ratificado: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Haití, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela; y determina lo siguiente:

**Artículo 2°**

"Incumbirá principalmente a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones indígenas y a su integración en la vida de sus respectivos países. Esos programas deberán comprender medidas que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medida tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones..."

**Artículo 3°**

"Se deberá velar porque las medidas especiales de protección no se utilicen para crear o prolongar un estado de segregación".

Por lo que respecta a la propiedad de los indígenas establece que:

**Artículo 11**

"Se deberá reconocer el derecho de propiedad de los indígenas sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos"

**Artículo 14**

"Se asignarán tierras adicionales a las poblaciones indígenas cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal".

Este Convenio tuvo algunas modificaciones en 1960, por un lado se sustituyó la expresión "poblaciones" por la de "pueblos", y por otro, se eliminó la expresión de "semi-tribales".

Al respecto Carlos Durand, comenta: "...la esencia integracionista y racista contenida en el Convenio 107, llevó a la discusión de sus contenidos. En 1986, la reunión de expertos de la ONU y los representantes indígenas declararon que: la palabra "pueblos" indicaba que dichos grupos humanos tienen identidad propia y reflejaba más adecuadamente la opinión que ellos tenían de sí mismos; mientras que el término "poblaciones" denotaba sólo una agrupación menor de personas. Señalaron también que varios países ya utilizaron el término en sus legislaciones nacionales y que su uso había sido aceptado en debates celebrados en las Naciones Unidas y otros foros internacionales".<sup>96</sup>

<sup>96</sup> Durand Alcántara, Carlos; Op. Cit. p. 256.

En el año de 1960, la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) aprobó la *Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*, la cual determina lo siguiente:

**Artículo 50**

"Debe reconocerse a los miembros de las minorías el derecho a ejercer las actividades docentes que les sean propias, entre ellas las de establecer y mantener escuelas, según, la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma".

En el año de 1965, fue abierta la firma y ratificación, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial*, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y hasta la actualidad ha sido aprobada por 27 países; y establece lo siguiente:

"Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estado Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

**Artículo 1º**

"La expresión discriminación racial denotará "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos

humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".

**Artículo 2°**

"Las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran de la protección que pueda ser necesaria con el objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron".

En el año de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200, estableció el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, este documento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1976, y ha sido ratificado por 25 Estados; y establece lo siguiente:

**Artículo 1°**

"Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación: en virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural"

El 22 de noviembre de 1969 se aprobó en San José de Costa Rica, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, México se adhirió el 24 de marzo de 1981 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 para entrar en vigor el 24 de marzo de 1981; y establece que:

**Artículo 1°**

"Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano".

El 7 de junio de 1989 la Conferencia General de la OIT revisó y aprobó el *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, siendo el tratado internacional más avanzado que, sobre derechos indígenas, haya sido elaborado. Este Convenio tiene sus antecedentes en el Convenio 107 de la OIT que sistematizó la normatividad internacional concerniente a los pueblos indios por primera vez; sin embargo este ordenamiento fue duramente debatido por su conceptualización difusa o por ser considerado como un documento integracionista que no tomó en cuenta a los sujetos sociales, mismos que determinaron que la OIT y la ONU llamaran a la revisión del Convenio; de la cual surgió el Convenio 169, el cual determina lo siguiente:

**Artículo 1°**

"1. El presente Convenio se aplica:

- a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

- b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas;

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional".

#### **Artículo 2°**

"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad..."

#### **Artículo 3°**

"Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos".



**Artículo 5°**

"Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

- a) Deberá reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;
- b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

**Artículo 8°**

"Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario..."

**Artículo 14**

"Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia..."

**Artículo 20**

"Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general..."

**Artículo 24**

"Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna".

**Artículo 26**

"Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional".

En el año de 1992, se firmó en Madrid, España el *Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe*, mismo que fue aprobado en México el 20 de mayo de 1993, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del mismo año; y tiene como principal objetivo establecer un mecanismo que apoye los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y indígenas de América Latina y del Caribe:

**Artículo 1°**

"El objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe, en adelante denominado "Fondo Indígena", es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados "Pueblos Indígenas".

El 9 de junio de 1994 la Organización de Estados Americanos aprobó en Brasil la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1996 para entrar en vigor México el 12 de diciembre de 1998, la cual establece lo siguiente:

**"La Asamblea General**

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos;

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer;

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre;

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia;

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer;

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Artículo 1°**

"A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

**Artículo 2°**

"Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso, la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada por el Estado, dondequiera que ocurra”.

### Artículo 3°

“La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida.
- b) El derecho a la igualdad.
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona.
- d) El derecho a igual protección ante la ley.
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación.
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar.
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables.
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

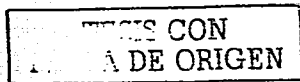
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Artículo 4.**

"Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla".

El 15 de septiembre de 1995, se ratificó en Beijing, China, la *Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, la cual promovió los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo; también reconoció el progreso que ha experimentado la situación de la mujer en algunos aspectos pero persistiendo desigualdades importantes entre mujeres y hombres.

Uno de los principales objetivos de esta Conferencia fue la de combatir las limitaciones que tienen a la mujer rezagada para garantizar su participación activa en su entorno.

**Artículo 1°**

"Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales..."

**Artículo 2°**

"La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz".

**Artículo 3°**

"Intensificar esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que se enfrentan con múltiples barreras para la

potenciación de su papel y el adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena".

Estos son algunos de los Convenios Internacionales que en materia de derechos indígenas se han ratificado, pero el problema fundamental en que se coloca el derecho internacional es el de su aplicabilidad.

Al respecto Carlos Durand afirma: "Los universos en que se sitúa la norma jurídica internacional conciernen a situaciones de muy diversa índole como lo son, entre otras, las de orden económico, financiero, político, también el que en ocasiones no constituya el interés de determinado Estado nacional y sea confrontado por el mismo. Los organismos internacionales no han logrado exigir de manera inmediata y directa a dichos estados la materialización de aquellas normas que establecen los derechos de las poblaciones indias".<sup>97</sup>

En este contexto, se puede afirmar que la protección de los derechos indios se ha mantenido bajo una tesitura de índole cultural en el que solamente se aduce a derechos, que si bien son sociales, no van al fondo del problema, toda vez que estos son reconocidos en diversos instrumentos internacionales que no son propiamente de protección indígena, sino que son asimilados en aquellos tratados de derechos humanos en general, derechos de la mujer, e incluso contra toda forma de discriminación.

Quedando aun pendiente el compromiso internacional de la suscripción de un autentico tratado de derechos indígenas que otorgue el reconocimiento pleno y real de los derechos de los pueblos indios no sólo de México sino de la comunidad internacional, como es el caso de la *Declaración Universal de los Derechos Indígenas*, cuyos antecedentes se remontan hacia principios de los años setentas y

<sup>97</sup> Idem.

que hasta la fecha, al inicio del tercer milenio caracterizado por procesos de globalización y mundialización no ha sido suscrito por la comunidad internacional. En este sentido, se encuentra aún pendiente la adopción de un verdadero compromiso mundial que de respuesta a las necesidades de las comunidades indígenas inmersas en un mundo que no ha logrado asimilarlos del todo a las premisas del desarrollo y bienestar a las que aspiramos todo los seres humanos, indígenas o no indígenas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



#### CAPÍTULO IV

### LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS DE LOS VALLES CENTRALES DEL ESTADO DE OAXACA EN EL CONTEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA

TESIS CON  
LA DE ORIGEN

#### 4.1 Diagnóstico Demográfico Social del Estado de Oaxaca

Analizado en los capítulos precedentes de esta investigación los antecedentes, marco conceptual y marco jurídico de los Derechos de las Mujeres Indígenas en nuestro país, es menester en el presente apartado referirnos específicamente al objeto de estudio concreto de la presente investigación, delimitando el planteamiento de estudio de manera específica en los Derechos de las Mujeres Indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

El Estado de Oaxaca se encuentra en la región sureste de la República Mexicana, pero más orientado al sur que al este. Limita al norte y al noroeste con el Estado de Puebla, también al norte, noroeste y nor-noreste con el de Veracruz; al oriente con el de Chiapas; al occidente con el de Guerrero y al sur con las aguas del Océano Pacífico<sup>98</sup>.

El Estado tiene una extensión total de 94,211 kilómetros cuadrados, y ocupa el 5° lugar en extensión en la República Mexicana. Esta extensión, está ocupada por una población de 3,021,513 habitantes, que incluye 1,480,050 hombres y 1,541,473 mujeres, según el censo de 1998.

Conforme al censo de 1970, el total de la población indígena del Estado es de 735,236 individuos, de los cuales 375,292 son hombres y 361,034 son mujeres; de éstos no hablan castellano un total de 219,273 individuos.

Política y administrativamente el Estado de Oaxaca, está dividido en treinta distritos, aun cuando oficialmente esta categoría quedó suprimida desde hace varios años.

<sup>98</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, XI Censo General de Población y Vivienda, México, 1998.

**ESTADOS CON  
TABLA DE ORIGEN**

192

La siguiente relación enumera los distritos, así como su correspondiente número de municipios y de habitantes, en que políticamente se encuentra dividido el Estado, según el censo de 1998:

DISTRITOS	MUNICIPIOS	POBLACIÓN
CÉNTRIO	31	159,086
COIXTLAHUACA	13	15,795
CUICATLÁN	20	45,522
CHOAPAN	6	28,209
EJUTLA	13	34,351
ETLA	23	63,055
HUÁJUAPAN	28	85,914
IXTLÁN	26	39,059
JAMILTEPEC	24	103,246
JUCHITÁN	22	184,638
JUQUILA	12	55,878
JUXTLAHUACA	7	42,070
MIAHUATLÁN	32	70,938
MIXE	17	57,389
NOCHIXTLÁN	32	54,675
OCOTLÁN	20	45,815
POCHUTLA	14	79,510
PUTLA	10	53,578
SILACAYOAPAN	19	35,324
SOLA DE VEGA	16	40,985
TÉHUANTEPEC	19	103,574
TEOTITLÁN	25	103,365
TEPOSCÓLULA	21	31,346
TLACOLULA	25	78,886
TLAXIACO	35	85,495

ESTADOS CON  
TABLA DE ORIGEN

193

TUXTEPEC	14	192,319
VILLA ALTA	25	33,590
YAUTEPEC	12	27,783
ZAACHILA	6	19,327
ZIMATLÁN	13	40,481

Independientemente de la anterior división política, el Estado de Oaxaca se considera dividido en siete regiones principales, la cual en realidad, es más convencional que geográfica, atendiendo a la circunstancia de que en las mismas no ésta comprendido todo el territorio del Estado y que la creación de las Siete Regiones en 1972, fue hecha con un cierto y evidente propósito de publicidad oficial. No obstante, esta división en regiones ha tomado ya carta de naturalización en el medio geográfico oaxaqueño, y es la siguiente:

1. EL VALLE: Comprende toda la extensión del valle ubicado en el distrito del Centro y parte de los de Etla, Tlacolula, Zaachila, Zimatlán, Ocotlán, Ejutla y Miahuatlán. Tiene una superficie aproximada de 5,000 km<sup>2</sup>.
2. LA SIERRA: En principio abarcaba únicamente el distrito de Ixtlán, que genéricamente ha sido conocido con aquella designación; actualmente comprende también los distritos de Villa Alta y Mixe.
3. LA COSTA: Incluye la llanura costera de los distritos de Pochutla, Juquila y Jamiltepec; esta última ha sido conocida anteriormente con el nombre de Costa Chica, correspondiendo el de Costa Grande a la de Guerrero.
4. LA CAÑADA: Abarca la planicie de los distritos de Cuicatlán y Teotitlán del Camino, encerrada entre las serranías de estos dos distritos, por el lado oriental y en el occidental por las montañas de Nochixtlán y Coixtlahuaca. Su superficie se calcula en 4,300 kms<sup>2</sup>.

5. LA MIXTECA: Es la región que comprende los distritos de Nochixtlán, Teposcolula, Tlaxiaco, Coixtlahuaca, Huajuapán, Juxtlahuaca y Silacayoapan; esta dividida en Alta y Baja; la división actual comprende en la primera a los cuatro primeros distritos y en la segunda a los tres últimos, debido a que éstos poseen en gran parte un clima cálido; pero según la división antigua, la Mixteca Alta comprende el territorio de los siete distritos mencionados y la Mixteca Baja los distritos de Putla, Jamiltepec y parte de la Juquila colindante con éste, siendo esta división la más correcta por razones de carácter racial, de clima y de altitud.

6. EL PAPALOAPAN: Comprende específicamente el distrito de Tuxtepec.

7. EL ISTMO: Es la región comprendida entre los distritos de Tehuantepec y Juchitán.

En atención a la gran extensión geográfica del Estado, y al gran número de distritos que lo comprenden, elegimos para efectos de este trabajo el Valle Central del mismo; ya que sería prácticamente imposible hacer un análisis exhaustivo de todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado de Oaxaca por la diversidad de etnias que lo integran.

Por su parte, la distribución de las diversas razas indígenas establecidas en territorio oaxaqueño es la siguiente:

1. ZAPOTECAS: Ocupan, íntegros los distritos de Tlacolula, Zaachila, Zimatlán, Ocotlán, Ejutla, Miahuatlán y Pochutla, y la casi totalidad de los de Ixtlán, Villa Alta, Choapan, Yautepec, Tehuantepec y Juchitán. Es importante resaltar que es el grupo étnico que ocupa la mayor extensión territorial.

2. MIXTECAS: El área geográfica de su población incluye los distritos de Nochixtlán, Teposcolula, Tlaxiaco, Juxtlahuaca, Huajuapán, Coixtlahuaca, Silacayoapan,

Jamiltepec y Putla en casi toda su totalidad, parte de Sola de Vega y algunos pueblos de Juquila, Etla y Cuicatlán.

En el valle de los pueblos de Cuilapán y Huitzo son también de ascendencia mixteca. Núcleos también de ascendencia mixteca prueban la gran extensión del área conocida como Mixteca Poblana.

3. MIXES: La extensión territorial del grupo mixe o ayook, comprende todo el distrito de Zacatepec Mixes que establece colindancias con Veracruz.

4. CHATINOS: Ocupan la mayor parte del distrito de Juquila y parte del de Sola de Vega colindante con éste.

5. CHONTALES: Habitan el área sur comprendida entre San Carlos Yautepec y Tehuantepec, es decir, una zona comprendida entre ambos distritos; esta área comprende una extensión poco más o menos igual a la ocupada por los chatinos.

6. ZOQUES: Ocupan una extensión territorial aproximadamente igual a la de los chontales, en la esquina no-oriental del distrito de Juchitán.

7. MAZATECAS: Llamados también "*huatinicamame*", ocupan casi toda la sierra de Teotitlán del Camino, con núcleos principales de población en Huautla de Jiménez y Mazatlán de las Flores.

8. TRIQUES: Habitan una zona completamente circunvalada por territorio mixteca y ésta comprende el área limítrofe entre los distritos de Putla, Juchitahuaca y Tlaxiaco.

9. CHOCHEs: Llamados también chuchones o popolacas (del nahoa "bárbaro, gente de otra nación y lenguaje"); están circunscritos al distrito de Coixtlahuaca.

10. CUICATECAS: Habitan la serranía del distrito de Cuicatlán.

11. CHINANTECAS: Su área geográfica comprende la faja correspondiente al extremo sur de Tuxtepec y extremo norte de Ixtlán y de Villa Alta, lo mismo que una pequeña fracción occidental de Choapan.
12. HUAVES: Están establecidos en los pueblos de San Mateo, Santa María, San Dionisio y San Francisco del Mar e Ixhutatán; el primero corresponde a la jurisdicción de Tehuantepec y los restantes a la de Juchitán. Este núcleo étnico procede de Centroamérica.
13. NAHOAS: El núcleo de población nahoa establecido en territorio oaxaqueño se halla en la serranía mazateca.
14. AMUCHCAS: Se reduce únicamente al municipio de Amuzgos (Putla); es un grupo étnico procedente del Estado de Guerrero con área geográfica contigua a la de Amuzgos.
15. IXCATECOS: Habitan una pequeña parte del distrito de Ixtlán.

Estos quince núcleos étnicos que habitan en territorio oaxaqueño hablan, consecuentemente, quince lenguas diferentes, impropriamente consideradas como dialectos puesto que el lenguaje de cada grupo reconoce un tronco común; son, entonces, originariamente lenguas o idiomas, de las que en su mayor parte se han escrito epístolas, evangelios, catecismos, gramáticas y vocabularios, particularmente el mixteco, zapoteco, mixe, trique y chinanteco.

Aparte de la población indígena que representa aproximadamente el 60% del total de habitantes en el Estado, la población de éste está integrada por mestizos que cubren el 40% restante, incluyendo en este porcentaje el reducido número de extranjeros, principalmente españoles; a éstos debemos agregar los núcleos de población negra que habitan la faja comprendida entre las costas de Jamiltepec y Juquila, y el menos numeroso de Cuicatlán, los cuales remontan el origen de su establecimiento a la

época de la Colonia en que fueron introducidos los esclavos transportados del África para el desempeño de las rudas faenas agrícolas en los rigurosos climas tropicales.

El Estado de Oaxaca, no obstante el carácter completamente accidentado de su suelo, es esencialmente agrícola, porque de la agricultura depende en su totalidad la subsistencia de la población, verificándose los cultivos casi en su mayor parte y por la misma razón, por el sistema de desmontes, a veces en laderas que tienen hasta un 75% de inclinación, lo que agudiza el problema de la erosión del suelo y ocasiona la pérdida de gran parte de la riqueza forestal, con los siguientes perjuicios que acarrea en el aspecto económico y más aún con las perturbaciones de orden natural derivadas de las modificaciones que sufre el medio ambiente, sin tener esto solución, porque los desmontes que causan todos esos destrozos significan el modus vivendi del indígena.

Consecuentemente, los sistemas empleados en esta clase de cultivos son completamente primitivos, reduciéndose a dos procesos esenciales que comprenden el desmonte o roce y la quema de la maleza y arbolado que ocupa la extensión talada; a veces, donde la no muy pronunciada inclinación del suelo lo permite, pero generalmente trazando surcos curvos, en sentido transversal, que en cierta forma impiden o por lo menos retienen los deslaves, aun cuando en la mayor parte de los casos la siembra se verifica, quemando el roce, directamente y sin previo laboreo sobre el terreno, utilizándose la coa y la garrocha para sembrar, y para desmontar el hacha y el machete.

En las tierras en que el empleo de estos artículos es susceptible, la yunta y el arado de madera representan la fuerza de tracción y el implemento necesarios para la roturación, surqueo, arime de tierra y demás labores correspondientes al cultivo, siendo general el empleo de una y otro en las actividades agrícolas, pues muy poco se utilizan la tracción mular y el arado de ferrovertedera, existiendo desde luego, superficies de cultivo en las que se emplea ya el moderno sistema de maquinaria agrícola.



En el Estado de Oaxaca, las clases de suelo predominante son los de montaña, que ocupan la mayor parte del territorio y los de pradera que comprenden toda la faja de la región costera. Independientemente de su clasificación científica el suelo oaxaqueño dedicado a los cultivos se clasifica en una forma empírica, simplemente apreciativa, es decir, según su rendimiento, de manera que una tierra altamente productiva es considerada de primera; con producción regular, de segunda y con producción escasa, de tercera.

Desafortunadamente, esta clasificación va adquiriendo cada día un sentido muy relativo, puesto que los agentes naturales: sol, viento, lluvia, bruscos cambios de temperatura y aun la gravedad terrestre, unidas al implacable saqueo de las reservas forestales, erosionando las capas superiores contribuyen al empobrecimiento cada vez más creciente del suelo, cuya capa cultivable solamente tiene unos cuantos centímetros de espesor.

A esto se le agrega la lamentable circunstancia de que sólo un reducido porcentaje de campesinos destinan una cierta parte de las utilidades para la adquisición de abonos y fertilizantes, y de que comúnmente la superficie de los terrenos montuosos sólo es sembrada una vez. Es claro observar que el panorama que presenta el continuo empobrecimiento del suelo no es halagador.

Los datos más recientes que existen sobre la superficie total cultivable en el Estado de Oaxaca, los proporcionó la Agencia General de Agricultura y Ganadería; se debe tomar en cuenta que estas cifras tienen un carácter variable, pero aproximadamente es la siguiente:

TIERRAS DE TEMPORAL	190,000 HECTÁREAS
TIERRAS DE REGADÍO	55,000 HECTÁREAS.
TIERRAS DE HUMEDAD	70,000 HECTÁREAS
SUPERFICIE TOTAL	615,000 HECTÁREAS

Las siembras de temporal, a base de maíz y frijol, se verifican por lo común en los meses de mayo y junio, levantándose la cosecha en los de noviembre, y son, desde luego, bastante inseguras, pues dependen de la regularidad de las lluvias; las de riego no están expuestas a esta contingencia pero son muy escasas y los cultivos incluyen maíz, alfalfa y tomate en el Valle de Oaxaca, y las de humedad o tonamil se realizan en mayor producción que las de riego, verificándose la siembra en los meses de diciembre y enero y cosechándose en los de mayo y junio.

En cuanto a la propiedad de la tierra en el Estado de Oaxaca, se presentan tres aspectos diferentes; propiedad ejidal, que es la comprendida en dotaciones de carácter agrario, correspondiendo poco más o menos una superficie de tres hectáreas a cada ejidatario; propiedad comunal, que es la que corresponde a los diversos municipios de la entidad, constituyendo las superficies más extensas, y propiedad privada que es individual, y con superficie variable pero no mayor de cien hectáreas de riego y doscientas de temporal.

Por lo que corresponde a la industria, en el Estado de Oaxaca principalmente, aun perviven las primitivas industrias ejercidas por los indígenas desde la época prehispánica, por lo cual la manufactura de diversos artículos de uso doméstico y propios del sector rural tienen un sentido casi tradicional, representando al mismo tiempo -aun cuando no muy amplia- fuente de ingresos para los manufactureros indígenas.

Entre las principales industrias aborígenes, se incluyen la de hilados y tejidos, ejercidas por las mujeres indígenas de la Chinantla, Villa Alta, Jamiltepec, Copala, Huautla de Jiménez y Amuzgos; esta industria comprende desde la confección de la burda pero resistente tela de hilo con que se cubren los hombres y mujeres, hasta la elaboración de finas tocas, servilletas, manteles y vistosos huipiles llenos de artísticas labores bordadas y deshiladas; también se ejerce la industria del trenzado elaborando con este tapetes con los tallos de una especie de tule, la jarcería se trabaja en diversos municipios del Estado, manufacturando con las fibras del maguey

y elaborando reatas, cabezales, mecapales, chinchas, morrales, redes y hamacas; en la Mixteca, la industria de la palma ha representado desde mucho tiempo atrás la base del sustento de centenares de familias; la cerámica es otra de las escasas industrias aborígenes existentes y su producción incluye una serie de utensilios de cocina, principalmente jarros, ollas y comales; y por último, la cestería, en la que el carrizo constituye la materia prima y se ejercita principalmente en el Valle de Oaxaca, manufacturando canastos y jaulas.

Este es el panorama que presenta el Estado de Oaxaca, como uno de los Estados de la República de más difícil totalización debido a la extraordinaria diversidad estructural que lo conforma, para hacerlo una región llena de pluralidad cultural, económica, política, lingüística y por consiguiente social. De ahí que ésta investigación se centra en los Valles Centrales del Estado de Oaxaca integrados por los Distritos de Tlacolula, Zaachila, Zimatlán, Ocotlán, Etla, Ejutla y Centro, concretamente los de Tlacolula y Ocotlán.

#### 4.2 La vida de la Mujer Indígena Oaxaqueña de los Valles Centrales de Oaxaca

*"¿Qué es un derecho para las mujeres?"<sup>99</sup>*

*"Saber que siento".*

*"Derecho de ir a reuniones, de vender".*

*"Si yo trabajo y mantengo a mi marido, tengo derecho de regañar, de que no me grite".*

*"Cuando se invita a una reunión y no nos dan permiso, tengo derecho de pedir y que me den permiso de ir".*

*"Es un derecho poder dejar a los niños con el marido un momentito".*

*"Antes, el derecho al matrimonio sólo lo tenían los padres; ahora las hijas pueden decir si quieren o no casarse".*

*El derecho de los padres mandar o no, a los hijos, y el de los hijos de obedecer".*

*"Derecho a la escuela para podemos defender"<sup>100</sup>.*

Dentro del aspecto étnico del país, los zapotecos son, después de los nahuas y los mayas, el pueblo indígena más numeroso: representa el 8% del total de hablantes de lengua indígena en México; y se extienden a través de todos los Valles Centrales del Estado conformando el 34% del total de hablantes de lenguas indígenas para reconocerse como el grupo indígena más extendido en el Estado de Oaxaca.

El término "zapoteco" proviene del vocablo náhuatl "Tzapotecatl", que significa "pueblo del zapote". La denominación les fue impuesta por los mexicas debido a la profusión de árboles de zapote existentes en la región, pero los zapotecos se nombran a sí mismos *ben zaa* o "gente de las nubes".

Los zapotecos no constituyen un grupo cultural homogéneo: la etnografía los agrupa en cuatro ramas: zapotecos de Valles Centrales; del Istmo de Tehuantepec; de la Sierra Norte o Juárez, y zapotecos del Sur. Al interior de cada una existen diferencias culturales, históricas y lingüísticas específicas.

<sup>99</sup> Idem.

<sup>100</sup> Lovera, Sara, *Las Alzadas*, Editorial Comunicación e Información de la Mujer, Convergencia Socialista, México, 1999, p.65.

En el caso del presente trabajo de investigación nos enfocaremos a los zapotecos que habitan los Valles Centrales y en específico a la vida de las mujeres en esta región del Estado.

"Los Valles Centrales de Oaxaca se ubican en la parte centro del Estado. Limitan al oeste con la región de la Mixteca, al noroeste con la de la Cañada, al norte con la Sierra de Juárez, al este con el Istmo de Tehuantepec y al sur con la Sierra Sur. Están conformados por 89 municipios, comprendidos en los distritos de Ejutla, Etla, Ocotlán, Tlacolula, Zaachila, Zimatlán y Centro; por lo que la región abarca 4,873,65 km<sup>2</sup>".<sup>101</sup>

La región de los Valles Centrales tiene cuatro subcuencas hidrológicas pertenecientes a la vertiente del Pacífico pero las corrientes superficiales que riegan los Valles Centrales son escasas y de poco caudal, el Atoyac y el Salado, los cuales presentan altos grados de contaminación derivados de los desechos orgánicos e inorgánicos provenientes de la ciudad de Oaxaca, así como los compuestos agroquímicos utilizados en la agricultura.

Respecto a la vegetación en la actualidad la dominante es de tipo xerófila, asociada al chaparral, especialmente guamúchiles, mezquites, cactáceas, agaves y pastos. En las regiones de pasto subárido, como el valle de Tlacolula, existe vegetación caducifolia: fresnos, zapotes y amate. En la región montañosa se da un proceso de sustitución de la vegetación original de pinos y encinos por xerófitas del tipo de chaparral.

La extracción milenaria de recursos forestales ha provocado que el medio se encuentre severamente afectado. La deforestación se presenta bajo dos modalidades y necesidades opuestas; una, determinada por los niveles de consumo regional, que requieren leña como agente energético central la vida rural, ya sea como combustible de cocina, para alimentar los hornos mezcaleros o para la cocción

<sup>101</sup> Moguel, Reyna, *Regionalizaciones para el Estado de Oaxaca*, Universidad Benito Juárez de Oaxaca, Oaxaca, 1979, p.6.

del barro; la otra, proviene de la demanda de madera para fines comerciales, y afecta los recursos regionales pues se lleva a cabo bajo técnicas que no consideran su preservación y regeneración.

En lo referente al clima de la región, éste es subhúmedo, caracterizado por un invierno con gran deficiencia de lluvias y térmicamente templado. Durante agosto es común la presencia de sequías interestivales de aproximadamente 30 días de duración.

Los suelos constituyen el principal medio de producción y subsistencia de los pueblos indígenas. Proporcionan recursos minerales y vegetales básicos en la producción artesanal, mientras que su empleo agropecuario proporciona productos para el consumo familiar y el mercado. El uso del suelo en los Valles Centrales se destina a la agricultura de autoconsumo y comercial, el pastoreo y la recolección.

Los asentamientos zapotecas se caracterizan, con la excepción de los poblados grandes, por presentar una distribución que oscila entre los asentamientos compactos y los semidispersos. En los poblados se alternan indistintamente casas con techo de zacate, construcciones de adobe con tejas o casas de cemento y ladrillo. Esta situación muestra las diferencias económicas existentes al interior de cada comunidad.

En la mayoría de los poblados, el centro, o plaza, forman el área de reunión cívico-religiosa por excelencia. Los edificios principales que la conforman son la iglesia y el palacio municipal. A esto se agrega en varios sitios la presencia de la escuela, algún kiosko, o galerones que funcionan como mercados locales.

En la región abundan sitios arqueológicos no excavados. También existen construcciones coloniales importantes como el Convento de Cuilapán, Mitla y Yagul en Tlacolula, los de Monte Albán en el Centro y los existentes en el poblado de Zaachila.

#### 4.2.1 Familia

"La población zapoteca participa de las relaciones sociales y económicas en tres niveles básicos: familiar, comunitario y regional intercomunitario".<sup>102</sup> Estas relaciones implican la participación en códigos de conducta de tipo jerárquico-religioso, sustentados en relaciones de prestigio y asociados a la obtención de cargos propios de la jerarquía local, lo que implica fuertes gastos de tipo suntuoso-ceremonial.

Como todo pueblo indígena, la sociedad zapoteca funciona en torno a la unidad familiar como célula básica del desarrollo social. En los Valles Centrales existen cuatro tipos de unidades familiares:

- 1) La unidad familiar que carece de medios de producción propios y subsiste de actividades asalariadas, principalmente en el sector primario.
- 2) Las familias que poseen tierra y cuya producción de subsistencia les permite vivir sólo por tres o cinco meses al año; complementan su economía con la producción mercantil de artesanías.
- 3) Unidades familiares a las que la tierra proporciona recursos suficientes para subsistir durante todo el año.
- 4) Unidades que además de la producción de subsistencia obtienen excedentes agrícolas destinados al mercado.

Actualmente la mayor parte de las unidades familiares indígenas se insertan en los dos primeros rubros.

<sup>102</sup> Marcus Winter, *Los Altos de Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1985, p. 26.

Dentro de la familia zapoteca la autoridad recae en el padre ya que la esposa rara vez decide asuntos importantes; aunque la carga económica la comparten todos los miembros de la familia, cada uno en diversas actividades propias de su género. Los hombres realizan las labores del campo, cultivan la parcela, cuidan el ganado, trabajan a jornal y realizan el comercio. Las mujeres se ocupan de los quehaceres domésticos, del cuidado del corral y del huerto y de la atención de la industria doméstica. En algunos pueblos se les permite ejercer el comercio.

La edad para casarse es de 16 a 18 años en las mujeres, y de 17 a 21 en los hombres. En su mayoría son matrimonios arreglados desde la niñez, y tratándose de descendientes mujeres los padres deben de dar un dote, a la familia del esposo en prueba de su compromiso. Los recién casados pasan a vivir a la casa de los padres del hombre hasta que nace su primer hijo.

No se acostumbra el divorcio, pero en caso de separación ninguno de los cónyuges puede volver a casarse. Sin embargo, las relaciones extramatrimoniales son frecuentes entre los hombres y la sociedad las ve con indiferencia. Los hijos de las concubinas no son rechazados ni señalados por la comunidad.

La religión católica, practicada de manera muy especial, es la predominante en la región de los Valles Centrales. La falta de sacerdotes ha propiciado la celebración de ceremonias muy diferentes a las indicadas en el rito romano.

En las iglesias donde no hay párrocos, los rezanderos y los mayordomos, son los encargados de abrir la iglesia, cuidar los altares y dirigir los rosarios que se rezan colectivamente. Existe un exagerado culto a los santos que pudiera interpretarse como restos de sus costumbres idolátricas prehispánicas.

Los mayordomos son una de las figuras que reviste más importancia al interior de las comunidades indígenas de esta región; es el encargado de organizar las fiestas más importantes que celebren en cada pueblo, es una figura respetada y generalmente



vive de manera holgada; no cualquiera puede ser mayordomo: necesita ser varón, estar casado, haber servido al pueblo con anterioridad en cargos públicos, vivir honestamente y tener recursos para hacer los gastos.

#### 4.2.2 Educación

### TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Todo agregado humano, organizado en sociedad o en comunidad, posee un complejo patrón de creencias y prácticas, conocimientos y habilidades, ideas y valores, hábitos y costumbres que le son propios y constituyen lo que llamamos cultura, y es esta la que identifica a los diferentes grupos o comunidades sociales.

Si tomamos en cuenta, que todas estas creencias, hábitos y costumbres han regido durante toda su vida a una comunidad, entonces es fácil imaginar que tan complicado puede resultar tratar de imponer nuevas, por muy evolucionadas que estas parezcan; "en comunidades indígenas que no alcanzaron a inventar un sistema de comunicación escrito, la educación carece de un aparato que específicamente la imparta, sino que se suministra a medida que se desenvuelven las actividades diarias, siendo lo contrario en las comunidades alfabetas, donde la escuela institucionalizada juega un papel muy importante, ya que de alguna manera podría marcar el grado de adelanto de una comunidad respecto a otras".<sup>103</sup>

Las causas que generalmente se aducen como obstaculizadores de la educación de los indígenas, adultos y menores, son las de orden económico: la pobreza general de los indígenas. Los varones se ocupan en las labores agrícolas de los diez a los doce años, las niñas ayudan en la casa. Sin embargo, la determinante económica no es la única, también existen otras causas de bastante importancia, como la imposición de reglas que prohíben a las mujeres indígenas adultas asistir a la escuela por tener la

<sup>103</sup> De la Fuente, Julio, *Educación, Antropología y Desarrollo de la Comunidad*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1989, p. 41.

obligación de preparar los alimentos para los demás miembros de la familia, los cuales tienen que salir a trabajar.

Por lo que respecta a las niñas, estas tienen una mayor inasistencia a la escuela que los niños, ya que como mujeres están a cargo de tareas que nadie más puede realizar.

Podemos observar, que no sólo se trata de factores económicos los que impiden que las mujeres acudan a la escuela, sino también los factores sociales que son en muchos casos los más difíciles de desarraigar; estos usos que rigen en una comunidad y que incapacitan totalmente a la mujer para tener acceso a una educación mínima, como es leer y escribir; sino que las condenan no sólo a ser analfabetas, sino a sentir que no valen porque no pueden ni siquiera pensar.

También en Oaxaca, como en el caso de México en general, se encuentra un sistema de educación federal, en el cual ésta, tanto de los indígenas como la de aquellos que no lo son, se encuentra confiada a instituciones generales, o de tipo no especializado; los centros de alfabetización, las escuelas de instrucción primaria - sobre todo las rurales-, y las misiones culturales.

"Sin embargo, paralelamente funcionan otras instituciones que tienen carácter especial por estar formalmente dedicadas a la educación de los indígenas o porque buscan aplicar sus métodos y técnicas a las características de las comunidades indígenas; como los centros de capacitación indígena y las misiones de mejoramiento indígena, dependientes de la Dirección General de Asuntos Indígenas de la Secretaría de Educación Pública, y también las escuelas de iniciación (también llamadas de promotores) de los centros coordinadores del Instituto Nacional Indigenista."<sup>104</sup>

<sup>104</sup> Acevedo, María Luisa, *Etnografía y Educación en el Estado de Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1999, p. 345.

Este establecimiento y funcionamiento de instituciones especiales para la educación de los indígenas, es asunto de discusión, la cual se concentra en precisar si es apropiado o no, hacer distinciones étnicas, asunto que se vincula con dos distintas ideologías: por una parte la ideología liberal que afirma la igualdad de los ciudadanos de este país y la legitimidad de hacer entre ellos ciertas distinciones, pero no las de carácter étnico, las cuales califica de discriminatorias, injustas por lo tanto; esta ideología es sustentada por la mayoría de los maestros y educadores.

La otra ideología, establece que en la medida en que constituye una discriminación establecer instituciones educativas especiales para los indígenas, esta diferencia es de carácter positivo, por que se encamina a poner fin de forma social a las discriminaciones negativas de que se hace objeto al indígena.

En general las dos ideologías mantienen puntos en acuerdo, como su finalidad: integrar a los indígenas cultural, social y económicamente y hacer de ellos ciudadanos activos, poco diferenciados de la mayoría nacional.

Esto tiene que ser posible respetando también los hábitos de vida por la cual se rigen, aquellos que preservan su cultura y tradiciones, pero no los que discriminen a la mujer, negándole la oportunidad y el derecho de recibir educación.

En cuanto a la educación informal, esta se da de manera diferente en cada pueblo, pero generalmente cuando nace un niño la comunidad puede intervenir en su educación para que sea un niño obediente y respetuoso; casi nunca son maltratados. Desde los seis años los niños acompañan a sus padres al campo y las niñas se ocupan en los quehaceres del hogar. Por lo general, a las niñas mayores corresponde cuidar a sus hermanos menores.

La educación informal también se refleja en algunas especialidades como la medicina tradicional, cuyo aprendizaje implica notables conocimientos sobre la flora y

la fauna regionales, y aun conceptos diversos como los religiosos y mágicos. Este tipo de conocimiento es de carácter restringido y se transmite generacionalmente.

#### 4.2.3 Salud

Las razones que muchos indígenas tienen para rechazar los servicios que les ofrecen las enfermeras, visitadores y médicos comisionados oficialmente para desempeñar sus actividades en zonas indígenas, son generalmente desconocidos; pero si entendemos que la base de esta resistencia por parte de los indígenas a los sistemas preventivos y curativos, se encuentra muchas veces en creencias particulares, las cuales han dominado por años a las comunidades siendo entendible el hecho de que los indígenas no crean en los diagnósticos médicos y sigan curándose por sus propios métodos; podemos agregar a esto la pobreza en la que viven, otra vez el factor económico que les impide acudir a un hospital -si es que hay alguno en su comunidad-, o simplemente tener el dinero suficiente para ser revisados por el doctor de la comunidad.

Por ejemplo, ya en caso de que acudan a un hospital, la resistencia a ser operados, principalmente radica en la causa que se atribuya a la enfermedad, el elemento directo que constituye ésta, a la particular manera de curarla, a la autoridad que tenga el especialista nativo en la comunidad y al conocimiento de que los procedimientos sean efectivos, por una parte, y por otra, al temor a otro tipo de tratamiento nuevo, a instrumentos desconocidos y a la desconfianza al médico, mismo que no es indígena.

Las mujeres indígenas no acuden al médico hasta que anuncia su embarazo, y esto tiene que ser cuando el mismo ya es notorio; a veces pueden pasar todo el embarazo sin acudir al hospital por que no tienen dinero o porque simplemente no tienen la confianza en un médico que no sea indígena; además no tienen información sobre planificación familiar y control natal, prevención de enfermedades venéreas y de otro tipo y mucho menos de revisiones ginecológicas.

En las comunidades indígenas, se considera como una obligación más de la mujer, el tener hijos, no se considera una actividad de riesgo, ni una situación por la cual un médico tenga que revisar a la mujer periódicamente durante el embarazo y tampoco en el momento del parto. Este es básicamente la ideología predominante en hombres y mujeres indígenas, lo que da como resultado embarazos de alto riesgo, alta mortalidad en recién nacidos y en mujeres en labor de parto, familias numerosas con miembros que sufren discapacidades perfectamente prevenibles, enfermedades venéreas al por mayor y por consiguiente un nivel ínfimo de salud, en niños, niñas, mujeres y hombres indígenas.

Además el sistema de salud tiene poca efectividad en las comunidades de la región porque la medicina tradicional sigue jugando un papel importante dentro de las prácticas culturales zapotecas. Los especialistas de la terapéutica indígena pueden resumirse en los siguientes rubros: yerberos, parteras, hueseros, chupadores-pulsadores y adivinos, rezanderos y espiritistas. Estas especialidades son propias de ambos sexos.

#### 4.2.4 Trabajo

Las actividades productivas de los zapotecos son muy variadas, ya que una sola actividad no les reditúa lo bastante para vivir; son agricultores en pequeñas parcelas de temporal, pastores de cabras, jornaleros de los propietarios, artesanos y pequeños comerciantes.

Hay una estricta división sexual que norma el trabajo; los hombres realizan las labores del campo, cultivan la parcela, cuidan el ganado, trabajan a jornal y realizan el comercio. Son ellos quienes proveen las materias primas para las artesanías.

"El núcleo doméstico generalmente extenso, estructurado a través del parentesco consanguíneo y afín (político), es la unidad básica de producción y consumo. El propósito principal de la unidad doméstica es lograr la autosuficiencia. La familia

indígena, forma parte de un conjunto social: la comunidad en la cual vive y con la que mantiene relaciones no mercantiles pero sí de cooperación y redistribución, que le permite reunir recursos colectivos que sustituyen al capital; como por ejemplo los tequios, guelaguetzas, gozonas, etc".<sup>105</sup>

Los zapotecos del Valle tienen un alto concepto de la cooperación social. El tequio y la guelaguetza son formas de ayuda mutua, ya sea para beneficio del pueblo cuando se trata del tequio o para beneficio de los parientes y vecinos tratándose de la guelaguetza.

El otro nivel que podemos mencionar, es cuando el indígena forma parte de un conjunto social mayor, con el que mantiene relaciones asimétricas determinadas por el dominio y la explotación de los no indígenas que tienen mejores niveles de vida, gracias a las diferencias marcadas de oportunidades para recibir educación y así lograr trabajos bien remunerados a los cuales los indígenas no pueden aspirar.

Las mujeres de los valles que van a trabajar todos los días a la ciudad obtienen remuneraciones mínimas e insuficientes por sus servicios que generalmente constituyen trabajos pesados y jornadas agotadoras; y aun cuando no es posible ser contratadas para algún trabajo tienen que recurrir a pedir limosnas en las calles, generalmente obligadas por sus maridos, los cuales no les permiten siquiera trabajar la tierra sino que son utilizadas de otra forma para llevar un poco de dinero o comida a sus casas.

Se menciona que durante las últimas décadas, las comunidades indígenas no logran la autosuficiencia a través de la producción agrícola que antes se ha mencionado; entre las principales causas se encuentran: la marginalidad de las tierras que han sido orillados a ocupar, las limitadas extensiones cultivables, el crecimiento de su población y el deterioro constante de los precios de sus cultivos. Esta situación obliga

<sup>105</sup> González, Santiago, Moisés, *Tlacolula y Ocotlán, Presencia Zapoteca, Oaxaca, 1999, p. 49.*

a los indígenas a emprender otras actividades que les permitan complementar sus bajos o inexistentes ingresos monetarios.

El problema es que las mujeres, no tienen opciones que les permitan desarrollar otras actividades para tener ingresos, debido a que como no les ha sido permitido ir a la escuela no hablan ni siquiera un poco de español por lo que no pueden escribir ni leer; también tienen que llevar a sus hijos consigo, lo que hace mucho más complicado el encontrar un trabajo y además muchas veces no se les permite salir de la comunidad ni siquiera para ayudar en el campo, ya que los hombres tienen a su cargo esta labor; entonces realmente las opciones que tienen son mínimas, como el hecho de pedir limosna o cualquier otro método que las obliga a humillarse, perdiendo así su dignidad, no sólo como mujeres sino como seres humanos.

#### 4.3 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Delimitado el diagnóstico económico social de los indígenas de los Valles Centrales de Oaxaca y la vida de la mujer indígena caracterizada por la vigencia de sus usos y costumbres, es necesario en este punto hacer referencia del marco legal que en el Estado de Oaxaca pugna por reconocer su autonomía y por hacer respetar sus usos y costumbres que los identifica como identidad étnica a fin de proteger la diversidad étnica del Estado.

En este contexto, y con base en lo dispuesto en los artículos 115 y 116 constitucional, los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, así como el que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución que emita cada uno de ellos.

Con base en dichos preceptos constitucionales y para efectos del presente trabajo, se hará referencia a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca<sup>106</sup> que por sus características históricas, geográficas, étnicas, socioeconómicas y culturales, se seleccionó como objeto de estudio de la presente investigación.

Cabe hacer mención que aun y cuando la reforma en materia indígena es de 2001, la Constitución del Estado de Oaxaca desde 1994 ya había sido objeto de reforma para consagrar una serie de disposiciones referentes a la protección de los derechos indígenas, donde el poder legislativo local había elevado a nivel de garantías la salvaguarda de los derechos indígenas de Oaxaca, situación que a nivel federal se da apenas al arribo del tercer milenio.

En 1994 el Gobierno Oaxaqueño puso en marcha el "Nuevo Acuerdo entre el Gobierno y los Pueblos Indígenas", con el objeto de reconocer y reafirmar las características pluriétnicas de la entidad; de dialogar y consultar directamente con las comunidades, los municipios y las regiones, que habitan los pueblos indígenas.<sup>107</sup> Acuerdo que se vio materializado en una serie de reformas al texto de la Constitución de Oaxaca fundamentalmente en los artículos 12 y 16.<sup>108</sup>

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca manifiesta la igualdad de derechos para todos los ciudadanos oaxaqueños, no hace distinción alguna entre indígenas y no indígenas, simplemente determina el derecho que tienen a las garantías y libertades que les consagra la Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>106</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 15 de abril de 1922.

<sup>107</sup> Instituto Oaxaqueño de las Culturas, *Coloquio sobre Derechos Indígenas*, Gobierno del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 1996, p. 15.

<sup>108</sup> Decreto número 195 del 2 de junio de 1994, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 28 del 9 de julio de 1994.



**Artículo 12**

"Ni la ley, ni las autoridades reconocerán pacto alguno, convenio o contrato que menoscabe la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de las garantías individuales o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado deba intervenir, para garantizar los intereses sociales.

En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Las autoridades municipales preservarán el tequio como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada región étnica.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la legislación sanitaria federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Los habitantes del Estado tienen todas las garantías y libertades consagradas en esta Constitución, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley..."

Por su parte el artículo 16, hace referencia especial a los derechos de las comunidades indígenas haciendo hincapié en los puntos en que éstas pueden ser más vulnerables que el resto de la población: en la impartición de justicia, en los límites de las tierras y bienes y en el respeto a sus usos y costumbres, entre otros.

**Artículo 16**

"El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia de los pueblos indígenas que lo integran. Se reconocen y el Estado protegerá las quince lenguas indígenas siguientes: amuzgo, cuicateco, chatino, chinanteco, chocholteco, chontal, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, nahua, trique, zapoteco y zoque.

La ley establecerá las normas, medidas y procedimientos que protejan y preserven el acervo cultural de las etnias y promoverá el desarrollo de las formas específicas de organización social de las comunidades indígenas.

La ley castigará el saqueo cultural del Estado.

La ley establecerá los procedimientos que aseguren a los indígenas el acceso efectivo a la protección jurídica que el Estado brinda a todos sus habitantes.

En los juicios en que un indígena sea parte, las autoridades se asegurarán que de preferencia los procuradores de justicia y los jueces sean hablantes de la lengua nativa o, en su defecto, cuenten con un traductor bilingüe y se tomarán en consideración, dentro del marco de la ley vigente, su condición, prácticas y costumbres, durante el proceso y al dictar sentencia.

En los conflictos de límites de bienes comunales o municipales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades tradicionales de la región étnica.

Al ser solamente un artículo constitucional el que hace referencia expresa a las comunidades indígenas y con el objetivo claro de cumplir con el compromiso adquirido el Gobierno del Estado propuso una nueva relación entre los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca y la sociedad.

Con este fin, en 1996 el Gobierno del Estado organizó en la ciudad de Oaxaca un Coloquio sobre Derechos Indígenas, el cual abordó temas principales: lo indígena y lo nacional; la libre determinación de los pueblos indígenas; los derechos indígenas y los derechos nacionales, entre otros; con el fin de contribuir al mejor conocimiento de la realidad y las aspiraciones de los pueblos indígenas.

Este coloquio dio lugar a muchos debates, la Senadora indígena por el Estado de Oaxaca Cirila Sánchez, afirmaba: "Para la sociedad nacional, temas como la autonomía y autodeterminación política de los indígenas; el respeto a sus culturas y formas de organización social; el derecho a su desarrollo económico, cultural, social y político en el marco de un Estado-nación plural; la atención a rezagos históricos en el reparto de la tierra, de servicios sociales y culturales, etcétera, son temas sumamente difíciles, no por falta de vocación, sino porque el pensamiento social también se conforma a partir de realidades y no solamente de utopías y hasta ahora la mayoría de estos puntos han sido únicamente ideas, pero nunca acciones".<sup>109</sup>

Al finalizar el Coloquio el Gobierno del Estado de Oaxaca asumía formalmente el compromiso de dar atención prioritaria a los conflictos indígenas, para reconocer sus derechos y su libre determinación para manejar autónomamente sus propios asuntos de acuerdo con sus patrones culturales.

Es así, que el 21 de marzo de 1998, Diódoro Carrasco Altamirano, entonces Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, misma que fue enviada a la Comisión Permanente de Derechos Indígenas del Congreso Local.

TEXTO CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>109</sup> Intervención de Cirila Sánchez Mendoza en el Coloquio sobre Derechos Indígenas. Oaxaca, Oax. 1996.

Finalmente, la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado aprobó mediante decreto No. 266 dicha iniciativa para ser publicada el viernes 19 de junio de 1998, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; por lo que la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

#### **4.3.1 Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca**

Entre 1995 y 1998, el gobierno oaxaqueño ajustó cada vez más sus actividades a los términos del compromiso establecido con los pueblos indígenas; descentralizó no sólo servicios y mecanismos de gestión, sino los procesos mismos de planeación y ejecución de la acción pública, a fin de que los propios pueblos y comunidades intervinieran en las decisiones políticas, económicas y sociales que afectan su vida.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>110</sup>, fue producto de este compromiso establecido por el Gobierno local para con los pueblos indígenas del Estado; con este fin el Estado impulsó un proceso democrático de participación que sustentara en una amplia base social e hiciese de la toma de decisiones una expresión de la autonomía de los pueblos indios.

A nivel nacional esta Ley fue uno de los detonantes que dio inicio al proceso de reformas en materia indígena en el 2001; ya que no muchas veces se había visto que un gobierno local se adelantara al federal; teniendo la visión necesaria para poner en la mesa central de discusiones un problema que aproximadamente cinco años después estallaría para convertirse en uno de los problemas principales de la Nación.

<sup>110</sup> Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Publicada en el Periódico Oficial el 19 de junio de 1998.

El artículo primero establece que esta ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución del Estado de Oaxaca; ya que es este artículo constitucional el único que hace alusión a los derechos indígenas en forma especial.

La presente ley consta de 63 artículos que establecen el derecho al respeto y reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades indígenas del estado, dentro de un marco constitucional tanto local como federal; reconoce a las comunidades indígenas como grupo vulnerable que necesita especial atención y regulación para proteger el principio básico de su identidad étnica que determine sus diferencias para poder integrarse de manera más igualitaria y activa con el resto de la sociedad.

Para efectos de la presente investigación se hará mención de los principales artículos que por su importancia merecen ser referenciados.

#### Artículo 1°

"La presente Ley es reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Es de orden público e interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas, así como en las obligaciones de los Poderes del Estado en sus distintos ámbitos de gobierno. Sus disposiciones constituyen las prerrogativas mínima para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

Las disposiciones de la presente Ley regirán suplementariamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas; así como en las atribuciones correspondientes de los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno, para todos los casos no previstos en otras leyes locales".

**Artículo 2°**

"El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios de forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente ley les reconoce.

Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuatls, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquéllos pueblos y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales como el caso de los Tacuates.

Las comunidades afromexicanas y los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otro estado de la República y que residan temporalmente o permanentemente dentro del territorio del Estado de Oaxaca podrán acogerse a esta Ley".

El Capítulo segundo de la presente Ley, establece el respeto a los derechos de las comunidades indígenas para determinar su identidad étnica.

**Artículo 4°**

"Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a determinar libremente su existencia como tales; y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

Así mismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos pueblos y comunidades”.

**Artículo 6°**

“Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas. La misma obligación tendrán con relación a los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas”.

El Capítulo tercero establece la autonomía de las comunidades indígenas como derecho fundamental en el reconocimiento integral de su sistema normativo consuetudinario y establece lo siguiente:

**Artículo 8°**

“En el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce.

La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas se ejercerá a nivel de municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios”.

**Artículo 10°**

“Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social a darse con autonomía la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal; el Código de

Instituciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Oaxaca y esta Ley”.

Por lo que respecta a los derechos de la mujer indígena como miembro activo en cada comunidad y como base de la familia indígena; esta Ley establece lo siguiente:

**Artículo 45**

“El Estado reconoce las diversas formas de organización de las familias indígenas como base de reproducción y sustentación de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca”.

**Artículo 46**

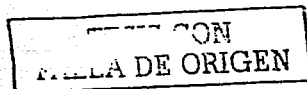
“El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que éstos no contemplan y que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad”.

**Artículo 47**

“A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; y al Estado, la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva de manera que aquellos puedan decidir informada y responsablemente al respecto”.

El correcto aprovechamiento de los recursos naturales es uno de los puntos fundamentales para lograr un desarrollo sustentable que se traduzca en un mejor nivel de vida para generaciones presentes y futuras, si tomamos en cuenta que gran parte de estos recursos naturales del país se encuentran en manos de las comunidades indígenas, entonces podemos entender la importancia que adquiere





que éstas tengan acceso a la educación y cultura ecológica, de ahí la importancia de los artículos 48, 51 y 52.

**Artículo 48**

"Las mujeres indígenas tienen derecho a recibir capacitación y educación bilingüe e intercultural para realizar actividades que estimulen su desarrollo integral".

**Artículo 51**

"Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios indígenas en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente".

**Artículo 52**

"Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través del Instituto Estatal de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la conservación de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales".

El objetivo principal de esta Ley, es que el Estado de Oaxaca brinde a las comunidades indígenas las mismas oportunidades que el resto de la población a través del reconocimiento pleno a sus usos, costumbres y derechos para sacarlas del atraso económico, cultural, social, en el que históricamente se encuentran, tal y como lo consigna el artículo 58.

**Artículo 58**

"El Estado procurará activamente eliminar la desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística".

**4.4 La Vigencia de los Usos y Costumbres de la Mujer Indígena de los Valles Centrales de Oaxaca**

Aun y cuando la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca tiene como finalidad brindar a las comunidades indígenas las mismas oportunidades que el resto de la población a través del reconocimiento pleno a sus usos, costumbres y derechos para sacarlas del atraso económico, cultural, social, en el que históricamente se encuentran, tal y como se consagra en su artículo 58, es lamentable que en la época en la que ahora vivimos, con adelantos científicos y tecnológicos, todavía existan en el Estado de Oaxaca comunidades indígenas rezagadas de todos estos beneficios de los que ahora disfruta la humanidad.

También, es lamentable que aún con el conocimiento que se tienen de la pobreza, el maltrato y la ignorancia en que viven tantas mujeres indígenas no solo en Oaxaca sino en todo el país, aún no se tomen decisiones radicales para ayudarlas.

Es importante reiterar que no basta con modificaciones legislativas y promesas del gobierno que en su momento rige; debe darse un cambio mucho más profundo, un cambio de conciencia y de educación; debemos entender que los indígenas merecen el mismo respeto y el mismo trato que todos los habitantes de este país.

Las mujeres indígenas oaxaqueñas, quieren que sus usos y costumbres sean respetados, que sean tomados como su forma de vida y como la forma que mantienen vivas sus tradiciones; pero también quieren que la sociedad y el gobierno las protejan de aquellos usos y costumbres que les quitan todo derecho a pensar, a decidir y a vivir libremente, que las anulan completamente como mujeres y como seres humanos.

Las comunidades indígenas que habitan en dos de los municipios que conforman los Valles Centrales del Estado de Oaxaca, Tlacolula y Ocotlán y que son objeto de estudio de esta investigación, son los dos pueblos más cercanos a la ciudad, no son de ninguna manera comunidades indígenas alejadas de toda civilización, tienen un importante porcentaje de personas no indígenas que las habitan desde hace mucho tiempo; aún así los usos y costumbres que practican los indígenas zapotecos son muy representativos y variados, no sólo aquellos que de ninguna manera contravienen el marco constitucional, sino también aquellos que colocan a las mujeres y niñas de la comunidad en situaciones totales de desventaja con respecto a los varones.

Los usos y costumbres por los cuales se rigen las comunidades indígenas de los valles centrales pueden ser de distinta índole y pueden cambiar radicalmente de una comunidad a otra, aún tratándose del mismo municipio.

Con el único objetivo de proteger la cultura de las comunidades a través de éstos en 1998 en el Estado de Oaxaca se aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado; la cual busca principalmente reconocer el sistema consuetudinario indio que no contravenga el marco constitucional que rige a todos los mexicanos.

En sus casi dos siglos de existencia como país independiente, México muestra una clara desigualdad de oportunidades entre sus distintos grupos sociales, específicamente en lo referente a la cultura y su preservación, al acceso a la

educación, a los servicios básicos, al trabajo, a la participación en la economía y al ejercicio de los derechos ciudadanos siendo la desigualdad patente en lo que concierne a los pueblos indígenas.

Se debe considerar que el Estado de Oaxaca, es uno de los más pobres de la República, si las consideraciones anteriores pueden ser aplicadas para todas las comunidades indígenas de México, cual sería el resultado al aplicarlas en las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca.

También se debe tomar en cuenta que los pueblos en particular a los que se refiere esta investigación, no son comunidades alejadas de la capital del Estado y sin embargo siguen aplicando usos y costumbres que contravienen el marco constitucional que regula a todos los habitantes de este país; ya que la definición constitucional de México como una nación pluricultural, significa que en su seno existen diversas culturas, con sus propias formas de organización y que el Estado se compromete a promover su desarrollo.

Aunque la noción pluricultural empieza a ser comprendida por cada vez más personas en México, no dejan de existir sectores que todavía perciben la existencia de grupos indígenas como signo de atraso y obstáculo para el desarrollo de nuestro país; por esto la propuesta es generar una conciencia nacional de respeto a la nación pluricultural que se traduzca en un reconocimiento real a la diversidad como riqueza cultural.

La marginación cultural, política y social, en que viven los indígenas en México y la cual se acentúa mucho más en los grupos vulnerables: mujeres y niños, debe terminar. La ley debe aplicarse para todos, nuestra Constitución debe ser respetada y el Estado debe garantizar los mismos derechos para indígenas y para los que no lo son. El reto es lograr la igualdad de oportunidades, promover la redistribución de recursos, el acceso a las oportunidades de desarrollo, a la toma de decisiones y a la participación de los indígenas en cada uno de los ámbitos de su entorno.

**4.5 Los Derechos de las Mujeres Indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la Reforma Constitucional en Materia Indígena**

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca es la legislación local que regula a los indígenas oaxaqueños reconociendo su sistema consuetudinario jurídico y buscando el respeto a sus formas de vida, esta ley fue creada en 1998, antes del proceso de reforma a la Constitución Federal en materia de derechos indígenas del año 2001, y de hecho formó parte de los detonantes que dieron inicio al proceso de reforma por parte del gobierno mexicano.

Esta Ley reconoce a la mujer indígena oaxaqueña como grupo vulnerable dentro de la sociedad, de hecho el capítulo sexto establece un apartado especial para las mujeres; reconociendo la igualdad entre hombres y mujeres indígenas y promoviendo el desarrollo de éstas en la participación plena de las actividades diarias que tiendan a lograr su realización, su superación y el reconocimiento y respeto a su dignidad.

Esta situación de dignidad y respeto para las mujeres indígenas se dará bajo la regulación de la presente ley, al reconocer solamente los usos y costumbres que de ninguna manera afecten o menoscaben sus derechos solamente por el hecho de ser mujeres, sino al contrario las define como la base de la familia indígena dignas de respeto y cuidado para lograr su participación plena en la vida política, económica, social y cultural de su comunidad.

Esta ley es reglamentaria de la Constitución Federal y de la Constitución del Estado de Oaxaca, buscando llenar algunas lagunas que en materia de derechos indígenas pueda tener la Constitución, aunque es claro que no puede contravenir de ninguna manera a la misma; en el ámbito federal principalmente alude al artículo segundo de la Constitución Federal por ser éste la base sobre la cual se erigen los derechos en materia indígena; en lo que respecta a la legislación local esta ley será reglamentaria del artículo 16 por ser éste el único artículo de la Constitución del Estado de Oaxaca

que hace alusión especial a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.

En este marco, los derechos de las mujeres indígenas de los Valles Centrales del Estado de Oaxaca en el contexto de la reforma constitucional en materia indígena se explican a partir del análisis del siguiente cuadro comparativo entre el artículo segundo de la Constitución Federal reformado el 14 de Agosto de 2001 y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca vigente desde el 19 de Junio de 1998.

<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>14 Agosto, 2001</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>19 Junio, 1998</b></p>
<p><b>Artículo 2°</b> La nación mexicana es única e indivisible. La nación tiene una <b>composición pluricultural</b> sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son <b>comunidades</b> integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen</p>	<p><b>Artículo 2°</b> El Estado de Oaxaca tiene una <b>composición étnica-plural</b> sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana; hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce.</p> <p><b>Artículo 3°</b> Son <b>comunidades</b> indígenas aquellas colectividades humanas, que por haber</p>

una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca: poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural...

El derecho de los pueblos indígenas a la **libre determinación** se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, la que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**Artículo 4°**

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a **determinar libremente** su existencia como tales; y a que en la Ley y en la práctica se les reconozca esa forma de identidad social y cultural.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la **autonomía** para:

Así mismo, tienen derecho social a determinar, conforme a la tradición de cada uno, su propia composición, y a ejercer con autonomía todos los derechos que esta Ley reconoce a dichos pueblos y comunidades.

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

**Artículo 10°**

Cada pueblo o comunidad indígena tiene el derecho social a darse con **autonomía** la organización social y política acorde con sus sistemas normativos internos, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley Orgánica Municipal y esta Ley.

II. Aplicar sus propios **sistemas normativos** en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de ésta constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley

**Artículo 28**

El Estado de Oaxaca reconoce la existencia de **sistemas normativos** internos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, basados en sus tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones,

establecerá los casos y procedimientos por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus **formas propias de gobierno interno**, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimiento y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder con respecto a las formas y modalidades de **propiedad y tenencia de la tierra** establecida en esta

enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo a diversas circunstancias. Por tanto en el Estado dichos sistemas se consideraran actualmente vigentes y en uso.

**Artículo 29**

El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las **normas internas** de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las **Leyes Estatales** vigentes ni vulneren derechos humanos ni de terceros.

**Artículo 52**

Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través del Instituto Estatal de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias tendientes a la **conservación** de su medio ambiente y a otras formas de protección de los recursos naturales, de tal modo que éstas serán **ecológicamente** sustentables y técnicamente apropiadas, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de sus recursos naturales.

**Artículo 9°**

En materia de **conflictos agrarios en tierras** de pueblos y comunidades indígenas, el Estado, por conducto de la



Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades salvo aquellos que correspondan a las áreas estratégicas, en términos de ésta constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, **representantes** ante los ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la **jurisdicción del Estado**, para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta constitución. los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimientos de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como

Junta de Conciliación Agraria del Estado de Oaxaca en consenso con las autoridades municipales y comunitarias y las asociaciones de comunidades y pueblos indígenas, promoverá la conciliación en los términos del artículo 16, sexto párrafo y 90 Bis de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de la junta mencionada.

**Artículo 11**

Los ayuntamientos de municipios no indígenas de los que formen parte una o varias comunidades indígenas promoverán la creación de **regidurías** de asuntos indígenas. Las personas que ocupen dicho cargo serán designadas conforme a sus tradiciones políticas.

**Artículo 32**

A fin de garantizar el efectivo acceso de los pueblos y comunidades indígenas a la **jurisdicción del Estado**, en los procesos penales, civiles, agrarios, administrativos o cualquier procedimiento que se desarrolle en forma de juicio, que sea competencia de las autoridades del Estado y en el que intervenga un miembro de algún pueblo indígena que ignore el español, éste contará con un traductor bilingüe ya sea oficial o particular.

entidades de interés público.

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. **Impulsar el desarrollo** regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las **asignaciones presupuestales** que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

**Artículo 58**

El Estado procurará activamente eliminar la desigualdad y toda forma de **discriminación económica, social y cultural**, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

**Artículo 60**

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado y con el fin de **impulsar el desarrollo** de las asociaciones de pueblos y comunidades indígenas, el Estado por conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

**Artículo 59**

Con respeto a la autonomía municipal, los ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que las participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el estado y la federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades **presupuestales** y las necesidades de las mismas.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la **educación bilingüe e intercultural**, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento

**Artículo 23**

Los pueblos y comunidades indígenas, en los términos del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Estatal de Educación, tienen el derecho a revitalizar, utilizar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras por medio de la educación formal e informal sus historias, lenguas, tecnologías, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, así como a utilizar su toponimia propia en la designación de los nombres de sus comunidades, lugares y personas en sus propias lenguas y todo aquello que forme parte de su cultura.

**Artículo 24**

El Estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal **bilingüe e intercultural**.

público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permitan la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la

**Artículo 49**

El Estado asume la obligación de propiciar la información, la capacitación, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos, a fin de cumplir cabalmente con el mandato del artículo 12 de la Constitución Estatal.

**Artículo 46**

El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que éstos no contemplan y que tiendan a lograr su realización, su superación, así como el reconocimiento y el respeto a su dignidad.

**Artículo 26**

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a establecer, de acuerdo a la normatividad vigente, sus propios medios de comunicación —periódicos, revistas, estaciones de radio, televisores y demás análogos—, en sus propias lenguas.

**Artículo 56**

Todos los pueblos y comunidades indígenas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento

suficiencia de sus ingresos económicos, la ampliación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales y los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; Apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del **plan nacional de desarrollo** y de los estatales municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de éstas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

**sustentable** e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos específicos.

#### Artículo 63

El Estado deberá incluir en forma expresa, en sus programas y planes de desarrollo, los acuerdos que establezca con los pueblos, las comunidades y las asociaciones de comunidades y de municipios de los pueblos indígenas, con pleno respeto a su autonomía.

<p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>	
--	--

Al analizar este cuadro comparativo, podemos darnos cuenta que aún a pesar de que la Ley de Derechos para los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Oaxaca, fue creada varios años antes que la reforma que en materia indígena se dio en el 2001 para modificar la Constitución Federal; ésta hace referencia de manera general casi a los mismos puntos en cuestión de derechos para las comunidades indígenas como lo son:

1. Determina la composición étnico-plural del Estado;
2. Establece el reconocimiento al derecho consuetudinario indio;
3. La libre autodeterminación en su organización social;
4. El derecho a la conservación de su medio ambiente, para lograr un desarrollo sustentable que les permita alcanzar una vida digna;
5. El acceso pleno a la jurisdicción del Estado;
6. Establece la obligación del gobierno de impulsar su desarrollo a través de la eliminación de cualquier forma de discriminación y a través de la educación bilingüe e intercultural; y
7. Establece la obligación del Estado de hacer participe activo a las comunidades indígenas en la elaboración de los programas y planes estatales de desarrollo.

Existen dos puntos importantes referidos en el artículo segundo de la Constitución Federal, los cuales la Ley de Derechos para las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Oaxaca no hace referencia:

El primero, es la obligación del Estado de asegurar el acceso de los indígenas a servicios de salud confiables. Como hemos visto en apartados precedentes de esta investigación, la salud de las comunidades indígenas, no sólo en el Estado de Oaxaca, es mínima, esto obedece en parte a su creencia en la medicina tradicional pero también el factor económico juega un papel importante siendo que la salud es una de las principales características que determinan el desarrollo o pobreza en una comunidad.

El segundo punto al cual la Ley no hace referencia alguna, es a la obligación del Estado de establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero; en el Estado de Oaxaca muchos indígenas abandonan su comunidad para buscar otras oportunidades de trabajo, ya sea en el centro del país o en algunos otros casos en el extranjero; esto tiene como consecuencia comunidades indígenas prácticamente de puras mujeres y niños, cuya pobreza se hace mucho más patente en comparación con las comunidades en donde el nivel de migración es mucho más bajo.

Sin embargo, la Ley de Derechos para los Pueblos y Comunidades Indígenas establece algunas determinaciones que el artículo segundo de la Constitución Federal no contempla:

1. En su artículo quinto determina las funciones de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, siendo éste un organismo descentralizado del poder judicial local, y la facultad para aplicar esta Ley y de esta forma asegurar el respeto de los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.
2. También establece el derecho que tienen las comunidades indígenas de formar asociaciones para los fines que consideren convenientes, teniendo derecho de adoptar libremente su toponimia, cultura, lenguas y forma de gobierno del pueblo indígena al que pertenezcan. Este artículo será

reglamentario del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca que establece el derecho a la libre asociación pero siempre con fines lícitos.

3. El artículo 14 de esta Ley, establece la prohibición de los reacomodos y desplazamientos de pueblos y comunidades indígenas; este principio tiene mucha importancia si se parte de la base que el territorio físico sobre el cual se asienta una comunidad indígena no sólo obedece a fines geográficos sino que tiene que ver con la concepción que el indígena tiene de la tierra y la naturaleza, como parte de su vida y cosmovisión; también se establece que estos sólo serán permitidos cuando sean motivados por el orden público y deberán realizarse previa indemnización y avalúo del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.
4. Esta ley establece en su artículo 16 la sanción para quien cometa delito de etnocidio y encuadra en éste tres modalidades distintas: la persona que atente contra los derechos de los pueblos indígenas; el que atente contra la integridad física, salud o reproducción de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de destruirlos total o parcialmente y al que fomenta de manera coercitiva y por medio de violencia o el engaño la asimilación de los integrantes de las comunidades indígenas a otras culturas o modos de vida; de esta forma tenemos que resaltar la importancia de este artículo, partiendo de la base que genocidio no sólo significará matar a uno o varios integrantes de las comunidades indígenas sino que tiene una definición mucho más extensa que implica tratar de asimilarlos a una cultura diferente a la suya pasando por alto sus usos y costumbres que los han determinado históricamente.
5. Una consideración importante que establece esta ley, y que implica el respeto a su libre determinación y a su sistema consuetudinario jurídico, es el derecho a la protección de su patrimonio cultural e intelectual; los indígenas tienen formas de vida distintas a las nuestras, las cuales sobreviven de una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



generación a otra y no tienen por que ser obstaculizadoras del desarrollo, al contrario la defensa a sus conocimientos logrará que perviva su identidad y por consecuencia su cultura.

6. En puntos precedentes del presente trabajo de investigación, se mencionó al *tequio* como forma de producción de bienes y servicios de las comunidades indígenas del Estado; éste está regulado en la Ley, la cual establece como obligación del municipio en el cual se asiente la comunidad de la que se trate, preservarla como expresión de solidaridad según los usos y costumbres y estarán encaminados a la realización de obras de beneficio común.

Estos son algunas de las disposiciones que la Ley de Derechos para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca establece; es claro que ninguna contraviene a la Constitución Federal, simplemente abarca otros ámbitos que el artículo segundo constitucional no determina; sin embargo debemos partir de la base que el estado de Oaxaca es uno de los Estados de la República que presenta mayor porcentaje de población indígena, por lo que la creación de una ley que regulara de manera más específica a los indígenas era forzosa. No se debe olvidar que esta ley es producto de años de lucha por parte de los indígenas y concesiones forzadas del gobierno por otorgarles y garantizarles respeto cabal y pleno a su forma de vida y a su sistema consuetudinario jurídico.

La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, rige en todo el territorio del Estado de Oaxaca; sus disposiciones constituyen prerrogativas mínimas para la existencia, pervivencia, dignidad y bienestar de dichos pueblos y comunidades indígenas.

El artículo 15 de esta ley determina: "Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho social a vivir dentro de sus tradiciones culturales en libertad, paz y seguridad como culturas distintas y a gozar de plenas garantías contra toda forma de discriminación".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Este artículo regula los usos y costumbres indios reconociéndolos como formas de vida de las comunidades indígenas; esta ley garantizará el respeto cabal, real y pleno a los usos y costumbres de las comunidades indígenas oaxaqueñas que las identifiquen como tales, que preserven su cultura; pero no podrá garantizar el que se sigan cometiendo actos de injusticia en contra de las comunidades indígenas.

La idea de reconocer la existencia de un sistema consuetudinario de derecho indio que tiene vigencia y se aplica a lado del sistema hegemónico de derecho en nuestro país; tiene como principal objetivo colocar a las comunidades indígenas en igualdad de circunstancias respecto al resto de la sociedad; brindarles las mismas oportunidades tanto sociales, económicas, políticas para que su incursión a la sociedad activa del Estado sea menos compleja; también tiene como objetivo respetar sus diferencias y que éstas no sean motivo de discriminación por parte del gobierno y la sociedad sino más bien que sean éstas diferencias las que los determinen como grupos étnicos con una cultura, tradiciones, usos y costumbres propios.

No podemos pensar en un país en vías de desarrollo, hasta que se reconozcan plena y realmente los derechos de los pueblos indígenas, mientras se haga caso omiso de las demandas indígenas no caminaremos hacia el desarrollo; mientras los indígenas sigan viviendo en la pobreza más absoluta y existan mujeres y hombres indígenas abusados, maltratados y vejados entonces los mexicanos seremos un país de cobardes por no exigir a nuestro gobierno libertad, justicia y seguridad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CONCLUSIONES**

**TRICIC CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Primera.** El texto vigente de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos define a los Derechos Indígenas, como aquellas facultades de las cuales gozarán todos y cada uno de los miembros de las comunidades indígenas, que son aquellas que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas; y éstas se determinarán fundamentalmente al reconocerlas como tal en nuestra Carta Magna.

**Segunda.** En México existen aproximadamente 68 grupos étnicos, distribuidos en forma heterogénea en el territorio nacional. En 1998 existían en el país 6, 411, 972 personas que declararon hablar alguna lengua indígena, cifra que representa el 7.9% del total de la población nacional, la cual configura un grupo que a través del tiempo ha conservado gran parte de sus costumbres y tradiciones, las cuales son tan diversas como diversos son los grupos que la integran.

**Tercera.** Las demandas de los indígenas para conservar sus usos y costumbres tienen como punto de partida la importancia que tiene para ellos su arraigo al espacio físico que ocupan (tierra), no sólo como una forma de producción, sino como el enfoque simbólico, sustentado en la idea de prácticas jurídicas como símbolos que expresan jerarquía social y la cosmovisión; siendo el modo y las relaciones de producción los cuales interactúan con una superestructura históricamente determinada.

**Quinta.** A lo largo de nuestra historia como país independiente, los indígenas han vivido la discriminación y el aislamiento lo que tiene como consecuencia obligarlos a vivir en un estado de pobreza y marginación que viola cualquier garantía individual y derecho al que todo hombre aspira; es así que a través de la historia de México, la lucha de las comunidades indígenas se ha caracterizado por el reconocimiento de sus derechos, por el respeto a su diversidad cultural y a sus usos y costumbres que los identifican como tales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sexta. La costumbre jurídica se manifiesta por su práctica arraigada, prolongada y notoria; de diversos estudios que se han hecho a los grupos indígenas se puede destacar que los nexos familiares indígenas son sumamente fuertes y tienen efectos importantes en varios aspectos de la vida cotidiana de estos grupos. Se encuentran una serie de ritos y expresiones lingüísticas, a los cuales se les puede calificar como normas de Derecho Consuetudinario o Costumbres Jurídicas que identifican, al interior de las comunidades, los grados de parentesco; sin embargo, no son nexos que puedan hacerse valer fácilmente en el ámbito jurídico, por carecer de elementos de prueba respecto a la consanguinidad o porque los parentescos rituales — compadrazgo— no tienen reconocimiento legal. Y entonces, si para el sistema jurídico mexicano la vida cotidiana familiar de los pueblos indígenas no existe, porque no se desarrolla dentro del marco por él delimitados, nos enfrentamos al resultado: la marginación social de estas comunidades indígenas.

Séptima. En algunas comunidades indígenas del país, la mujer no es libre ni siquiera de decidir cuantos hijos quiere tener, o que espacio de tiempo tendrá entre cada uno de ellos; para ésta es una obligación más el traer hijos al mundo, porque así lo establece la costumbre de la comunidad; por esto es que en los grupos indígenas hay mayores riesgos en la salud de las madres e hijos, por la alta frecuencia de embarazos, los intervalos cortos entre los nacimientos, las edades muy tempranas o también tardías en el mismo, las enfermedades de los niños (desnutrición y diarrea) y la relación directa con el bajo nivel económico; a esto se podría agregar la falta de información sobre anticoncepción, aunada a la religión tan arraigada que generalmente abunda en las comunidades, teniendo como resultado: familias sumamente numerosas que hacen imposible llegar a tener una vida digna.

TECIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Octava.** Respecto al trabajo en las comunidades indígenas, las mujeres se encuentran en un estado de dependencia dentro de la unidad doméstica, su trabajo es subordinado al de los hombres; todas sus acciones están sujetas a la voluntad de éstos y sus derechos son constantemente ignorados y soslayados. Las relaciones entre los varones y las mujeres son asimétricas: el varón controla y manda; la mujer obedece. Cuando se encuentran unidades domésticas encabezadas por una mujer se observa que éstas no se encuentran en mejor situación económica que aquellas encabezadas por un varón; al contrario, son más pobres y vulnerables al aislamiento social.

**Novena.** Las mujeres indígenas viven en un mundo lleno de violencia, son marginadas no sólo por la sociedad en general sino por su misma comunidad en la cual al margen de algunos usos no tienen ni siquiera derecho a pensar; éstas mujeres no sólo se enfrentan al hecho de serlo, en un país donde la discriminación hacia la mujer es totalmente abierta, sino también, al hecho de ser indígenas. Viven inmersas en una doble discriminación.

**Décima.** Desafortunadamente, estas asimetrías al interior de las familias encabezadas por el varón y las condiciones precarias de aquellas encabezadas por una mujer sola, son propiciadas por la desigualdad que existe en el sistema jurídico mexicano, pues a pesar de que el artículo cuarto de nuestra Constitución señala claramente la igualdad jurídica entre el varón y la mujer socialmente se ve otra vez la incapacidad de hacerla efectiva por muchas razones referidas a las relaciones entre los géneros, a las que además se añaden las propias dificultades entre los sistemas normativos indígena y nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Décima Primera.** El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que adicionó un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, reformó su artículo 2º, derogó el párrafo primero del artículo 4º, adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y otro a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta es la segunda reforma en materia indígena realizada a la Constitución Federal tratando de reconocer los derechos de los pueblos indígenas de México.

**Décima Segunda.** Una de las argumentaciones de dicha reforma se centró en la consideración de que los pueblos indígenas desde la colonización hasta nuestros días, han sufrido a lo largo de los años procesos de adaptación y aculturación a la realidad y sociedad en la que viven, conservando aún sus usos, costumbres y características que le son originales.

**Décima Tercera.** El objetivo principal de la reforma constitucional es colocar en igualdad de condiciones y de oportunidades a las comunidades indígenas para lograr sacarlas del atraso económico, político, cultural y social en el que se encuentran, respetando su libre autonomía que los regirá internamente.

**Décima Cuarta.** Por lo que respecta al artículo segundo constitucional fue reformado integralmente, de tal manera que hoy en día constituye la base constitucional sobre la cual se erigen los derechos en materia indígena sobre el cual se sustenta el reconocimiento a nivel constitucional de los pueblos indígenas y el respeto a su autonomía, usos y costumbres.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Décima Quinta.** Es por ello que, el artículo segundo establece una determinación a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, (aquellos que descienden originalmente de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas), y sobre la base de que su libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

**Décima Sexta.** Las implicaciones que sustentan la trascendencia de la reforma indígena, particularmente el artículo segundo constitucional, son las siguientes: promover el reconocimiento a la libre determinación de los pueblos indígenas, ejercida dentro de un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y la participación y representación política local y nacional de los pueblos indígenas; el gobierno impulsará políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento a la cultura indígena, con el fin de promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria contra ellos; apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas; asegurar la educación que saque la mayor ventaja de sus tradiciones y formas de organización y que busque colocarlos en igualdad de circunstancias con el resto de la población; las campañas de producción y empleo tendrán como objetivo impulsar la base económica de los pueblos indígenas mediante actividades industriales que cubran sus necesidades y consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales, con el fin de que su participación en la vida política del país y de su comunidad sea activa; siempre bajo la premisa del respeto a su derecho consuetudinario jurídico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**Décima Séptima.** Definitivamente los usos y costumbres de los pueblos indígenas determinan su identidad como tales, pero es obligación del Estado velar porque estos usos se den bajo un marco constitucional que no viole de ninguna forma los derechos humanos de los grupos más vulnerables de las comunidades.

**Décima Octava.** Los usos y costumbres indígenas son vigentes sin ser necesariamente derecho positivo, toda vez que se siguen aplicando y observando en las diversas etnias, y algunos además gozan de reconocimiento por parte del Estado. Dicha vigencia se basa en que los usos y costumbres de los pueblos indios se enlazan a las formas de apropiación social del medio, así como, a su reproducción social y a la cosmovisión, de la cual se desprenden diversas interpretaciones culturales acordes a cada una de las etnias existentes en México. En consecuencia conforme a esta apreciación sería válida la afirmación de reconocer en México, la teoría que acepta diversos sistemas de regulación jurídica.

**Décima Novena.** Se puede afirmar que la adecuación de los derechos indios se ha mantenido bajo una corte de índole cultural en el que solamente se aduce a derechos, que si bien son sociales, no van al fondo del problema, es decir, al reconocimiento pleno y real de los derechos de los pueblos indios de México.

**Vigésima.** De los catorce núcleos étnicos que habitan en territorio oaxaqueño hablan, consecuentemente, catorce lenguas diferentes, impropiamente consideradas como dialectos puesto que el lenguaje de cada grupo reconoce un tronco común; son, entonces, originariamente lenguas o idiomas, de las que en su mayor parte se han escrito epístolas, evangelios, catecismos, gramáticas y vocabularios, particularmente el mixteco, zapoteco, mixe, trique y chinanteco.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Vigésima Primera.** Aparte de la población indígena que representa aproximadamente el 60% del total de habitantes en el Estado, la población de éste está integrada por mestizos que cubren el 40% restante, incluyendo en este porcentaje el reducido número de extranjeros, principalmente españoles; a éstos debemos agregar los núcleos de población negra que habitan la faja comprendida entre las costas de Jamiltepec y Juquila, y el menos numeroso de Cuicatlán, los cuales remontan el origen de su establecimiento a la época de la Colonia en que fueron introducidos los esclavos transportados del África para el desempeño de las rudas faenas agrícolas en los rigurosos climas tropicales.

**Vigésima Segunda.** Dentro del aspecto étnico del país, los zapotecos son, después de los nahuas y los mayas, el pueblo indígena más numeroso: representa el 8% del total de hablantes de lengua indígena en México; y se extienden a través de todos los Valles Centrales del Estado conformando el 34% del total de hablantes de lenguas indígenas para reconocerse como el grupo indígena más extendido en el Estado.

**Vigésima Tercera.** Los Valles Centrales de Oaxaca se ubican en la parte centro del estado. Limitan al oeste con la región de la Mixteca, al noroeste con la de la Cañada, al norte con la Sierra de Juárez, al este con el Istmo de Tehuantepec y al sur con la Sierra Sur. Están conformados por 89 municipios, comprendidos en los distritos de Ejutla, Etla, Ocotlán, Tlacolula, Zaachila, Zimatlán y Centro; por lo que la región abarca 4 873.65 km<sup>2</sup>.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Vigésima Cuarta.** Los usos y costumbres por los cuales se rigen las comunidades indígenas de los valles centrales pueden ser de distinta índole y pueden cambiar radicalmente de una comunidad a otra, aún tratándose del mismo municipio. Con el único objetivo de proteger la cultura de las comunidades a través de éstos en 1998 en el Estado de Oaxaca se aprobó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades del Estado; la cual busca principalmente reconocer el sistema consuetudinario indio que no contravenga el marco constitucional mediante el cual nos regimos el resto de la sociedad.

**Vigésima Quinta.** Esta ley es reglamentaria de la Constitución Federal y de la Constitución del Estado de Oaxaca, complementando la materia de derechos indígenas que establece la Constitución, aunque es claro que no puede contravenir de ninguna manera a la misma. En el ámbito federal principalmente alude al artículo segundo de la Constitución federal por ser éste la base sobre la cual se erigen los derechos en materia indígena; en lo que respecta a la legislación local esta ley será reglamentaria del artículo 16 por ser éste el único artículo de la Constitución del Estado de Oaxaca que hace alusión especial a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado

**Vigésima Sexta.** Dicha ley consta de 63 artículos que establecen el derecho al respeto y reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades indígenas del estado, dentro de un marco constitucional tanto local como federal; reconoce a las comunidades indígenas como grupo vulnerable que necesita especial atención y regulación para proteger el principio básico de su identidad étnica que determine sus diferencias para poder integrarse de manera más igualitaria y activa con el resto de la sociedad.

HECHO CON  
FALLA DE ORIGEN

**Vigésima Séptima.** La Ley de Derechos para los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Oaxaca, fue creada varios años antes que la reforma que en materia indígena se dio en el 2001 para modificar la Constitución Federal; sin embargo, ésta hace referencia de manera general casi a los mismos puntos en cuestión de derechos para las comunidades indígenas; determina la composición étnico-plural del Estado; establece el reconocimiento al derecho consuetudinario indio; la libre autodeterminación en su organización social; el derecho a la conservación de su medio ambiente, para lograr un desarrollo sustentable que les permita alcanzar una vida digna; el acceso pleno a la jurisdicción del Estado; establece la obligación del gobierno de impulsar su desarrollo a través de la eliminación de cualquier forma de discriminación y a través de la educación bilingüe e intercultural; y por último establece la obligación del Estado de hacer participe activo a las comunidades indígenas en la elaboración de los programas y planes estatales de desarrollo.

**Vigésima Octava.** La idea de reconocer la existencia de un sistema consuetudinario de derecho indio que tiene vigencia y se aplica al lado del sistema hegemónico de derecho en nuestro país; tiene como principal objetivo colocar a las comunidades indígenas en igualdad de circunstancias respecto al resto de la sociedad; brindarles las mismas oportunidades tanto sociales, económicas, políticas para que su incursión a la sociedad activa del Estado sea menos compleja; también tiene como objetivo respetar sus diferencias y que éstas no sean motivo de discriminación por parte del gobierno y la sociedad sino más bien que sean éstas diferencias las que los determinen como grupos étnicos con una cultura, tradiciones, usos y costumbres propios.

**Vigésima Novena.** Aunque la noción pluricultural empieza a ser comprendida por cada vez más personas en México, no dejan de existir sectores que todavía perciben la existencia de grupos indígenas como signo de atraso y obstáculo para el desarrollo de nuestro país; por esto la propuesta es generar una conciencia nacional de respeto a la nación pluricultural que se traduzca en un reconocimiento a la diversidad como riqueza cultural.

Trigésima. Este análisis a la legislación en materia de derechos indígenas lleva a concluir que no basta que la ley lo establezca y reconozca; nuestro país no seguirá un camino hacia el desarrollo, si hacemos caso omiso de las demandas indígenas, mientras ellos vivan en la pobreza más ruin nuestro país será ruin; si todavía existen mujeres y hombres indígenas maltratados, abusados y vejados entonces México será un país de cobardes por no exigir a nuestro gobierno libertad, justicia y seguridad para todos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

ANÁLISIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Bibliografía General**

1. Acevedo, María Luisa, y otros, *Etnografía y Educación en el Estado de Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1998.
2. Álvarez, Josefina, *El Control Social en la Civilización Azteca*, Cuadernos de Posgrado, Escuela de Estudios Profesionales de Acatlán, Serie A, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
3. Barabas, Alicia, y otros, *Etnicidad y Pluralismo Cultural: La Dinámica Étnica en Oaxaca*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1990.
4. Bartolomé, Miguel, *Gente de Costumbre y Gente de Razón. Las identidades étnicas en México*, Instituto Nacional Indigenista, Editorial Siglo Veintiuno, México, 1994.
5. Beller, Taboada, Walter, *Las Costumbres Jurídicas de los Indígenas en México. Avance de una Investigación*, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.
6. Bradomin, José María, *Monografía del Estado de Oaxaca*, Oaxaca, 1991.
7. Bravo González, Agustín, *Derecho Romano*, Editorial Porrúa, Décimo Tercera Edición, México, 1997.
8. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1982.
9. Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, Editorial Oxford, México, 1999.
10. De la Cueva, Mario, *Síntesis del Derecho del Trabajo en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
11. De la Fuente, Julio, *Educación, Antropología y Desarrollo de la Comunidad*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional Indigenista, México, 1989.
12. Díaz Polanco, Héctor, *Étnica, Nación y Política*, Editorial Juan Pablos, México, 1987.
13. Durand Alcántara, Carlos, *Derecho Indígena*, Editorial Porrúa, México, 2002.
14. El Colegio de México, *Historia General de México*, Tomo I, Editorial Harla, México, 1976.
15. Gallegos Toussaint, Ximena, y otros, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Centro de Orientación y Asesoría a los Pueblos Indígenas, México, 2001.

16. García Maynez, Raúl, *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1994.
17. González Galván, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial McGraw-Hill, México, 1997.
18. González Santiago, Moisés, *Tlacolula y Ocotlán: Presencia Zapoteca*, Oaxaca, 1999.
19. INEGI, *Anuario Estadístico del Estado de Oaxaca*, Gobierno del Estado de Oaxaca, Edición 1997.
20. Instituto Oaxaqueño de las Culturas, *Coloquio sobre Derechos Indígenas*, Gobierno del Estado de Oaxaca, Oaxaca, 1996.
21. Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República, *Libro Blanco sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos y Cultura Indígenas*, México, 2002.
22. Jiménez Moreno, Wigberto, *Historia de México*, Editorial Porrúa, México, 1987.
23. Kelsen, Hans, *Teoría Pura del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1995.
24. Lara Ponte, Rodolfo, *Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.
25. López Austin, Alfredo, *La Constitución Real de México Tenochtitlán*, Instituto de Historia, Seminario de Cultura Náhuatl, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1961.
26. Lovera, Sara, y otros, *Las Alzadas*, Comunicación e Información de la Mujer, Convergencia Socialista, México, 1999.
27. Miranda, José, *La Historia del México Colonizado*, Editorial Porrúa, México, 1986.
28. Moguel, Reyna, *Regionalizaciones para el Estado de Oaxaca*, Universidad Nacional Autónoma de México, Oaxaca, Oaxaca, 1979.
29. Molineri, Sara, *Etnografía y Educación en el Estado de Oaxaca*, Instituto Nacional Indigenista, México, 1998.
30. Moncayo Rodríguez, Socorro, *Consideraciones en Torno a la Esclavitud entre los Aztecas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Veracruzana, Número 20, Xalapa, Veracruz, México, 1987.
31. Pardo, María Teresa, y otros, *Etnografía Contemporánea de los Pueblos Indígenas de México. Región Valle Centrales y Norte de Oaxaca*, Instituto Nacional Indigenista, Secretaría de Desarrollo Social, México, 1997.



32. Quirarte, Martín, *Visión Panorámica de la Historia de México*, Editorial Porrúa, México, 1992.
33. Rabasa, Emilio, *Mexicano: Ésta es tu Constitución*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Editorial Porrúa, México, 1999.
34. Remolina Roqueñi, Felipe, *Declaraciones de Derechos Sociales*, Cámara de Diputados, LVII Legislatura, México, 1998.
35. Riva Palacio, Vicente, *México a Través de los Siglos. México Independiente*, Tomo IV, Editorial Cumbre, México, 1974.
36. Rizo, Mario, *Consideraciones Acerca del Ordenamiento Consuetudinario en las Comunidades Indígenas de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte*, Taller de Antropología Centroamericana, Managua, Nicaragua, 1991.
37. Sánchez Bringas, Enrique, *Los Derechos Humanos en la Constitución y en los Tratados Internacionales*, Editorial Porrúa, México, 2001.
38. Stavenhagen, Rodolfo, *Derecho Indígena y Derechos Humanos*, Editorial El Colegio de México, México, 1998.
39. Sylvanus, Morley, *La Civilización Maya*, Segunda Edición, Fondo de Cultura Económica, México, 1972.
40. Universidad Nacional Autónoma de México, *Derechos Contemporáneos de los Pueblos Indios, Justicia y Derechos Étnicos en México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1992.
41. Valadez, José, *Compendio General de México a Través de los Siglos, El Porfiriato y la Revolución*, Tomo VI, Editorial del Valle de México, México 1974.
42. Villegas, Abelardo, *Democracia y Derechos Humanos*, Editorial Porrúa, México 1994.
43. Winter Marcus, *Los Altos de Oaxaca*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1985.
44. Zárata, Julio, *México a Través de los Siglos, La Colonia*, Tomo Tercero, Editorial Cumbre, México, 1974.

ESTE CON  
FALLA DE ORIGEN

### Metodología

45. Eco, Umberto, *Como se Hace una Tesis*, Editorial Gedisa, México, 2001.
46. Arellano García, Carlos, *Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica*, Editorial Porrúa, México, 1999.
47. Martínez Pichardo, José, *Lineamientos para la Investigación Jurídica*, Séptima Edición, Editorial Porrúa, México, 2003.
48. Azúa Reyes, Sergio, *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

### Hemerografía

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

46. González, Oropeza, Manuel, "La Reforma Constitucional en Materia Indígena de México", *Revista Lex. Difusión y Análisis*, Tercera Época, Año VI, Número 79, México, 2002.
47. Lagarde, Marcela, "Cultura Feminista y Poder Femenino. Una aproximación conceptual", *Revista Universidad Nacional Autónoma de México*, México, 1988.
48. Pérez, Duarte, Alicia, "La Mujer y la Familia Indígenas en el contexto de la Legislación", *Revista La Mujer y Punto*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

### Legislación

49. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 2002.
50. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de abril de 1922.
51. Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de julio de 1994.
52. Ley Orgánica de la Administración Pública, Editorial Porrúa, México, 2000.

53. Plan Nacional de Desarrollo. 2001-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001.
54. Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2001.
55. Programa Nacional Agrario 2001-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2001.
56. Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2001-2006. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001.
57. Programa Especial para los Pueblos Indígenas de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2001.
58. Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2001.

#### Diccionarios y Enciclopedias

59. Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1993.
60. Vázquez Juan José, *Diccionario de Términos Jurídicos*, Editorial Porrúa, México, 2000.

#### Páginas electrónicas

61. [www.ineqi.gob](http://www.ineqi.gob)
62. [www.ini.gob](http://www.ini.gob)
63. [www.gobiernodelestadodeoaxaca.gob](http://www.gobiernodelestadodeoaxaca.gob)
64. [www.institucionacionalmujeres.gob](http://www.institucionacionalmujeres.gob)
65. [www.presidencia.gob](http://www.presidencia.gob)
66. [www.hcu.com](http://www.hcu.com)

TRABAJO CON  
FALLA DE ORIGEN